

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS**Orden Foral 174/2015, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 17 de marzo, de aprobación de las normas y modelos para la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al ejercicio 2014**

El artículo 102.7 de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, señala que “los modelos de autoliquidación, así como la utilización de modalidades simplificadas o especiales de autoliquidación, se aprobarán por el Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, que establecerá la forma y plazos de su presentación, así como los supuestos y condiciones de presentación de las autoliquidaciones por medios telemáticos”.

Por otra parte, el apartado Uno del artículo 36 de la Norma Foral 9/2013, de 11 de marzo, del Impuesto sobre Patrimonio, establece que los sujetos pasivos están obligados a presentar autoliquidación y, en su caso, a ingresar la deuda tributaria en el lugar, forma y plazos que se determinen por el Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

Próximamente va a iniciarse el plazo para la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al ejercicio 2014.

Por este motivo se hace necesario regular, entre otras cuestiones, las modalidades de declaración, el plazo y lugares en que podrán presentarse las mismas, así como aprobar los modelos de impresos correspondientes.

Según lo previsto en el párrafo tercero del artículo 3 del Reglamento Orgánico de la Comisión Consultiva de la Administración Foral de Álava, no es preceptivo el informe de la citada Comisión.

Visto el informe emitido al respecto por el Servicio de Normativa Tributaria.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Artículo 1. Modalidades de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio

Uno. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrán presentarse por los siguientes sistemas:

A) “rentafácil”

1. Son las propuestas de autodeclaración que la Diputación Foral de Álava remite a determinados contribuyentes, previamente seleccionados, que tendrá la consideración jurídica de autoliquidación en el momento en el que conste la conformidad del contribuyente con la citada propuesta. Una vez que éste comunique su conformidad, se procederá a practicar la devolución o, en su caso, a domiciliar la cuota resultante.

2. Si en el plazo concedido para ello, el contribuyente no prestara su conformidad a la propuesta recibida, se tendrá por no efectuada la actuación administrativa, quedando el

contribuyente obligado a presentar, en el supuesto de que tuviera este deber, la declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a través de alguno de los restantes sistemas.

B) "rentared"

Son las declaraciones confeccionadas por los contribuyentes mediante el Programa de Ayuda del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas elaborado por la Diputación Foral de Álava, y que se remiten por la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava a través de www.alava.net

C) "rent@raba"

1. "rent@raba" es un servicio para confeccionar las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se presta gratuitamente a los contribuyentes que reúnan los requisitos exigidos para poder utilizar esta modalidad de declaración. Este servicio se presta en las oficinas de Hacienda de la Diputación Foral de Álava y en las Entidades Colaboradoras autorizadas al efecto.

Las Gestorías o Asesorías acreditadas ante la Diputación Foral de Álava podrán presentar las declaraciones de los contribuyentes a través de este sistema.

2. Podrán utilizar esta modalidad de declaración todos los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas excepto quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Ejercer una actividad económica.
- b) Haber transmitido la vivienda habitual en el ejercicio 2014.
- c) Realizar durante el ejercicio 2014 más de tres operaciones de venta de valores mobiliarios o inmobiliarios.

D) "autorenta"

1. Esta modalidad de declaración es de aplicación a los contribuyentes obligados a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que no utilicen los sistemas de presentación previstos en las letras precedentes de este apartado Uno.

2. La presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por el sistema de "autorenta" puede efectuarse a través de dos procedimientos:

- Declaraciones-Programa.
- Declaraciones-Papel.

3. Las Declaraciones-Programa son las confeccionadas por los contribuyentes utilizando el Programa de Ayuda del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas elaborado por la Diputación Foral de Álava.

Las declaraciones confeccionadas mediante este procedimiento deberán presentarse en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 6 de esta Orden Foral, en el papel en el que se impriman, que tiene la misma validez que el impreso oficial.

4. Las Declaraciones-Papel son las declaraciones confeccionadas utilizando los modelos de impresos aprobados al efecto y editados por la Diputación Foral de Álava.

La presentación de estas declaraciones deberá efectuarse en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 6 de esta Orden Foral.

Dos. Impuesto sobre el Patrimonio.

1. La presentación de las declaraciones del Impuesto sobre el Patrimonio puede efectuarse a través de:

- Internet.
- Declaraciones-Programa.
- Declaraciones-Papel.

2. Internet: son las declaraciones confeccionadas, por los contribuyentes y por las Gestorías o Asesorías acreditadas ante la Diputación Foral de Álava, utilizando el Programa de Ayuda y remitidas por la sede electrónica a través de www.alava.net

3. Declaraciones-Programa: son las confeccionadas por los contribuyentes utilizando el Programa de Ayuda del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas elaborado por la Diputación Foral de Álava.

Las declaraciones confeccionadas mediante este procedimiento deberán presentarse en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 6 de esta Orden Foral, en el papel en el que se impriman, que tiene la misma validez que el impreso oficial.

4. Declaraciones-Papel: son las declaraciones confeccionadas utilizando el modelo de impreso aprobado al efecto y editado por la Diputación Foral de Álava.

La presentación de estas declaraciones deberá efectuarse en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 6 de esta Orden Foral.

Tres. La presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Patrimonio, salvo las modalidades de "rentafácil", "rentared" y Patrimonio-internet deberán ir acompañadas de la etiqueta identificativa obligatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Foral 99/1996, del Consejo de Diputados, de 19 de noviembre.

Artículo 2. Modelos de impresos

Uno. Se aprueba el modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2014. Este modelo es el 100 y figura en el Anexo I de esta Orden Foral.

Igualmente se aprueban los Anexos a dicho modelo 100, en los términos que figuran en el Anexo I de esta Orden Foral.

Dos. Se aprueba el modelo de declaración del Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente al ejercicio 2014. Este modelo es el 714 y figura en el Anexo II de esta Orden Foral.

Artículo 3. Distribución y venta de los impresos y de los Programas de Ayuda

Uno. La distribución y venta de los impresos a que se refiere el artículo anterior se efectuará a través de la Sección de Unidad de Gestión Censal y Notificaciones de la Dirección de Hacienda de la Diputación Foral de Álava, a los precios que seguidamente se detallan:

a) Juego completo de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (con actividades económicas -100-AE-): 0,30 euros.

b) Juego reducido de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (sin actividad económica -100-): 0,30 euros.

c) Juego completo de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio (-714-): 0,30 euros.

Dos. Igualmente la distribución y venta de los impresos citados en el apartado anterior, se efectuará por las expendedurías de tabaco.

Tres. Los Programas de Ayuda del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio se podrán adquirir en la Diputación Foral de Álava y en las expendedurías de tabaco al precio de 1,20 euros.

Cuatro. La descarga de los Programas de Ayuda citados en el apartado anterior estará también disponible en www.alava.net

Artículo 4. Justificantes

A la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y a la del Impuesto sobre el Patrimonio se adjuntarán los justificantes que no consten o difieran de los existentes en los datos fiscales de los contribuyentes y sean de aplicación en función de las operaciones, rentas, gastos, ingresos, reducciones y deducciones de cualquier tipo obrantes en la declaración.

Artículo 5. Plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, correspondientes al ejercicio 2014

Uno. Los plazos de presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, correspondientes al ejercicio 2014, serán los siguientes:

1. "rentafácil":

Las confirmaciones y modificaciones de las propuestas de declaración remitidas a los contribuyentes podrán realizarse del 30 de marzo al 16 de junio de 2015.

2. "rent@raba" y declaraciones del Impuesto sobre el Patrimonio-internet a través de Gestorías o Asesorías acreditadas ante la Diputación Foral de Álava:

2.1 "rent@raba"

— Fecha de inicio:

a) En las oficinas de la Hacienda Foral: 20 de abril de 2015.

b) En las Entidades Financieras Colaboradoras y a través de las Gestorías o Asesorías acreditadas ante la Diputación Foral de Álava: 27 de abril de 2015.

— Fecha de finalización:

a) En las Entidades Financieras Colaboradoras: 12 de junio de 2015.

b) En las oficinas de la Hacienda Foral: 16 de junio de 2015.

c) A través de las Gestorías o Asesorías acreditadas ante la Diputación Foral de Álava: 25 de junio de 2015.

2.2 Declaraciones del Impuesto sobre el Patrimonio-internet a través de Gestorías o Asesorías acreditadas ante la Diputación Foral de Álava.

— Fecha de inicio: 27 de abril de 2015.

— Fecha de finalización: 25 de junio de 2015.

3. "rentared" y declaraciones del Impuesto sobre Patrimonio-internet remitidas por los particulares:

— Fecha de inicio: 30 de marzo de 2015.

— Fecha de finalización: 25 de junio de 2015.

4. "autorenta" e Impuesto sobre el Patrimonio en sus modalidades de Declaraciones-Programa y Declaraciones-Papel:

— Fecha de inicio: 27 de abril de 2015.

— Fecha de finalización: 25 de junio de 2015.

Dos. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio que utilicen las modalidades de Declaración-Programa o Declaración-Papel vendrán obligados, al tiempo de presentar su declaración, a practicar autoliquidación y a ingresar, en su caso, su importe conforme al procedimiento establecido en los artículos siguientes.

La utilización de cualquiera de las otras modalidades de presentación llevará consigo la domiciliación de las cuotas en las cuentas indicadas por los contribuyentes en sus declaraciones, excepto en caso de que se efectúe el ingreso mediante la pasarela de pagos.

Artículo 6. Lugares de presentación de las declaraciones

Uno. Las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, conjuntamente con las etiquetas identificativas, podrán presentarse en cualquiera de los siguientes lugares:

A) Declaraciones con resultado a ingresar:

1. En Entidades Financieras que tengan la condición de Entidad Colaboradora según lo dispuesto en el Decreto Foral 26/1996, de 27 de febrero, por el que se regulan las relaciones entre la Diputación Foral de Álava y las Entidades colaboradoras en operaciones de carácter financiero, tributario y similares.

Las declaraciones podrán presentarse en sobre cerrado, en el que se incluirá el original de la declaración (caso de utilizarse los impresos oficiales) o el papel impreso (caso de utilizarse para su confección el Programa de Ayuda).

El pago en la Entidad Colaboradora servirá como resguardo de presentación y pago.

2. Por Correo, ordinario o certificado, acompañando fotocopia del resguardo de la correspondiente transferencia bancaria o giro postal a favor de la Diputación Foral de Álava, remitiéndose también, según lo señalado en el apartado anterior, el original de la declaración o el papel impreso correspondiente.

B) Declaraciones con resultado a devolver y negativas:

1. En las oficinas de la Diputación Foral de Álava.

Si las declaraciones se presentan por duplicado se devolverá al interesado la copia sellada o, en su caso, diligencia acreditativa de su presentación.

2. En Entidades Financieras que tengan la condición de Entidad Colaboradora según lo dispuesto en el Decreto Foral 26/1996, de 27 de febrero, por el que se regulan las relaciones entre la Diputación Foral de Álava y las Entidades colaboradoras en operaciones de carácter financiero, tributario y similares.

3. Por Correo, ordinario o certificado, incluyendo el original de la declaración o el papel impreso en el que obre la misma.

Para obtener diligencia acreditativa de presentación de la declaración será precisa su presentación directamente en la Diputación Foral de Álava.

Dos. Lo dispuesto en el apartado Uno anterior no será de aplicación a las declaraciones confeccionadas en las modalidades de "rentafácil", "rentared" y "rent@raba", ni a las declaraciones del Impuesto sobre Patrimonio-internet.

Artículo 7. Pago

Uno. De conformidad con lo previsto en el artículo 71.2 del Decreto Foral 40/2014, de 1 de agosto, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el ingreso del importe resultante de la autoliquidación de dicho Impuesto, podrá fraccionarse, sin interés ni recargo alguno, en dos partes:

a) La primera, del 60 por ciento de su importe en el momento de presentar la autoliquidación, salvo las cuotas domiciliadas cuyo cargo se efectuará el 26 de junio de 2015.

b) La segunda, del 40 por ciento restante, el 10 de noviembre de 2015.

Dos. Este fraccionamiento no será aplicable a los contribuyentes que presenten su declaración fuera del plazo establecido en el artículo 5 de esta Orden Foral, ni a las autoliquidaciones complementarias.

Tres. El Impuesto sobre el Patrimonio deberá ingresarse en su totalidad en el momento de la presentación de la declaración, salvo las cuotas domiciliadas cuyo cargo se efectuará el 26 de junio de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

Las disposiciones de esta Orden Foral entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTHA y serán aplicables a las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al ejercicio 2014.

Vitoria-Gasteiz, a 17 de marzo de 2015

Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos
AITOR URIBESALGO LORENZO

Director de Hacienda
JUAN IGNACIO MARTÍNEZ ALONSO

 <p>Arabako Foru Aldundia Diputación Foral de Álava www.alava.net</p>	<h2 style="margin:0;">Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas</h2> <h3 style="margin:0;">Autoliquidación 2014</h3>	<p>SELLO DE RECEPCIÓN EN LA HACIENDA FORAL</p> <div style="font-size: 2em; font-weight: bold; margin: 5px 0;">100</div> <p>PÁGINA 1</p> <p>FECHA DE PRESENTACIÓN</p>
--	--	--

Ogasun, Finantza eta Aurrekontu Saila

Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos

PEGUE AQUÍ LA ETIQUETA DEL PRIMER DECLARANTE

PEGUE AQUÍ LA ETIQUETA DEL CÓNYUGE O PAREJA DE HECHO EN CASO DE TRIBUTACIÓN CONJUNTA

NIF	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
1001	Sexo (V o M)	602	FECHA DE NACIMIENTO
603	FECHA DE FALLECIMIENTO	% DISCAPACIDAD	DISCAPACIDAD PSÍQUICA
684	INCAP. JUDICIAL	685	GRADO DE DEPENDENCIA
687	1 Soltero	2 Casado	3 Separado
4	5 Divorciado	6 Viudo	7 Pareja de hecho
1003	RÉGIMEN ECONOMICO	1 Gananciales	2 Separación de bienes
3	Otros	FAMILIA NUMEROSA (En caso afirmativo, marque X)	
607	682	683	

NIF	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
1002	Sexo (V o M)	605	FECHA DE NACIMIENTO
606	FECHA DE FALLECIMIENTO	% DISCAPACIDAD	DISCAPACIDAD PSÍQUICA
688	INCAP. JUDICIAL	689	GRADO DE DEPENDENCIA
690	1	2	3

	NIF	APELLIDO 1.º	APELLIDO 2.º	NOMBRE	FECHA NACIMIENTO	FECHA FALLECIMIENTO	DISCAPACIDAD (%)	GRADO DE DEPENDENCIA					
								I	II	III			
HIOS MENORES O MAYORES INCAPACITADOS	608	609			610	/ /	611	/ /	612	1004	1	2	3
	613	614			615	/ /	616	/ /	617	1005	1	2	3
	618	619			620	/ /	621	/ /	622	1006	1	2	3
	623	624			625	/ /	626	/ /	627	1007	1	2	3
	628	629			630	/ /	631	/ /	632	1008	1	2	3

	NIF	APELLIDO 1.º	APELLIDO 2.º	NOMBRE	FECHA NACIMIENTO	FECHA FALLECIMIENTO	DISCAPACIDAD (%)	GRADO DE DEPENDENCIA					
								I	II	III			
OTRAS PERSONAS CON DEDUCCIÓN	633	634			635	/ /	636	/ /	637	1009	1	2	3
Rela-ción	638	639			640	/ /	641	/ /	642	1010	1	2	3
Descendientes mayores de edad, tutelados y acogidos	643	644			645	/ /	646	/ /	647	1011	1	2	3
	648	649			650	/ /	651	/ /	652	1012	1	2	3
Ascendentes	653	654			655	/ /	656	/ /	657	1013	1	2	3
	658	659			660	/ /	661	/ /	662	1014	1	2	3
Discapacitados	663	664			665	/ /	666	/ /	667	1015	1	2	3
	668	669			670	/ /	671	/ /	672	1016	1	2	3

MODALIDAD DE TRIBUTACIÓN 674	ASIGNACIÓN TRIBUTARIA 675	AUTODECL. COMPLEMENTARIA 673
Individual 1. <input type="checkbox"/>	Conjunta 2. <input type="checkbox"/>	Marque, en su caso, una "X" <input type="checkbox"/>
Iglesia católica 1. <input type="checkbox"/>	Otros fines sociales 2. <input type="checkbox"/>	Ambos 3. <input type="checkbox"/>

REPRESENTANTE	NIF	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		
	DOMICILIO (calle, número...)	MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA

677 1 x

Fecha y firma del declarante (en caso de declaración conjunta, ambos cónyuges o miembros de la pareja de hecho deben firmar este documento)

En de de 2015

FE. 19/xx

INSTRUCCIONES

Cumplimentar estos documentos en letras mayúsculas a máquina o utilizando un bolígrafo. Dado que son impresos en papel autocopiativo deberán apoyarse, al cumplimentarlos, en una superficie dura de tal manera que la escritura quede impresa en todos los ejemplares. Además, deberán señalarse de forma completa utilizando los espacios respectivos, todos los datos de identificación personal y familiar, así como el resto de los datos complementarios de la autodeclaración.

ETIQUETAS

Si el contribuyente está casado o forma parte de una pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo, y presenta declaración conjunta deberá colocar en dicho espacio su etiqueta y la de su cónyuge o pareja de hecho.

El contribuyente que no forme parte de una unidad familiar y el que, aún formando parte de ella, tribute individualmente, deberá adherir exclusivamente su etiqueta de identificación en el espacio reservado al primer declarante.

Deberá, por otra parte, consignar los miembros de la unidad familiar que sean hijos menores de edad o mayores incapacitados judicialmente que conviven con el contribuyente, identificándolos en los espacios establecidos al efecto.

MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR

Se consideran dos únicas modalidades de unidad familiar:

1^º) Los cónyuges no separados legalmente así como los miembros de las parejas de hecho constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo, y si los hubiere:

a) Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.

b) Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

2^º) En el supuesto de separación legal o cuando no existiera vínculo matrimonial o pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo, la unidad familiar será la formada por un progenitor y todos los hijos que reúnan los requisitos anteriores, independientemente de con quién convivan.

A los efectos de constituir unidad familiar, la totalidad de los hijos se atribuirá a uno solo de los padres, según acuerdo de ambos.

Si no constare dicho acuerdo, constituirá unidad familiar el progenitor con la totalidad de los hijos cuyo cuidado tenga atribuido de forma exclusiva en virtud de resolución judicial. En este supuesto podrán existir dos unidades familiares y cada unidad familiar estará constituida por el progenitor y los hijos cuyo cuidado tenga atribuido judicialmente de forma exclusiva. En este caso para constituir unidad familiar se precisará tener atribuido judicialmente el cuidado de algún hijo.

Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente a 31 de diciembre de cada año.

DATOS PERSONALES

Se hará constar el sexo del contribuyente, las fechas de nacimiento (dd/mm/aa) y, en su caso, fallecimiento (dd/mm/aa). En el caso de fallecimiento durante el año de algún miembro de la unidad familiar, los restantes miembros podrán optar por la tributación conjunta, incluyendo en la declaración las rentas del fallecido y, en su caso, las deducciones familiares y personales a que de derecho el fallecido que haya formado parte de la unidad familiar, sin que se reduzcan proporcionalmente hasta la fecha de fallecimiento.

Si el declarante o el cónyuge presentan discapacidad igual o superior al 33% indicar en las casillas correspondientes el grado. Marcar con una "X" si se trata de discapacidad psíquica o incapacidad judicial. En caso de situación de dependencia señalar el grado marcando con una "X" en la casilla que corresponda: 1- Dependencia moderada (I); 2- Dependencia severa (II) ; y 3- Gran dependencia (III).

ESTADO CIVIL Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Consignar el estado civil del contribuyente y el régimen económico matrimonial o patrimonial correspondiente marcando con una "X".

CAMBIO DE ESTADO CIVIL EN 2014

Marcar una "X" si durante el año 2014 ha contraído matrimonio, se ha separado legalmente, o su matrimonio ha sido declarado nulo. Además, deberá recoger una nueva etiqueta identificativa ya que, en estos supuestos, la que ha sido enviada no es correcta.

CONSTITUCIÓN/EXTINCIÓN DE PAREJA DE HECHO EN 2014

Marcar una "X" si se ha registrado como pareja de hecho o se ha extinguido la misma durante el año 2014, conforme a la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo. Además, deberá recoger una nueva etiqueta identificativa, ya que, en estos supuestos, la que ha sido enviada no es correcta.

FAMILIA NUMEROSA

Marcar una "X" si posee el título de familia numerosa expedido conforme a la Ley 40/2003, de 18 de diciembre, de Protección de Familias Numerosas.

OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR

En este apartado deberán consignarse los miembros de la unidad familiar correspondientes a hijos menores de edad o mayores incapacitados judicialmente que conviven con el contribuyente, identificándolos en los espacios establecidos al efecto.

Asimismo, deberá consignar si alguno de ellos presenta un grado de discapacidad igual o superior al 33% en los espacios establecidos al efecto. En caso de situación de dependencia señalar el grado marcando con una "X" en la casilla que corresponda: 1- Dependencia moderada (I); 2- Dependencia severa (II) ; y 3- Gran dependencia (III).

OTRAS PERSONAS CON DEDUCCIÓN

Consignar en este apartado las personas que no formen parte de la unidad familiar y den derecho a deducción por descendientes, abono de anualidades por alimentos a los hijos, ascendientes o discapacidad, que se recogen en la página 5 de este impreso.

Igualmente, deberá consignar si alguno de ellos presenta un grado de discapacidad igual o superior al 33% en los espacios establecidos al efecto. En caso de situación de dependencia señalar el grado marcando con una "X" en la casilla que corresponda: 1- Dependencia moderada (I); 2- Dependencia severa (II) ; y 3- Gran dependencia (III).

MODALIDAD DE TRIBUTACIÓN

Consignar la opción ejercitada (individual o conjunta) teniendo en cuenta las circunstancias que concurren, existencia o no de unidad familiar, etc... La opción de la tributación conjunta no vinculará para periodos impositivos sucesivos.

La opción por la tributación conjunta deberá abarcar a la totalidad de los miembros de la unidad familiar. Si uno de ellos no aplica las reglas de la tributación conjunta o presenta declaración individual, los restantes miembros de la unidad familiar deberán utilizar el mismo régimen.

La opción ejercitada para un periodo impositivo podrá ser modificada con posterioridad, hasta la fecha de finalización del periodo voluntario de autoliquidación del Impuesto o hasta la fecha en que se practique liquidación provisional por parte de la Administración tributaria, si ésta fuera anterior.

ASIGNACIÓN TRIBUTARIA

Marque con una "X" la opción deseada.

Para el año 2014, se destinará al sostenimiento de la Iglesia Católica el 0,7 por ciento de la cuota íntegra del IRPF correspondiente a los contribuyentes que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido.

Asimismo, se destinará a subvencionar actividades de interés social el 0,7 por ciento de la cuota íntegra del IRPF correspondiente a los contribuyentes que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido.

Si marca la opción "ambos", se destinará un 0,7% de la cuota íntegra al sostenimiento económico de la Iglesia Católica y además, otro 0,7% a otros fines de interés social (Organizaciones No Gubernamentales de Acción Social y de Cooperación al Desarrollo para la realización de programas sociales).

De no marcar ninguna, su asignación tributaria se destinará a fines generales.

DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA

Cumplimentarlo únicamente si la declaración que se presenta es complementaria de otra anterior del mismo ejercicio 2014.

REPRESENTANTE

Cuando proceda, se harán constar los datos identificativos y el domicilio del representante del declarante.

Consignar los datos del representante cuando éste hubiera sido designado voluntariamente, así como en los supuestos de declarantes que carezcan de capacidad de obrar.

Como representante del declarante menor de edad figurará su padre, madre o tutor.

FIRMA DE LA DECLARACIÓN

Esta declaración deberá ser firmada por el declarante.

En caso de tributación conjunta de un matrimonio o pareja de hecho la declaración deberá firmarse por ambos cónyuges o miembros de la pareja de hecho.

La declaración se presentará en euros.
Consignar los decimales detrás de la pequeña raya vertical
que figura en las casillas con contenido numérico.

Ejemplo: El importe 100,54 € deberá transcribirse

NIF		APELLIDOS Y NOMBRE				IRPF 2014 PÁGINA 2		
CÁLCULO DE LA BASE LIQUIDABLE GENERAL								
1	RENDIMIENTOS DEL TRABAJO							
Contribuyente		1	13	25	37			
NIF del pagador		2	14	26	38			
RENDIMIENTOS ÍNTEGROS: Integración al 100%								
Dinerarios y/o en especie (+)		3	15	27	39			
Aport. Empr. a MPS, PP, EPSV, PPSE y Seguros Colectivos de Dependencia		4	16	28	40			
Aport. Empr. a otros Seguros Colectivos		5	17	29	41			
RENDIMIENTOS ÍNTEGROS: Integración inferior al 100%								
Dinerarios y/o en especie (+)		6	18	30	42			
Total rendimientos íntegros		7	19	31	43			
GASTOS DEDUCIBLES								
Seguridad Social y/o mutualidades (-)		8	20	32	44			
Cant. aportadas obligat. a organizac. políticas (-)		10	22	34	46			
Total gastos deducibles		12	24	36	48			
DIFERENCIA (Total rendimientos íntegros - Total gastos deducibles)					49			
BONIFICACIÓN					50			
RENDIMIENTO NETO ([49] - [50])					51			
2	RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (ver anexo B-1)							
Contribuyente		61	63	65	67			
Rendimiento Neto		62	64	66	68			
SALDO POSITIVO DE LOS RENDIMIENTOS NETOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS							69	
SALDO NEGATIVO DE LOS RENDIMIENTOS NETOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (ver dorso)							70	
Rendimiento neto ejercicio 2013 que se compensa					92			
Rendimiento neto ejercicio 2013 pendiente de compensación					93			
RENDIMIENTO NETO TOTAL ([69] - [70] - [92])							94	
3	RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO							
ARRENDAMIENTO INMUEBLES (excepto viviendas)								
Importe del arrendamiento (+)		71	76	81	86			
Intereses y gastos de financiación (-)		72	77	82	87			
Amortización (-)		73	78	83	88			
Otros gastos (-)		74	79	84	89			
Bonificación (-)		123	124	125	126			
Rendimiento neto por inmueble		75	80	85	90			
Rendimiento neto total							91	
CONSTITUCIÓN O CESIÓN DE DERECHOS REALES SOBRE BIENES INMUEBLES								
Importe percibido (Rendimiento neto) (+)		105	106	107	108	109		
4	RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO							
INGRESOS								
Otros rendimientos del capital mobiliario					139			
Subarrendamiento de vivienda					141			
Participación en entidades en régimen de atribución de rentas					144			
NIF entidad		146	Capital aportado		147			
Total rendimientos íntegros ([139] + [141] + [144])					140			
GASTOS DEDUCIBLES					143			
RENDIMIENTO NETO ([140] - [143])					145			
5	IMPUTACIÓN DE RENTAS							
IMPUTACIÓN DE RENTAS DE AIEY UTE								
Contribuyente		151	153	155				
Base imponible a imputar		152	154	156				
Total a imputar ([152] + [154] + [156])					157			
TRANSPARENCIA FISCAL INTERNACIONAL								
Contribuyente		165	167	169				
Renta positiva a imputar		166	168	170				
Total a imputar ([166] + [168] + [170])					171			
INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA CONSTITUIDAS EN PARAÍSO FISCALES								
Contribuyente		172	174	176				
Renta positiva a imputar		173	175	177				
Total a imputar ([173] + [175] + [177])					178			

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

INSTRUCCIONES

Esta página 2 de la declaración se cumplimentará a máquina o utilizando bolígrafo sobre superficie dura y con letras mayúsculas.
El apartado de rendimientos del trabajo está preparado para recoger un número concreto de rendimientos de este tipo. Se rellenará por cada rendimiento de trabajo una columna.
En caso de que el número de justificantes de trabajo sea superior al número de columnas dispuestas (cuatro), se acumularán los datos de todos aquellos justificantes que superen el número de tres en la última columna. En ella no se consignará NIF del pagador.

CÁLCULO DE LA BASE LIQUIDABLE GENERAL

1.- RENDIMIENTOS DE TRABAJO

Contribuyente

Consigne una "D" si el perceptor es el declarante, una "C" si lo es el cónyuge o pareja de hecho, "H1" "H2...", para cada hijo menor que perciba rendimientos de este tipo. (casillas 1 13 29 37)

RENDIMIENTOS ÍNTEGROS: Integración al 100%

Dinerarios y/o en especie

Consigne en las casillas 3 15 27 39 las retribuciones dinerarias y/o en especie que se integran al 100%.

Aportación empresarial a MPS, PP, EPSV, PPSE y Seguros Colectivos de Dependencia

Consigne las aportaciones abonadas por el socio protector de EPSV, promotor de PP y tomador de MPS y Seguros Colectivos de Dependencia utilizando las casillas 4 16 28 40

Aportación empresarial a otros Seguros Colectivos

Consigne las aportaciones abonadas por el promotor de otros Seguros Colectivos (casillas 5 17 29 41)

RENDIMIENTOS ÍNTEGROS: Integración inferior al 100%

Dinerarios y/o en especie

Consigne tanto las retribuciones en metálico como las percibidas en especie que se integran en un porcentaje inferior al 100 en las casillas 6 18 30 42.

GASTOS DEDUCIBLES

Seguridad Social y/o mutualidades

Consigne en las casillas 8 20 32 44 las cotizaciones a Seguridad Social o mutualidades de funcionarios y cantidades abonadas a entidades que asuman la prestación de contingencias correspondientes a la Seguridad Social.

Cantidades aportadas obligatoriamente a organizaciones políticas

Consigne en las casillas 10 22 34 46 las cantidades aportadas obligatoriamente a su organización política por los cargos políticos de elección popular y los de libre designación, aplicando el límite correspondiente.

Diferencia (Total rendimientos íntegros - Total gastos deducibles)

Consigne la diferencia entre la suma de las casillas 7 19 31 43 y la suma de las casillas 12 24 36 48 y traslade el importe resultante a la casilla 49.

Bonificación

Si la diferencia entre el Total de rendimientos íntegros y Total gastos deducibles (casilla 49) es positiva, se consignará la bonificación correspondiente en la casilla 50:

- Si el importe de la casilla 49 es igual o inferior a 7500 euros: la bonificación a aplicar será de 4.650 euros.
- Si el importe de la casilla 49 está entre 7500,01 y 15.000 euros: bonificación de 4.650 - [0,22 x (casilla 49 - 7500)] euros.
- Si el importe de la casilla 49 es superior a 15.000 euros: la bonificación a aplicar será de 3.000 euros.

Si en la base imponible se han computado rentas no procedentes de trabajo por importe superior a 7.500 euros, la cuantía de la bonificación será de 3.000 euros.

Rendimiento Neto

Consigne la diferencia entre las casillas 49 y 50 y traslade el importe a la casilla 51.

2.- RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Contribuyente

Consigne una "D" (declarante) "C" (cónyuge o pareja de hecho), "H1" (hijo) etc. según proceda. (casillas 61 63 65 67)

Rendimiento Neto

Se corresponde con el rendimiento neto del anexo B-1.

Si el resultado del sumatorio de las casillas 62 64 66 68 es positivo traslade su importe a la casilla 69

Si el resultado del sumatorio de las casillas 62 64 66 68 es negativo traslade su importe a la casilla 70 (a efectos de su compensación en los quince años siguientes).

Si tiene rendimientos netos negativos del ejercicio 2013 pendientes de compensar, traslade a la casilla 82 el importe de dichos rendimientos que se compensan en este ejercicio, y a la casilla 83 el rendimiento neto del ejercicio 2013 pendiente de compensación.

Rendimiento neto total

El importe de la casilla 94 será el resultado de restar a la casilla 69 (Saldo positivo de los Rendimientos netos de actividades económicas), en su caso, el importe de las casillas 70 (Saldo negativo de los Rendimientos netos de actividades económicas) y 82 (Rendimiento neto ejercicio 2013 que se compensa). Dicho importe no podrá ser negativo.

3.- RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO

Arrendamiento de Inmuebles

Se incluyen en este apartado los rendimientos derivados de arrendamiento de inmuebles no considerados como vivienda conforme a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

Importe del arrendamiento

Consigne en las casillas 71 76 81 86 el importe que por todos los conceptos haya cobrado del arrendatario o subarrendatario, incluido, en su caso, el correspondiente a todos aquellos bienes cedidos con el inmueble.

Intereses y Gastos de financiación

Consigne dichos gastos en las casillas 72 77 82 87.

Amortización

Consigne en las casillas 73 78 83 88 las cantidades destinadas a la amortización efectiva, no pudiendo exceder, en el caso de inmuebles, del resultado de aplicar el 3% sobre el coste de adquisición, sin incluir el valor del suelo.

Otros Gastos

Los necesarios para la obtención de los ingresos (tributos y recargos no estatales, conservación y reparación etc.) (casillas 74 79 84 89).

Bonificación

Consigne en las casillas 123 124 125 126 el 40% del rendimiento íntegro en el caso de inmuebles arrendados en virtud de contratos celebrados con anterioridad al 9 de mayo de 1985, que no disfruten de derecho de revisión de renta en virtud de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

Rendimiento neto por inmueble

A consignar para cada columna la diferencia entre el importe del arrendamiento y los gastos deducibles, teniendo en cuenta que la suma de gastos deducibles no puede dar lugar, para cada inmueble, a rendimiento neto negativo. Casillas 75 80 85 90.

Rendimiento neto total

Traslade a la casilla 91 el sumatorio de las casillas 75 80 85 90.

Constitución o cesión de derechos reales sobre bienes inmuebles

Importe percibido (Rendimiento neto)

Consigne en las casillas 105 106 107 108 los importes efectivamente cobrados por la constitución o cesión de derechos reales sobre bienes inmuebles y traslade el sumatorio de las mismas a la casilla 109.

4.- RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO

Participación en entidades en régimen de atribución de rentas

Se consignará en la casilla 144 el importe percibido por la condición de socio capitalista de una entidad en régimen de atribución de rentas que desarrolle actividad económica.

Se consignará en la 146 el NIF de la entidad y en la 147 el capital aportado.

Otros rendimientos de capital mobiliario (excepto subarrendamiento de vivienda)

Se consignará en la casilla 139 el importe íntegro de rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, prestación de asistencia técnica, arrendamiento de muebles, negocios o minas, o de la cesión del derecho a la explotación de la imagen, no afectos a actividades económicas.

Asimismo, se incluirán los rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios procedentes de entidades vinculadas con el contribuyente, en el sentido del artículo 42 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.

Subarrendamiento de vivienda

Se consignarán en la casilla 141 los rendimientos derivados del subarrendamiento de inmuebles considerados como vivienda conforme a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos. Para la obtención del rendimiento neto únicamente se aplicará una bonificación del 20% del rendimiento íntegro de cada inmueble.

Total rendimientos íntegros

Consigne el importe resultante de la suma de las casillas 144 y 139 y 141 en la casilla 140.

Gastos deducibles

Los gastos necesarios para la obtención de los ingresos incluidos en la casilla 139, se imputarán en la casilla 143, teniendo en cuenta que la suma de gastos deducibles no puede dar lugar, para cada rendimiento, a un rendimiento neto negativo.

Rendimiento Neto

El resultado de restar al Total de rendimientos íntegros (casilla 140) el Total de gastos deducibles (casilla 143) se consignará en la casilla 145.

5.- IMPUTACIÓN DE RENTAS

En este apartado se recogerán las bases imposables a imputar de las sociedades en transparencia fiscal (AIE y UTE), las rentas positivas obtenidas de las sociedades en régimen de transparencia fiscal internacional así como las rentas positivas a imputar de instituciones de inversión colectiva constituidas en paraísos fiscales.

Identifique al socio en las casillas al efecto consignando: "D" (declarante), "C" (cónyuge o pareja de hecho), "H1" (hijo) etc. según proceda.

Traslade los totales a imputar a las casillas 157 171 y 178.

NIF		APELLIDOS Y NOMBRE				IRPF 2014 PÁGINA 3			
6	GANANCIAS/PÉRDIDAS PATRIMONIALES DE LA BASE IMPONIBLE GENERAL (Ver anexo C-4)								
	Saldo positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales de la base imponible general Casilla 795 anexo C-4				179				
	Compensación de pérdidas patrimoniales de la base imponible general ejercicios 2010 a 2013 Casilla 949 anexo C-4				180				
	GANANCIA PATRIMONIAL DE LA BASE IMPONIBLE GENERAL SUJETA A GRAVAMEN (179 - 180)				241				
7	TOTAL RENTAS DE LA BASE IMPONIBLE GENERAL					242			
8	COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS DE LA BASE IMPONIBLE GENERAL DE 2010 A 2014 CON RENTAS DE LA BASE IMPONIBLE GENERAL DE 2014								
	Pérdidas de la base imponible general de 2010, 2011, 2012 y 2013 Casillas 931 + 935 + 940 + 945 anexo C-4				243				
	Compensación con rentas de la base imponible general Casilla 952 anexo C-4				244				
	Saldo negativo de ganancias y pérdidas patrimoniales de la base imponible general 2014 Casilla 797 anexo C-4				215				
	Compensación en este ejercicio				181				
	Pérdidas de la base imponible general de 2014 pendientes de compensación (215 - 181)				182				
9	BASE IMPONIBLE GENERAL (242 - 244 - 181)					251			
10	REDUCCIONES								
	PENSIONES COMPENSATORIAS Y ANUALIDADES POR ALIMENTOS								
	Contribuyente					260			
	NIF	Apellido 1	Apellido 2	Nombre					
	Perceptor					254			
	Importe p. compensatoria y/o anualidad					261			
	Contribuyente					262			
	NIF	Apellido 1	Apellido 2	Nombre					
	Perceptor					255			
	Importe p. compensatoria y/o anualidad					263			
	Reducción de pensiones compensatorias y/o anualidades por alimentos					266			
	SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA (Anexo E)								
	Contribuciones empresariales a sistemas de previsión social					289			
	Aportaciones personales a sistemas de previsión social a favor del propio contribuyente					290			
	Aportaciones personales a sistemas de previsión social a favor del cónyuge					305			
	Aportaciones a sistemas de previsión social realizadas por el contribuyente con discapacidad					295			
	Aportaciones a sistemas de previsión social a favor de otras personas con discapacidad					268			
	Aportaciones a seguros de dependencia a favor de otras personas					270			
	REDUCCIÓN POR TRIBUTACIÓN CONJUNTA					314			
	TOTAL REDUCCIONES (266 + 289 + 290 + 305 + 295 + 268 + 270 + 314)					315			
11	BASE LIQUIDABLE GENERAL (251 - 315)					341			
12	COMPENSACIÓN DE BASES LIQUIDABLES GENERALES NEGATIVAS Ejercicios 2010 a 2013								
	Ejercicio al que corresponden	367	2010	371	2011	377	2012	386	2013
	A compensar	368		372		378		387	
	Compensación en este ejercicio	369		373		379		388	
	Pendiente de compensación			374		380		389	
	TOTAL A COMPENSAR (369 + 373 + 379 + 388)								
									375
13	INTEGRACIÓN DE GANANCIAS PATRIMONIALES NO JUSTIFICADAS					376			
14	BASE LIQUIDABLE GENERAL GRAVADA (341 - 375 + 376)					381			
	Base liquidable general negativa (consignar en su caso)					382			

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

6.- GANANCIAS/PÉRDIDAS PATRIMONIALES DE LA BASE IMPONIBLE GENERAL

Antes de cumplimentar este apartado deberá tener en cuenta los datos consignados en el anexo C-4 incorporando a la casilla **179** el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales de la base imponible general que aparece reflejado en la casilla **795** del anexo citado.

Compensación de pérdidas patrimoniales de la base imponible general de ejercicios 2010 a 2013:

Antes de cumplimentar este apartado deberá tener en cuenta los datos consignados en el anexo C-4 incorporando a la casilla **180** el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales de la base imponible general que aparece reflejado en la casilla **949** del anexo citado.

La ganancia patrimonial de la base imponible general sujeta a gravamen (casilla 241)

Se corresponderá con la diferencia entre el saldo positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales de la base imponible general (casilla **179**) y la compensación de pérdidas patrimoniales de la base imponible general de ejercicios 2010 a 2013 (casilla **180**).

7.- TOTAL RENTAS DE LA BASE IMPONIBLE GENERAL

El total de rentas de la base imponible general (casilla **242**) está formada por el saldo de rendimientos netos **51** + **69** + **91** + **109** + **145**, imputaciones de renta **157** + **171** + **178** y la ganancia patrimonial de la base imponible general sujeta a gravamen (casilla **241**).

8.- COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS DE LA BASE IMPONIBLE GENERAL DE 2010 A 2014 CON RENTAS DE LA BASE IMPONIBLE GENERAL DE 2014

Antes de cumplimentar este apartado deberá tener en cuenta los datos consignados en el anexo C-4 incorporando:

A la casilla **243** el saldo las pérdidas patrimoniales de la base imponible general de 2010, 2011, 2012 y 2013 que resulta de la suma de las casillas **931** + **935** + **940** + **945** del anexo citado.

A la casilla **244** el importe de las pérdidas de la base imponible general de 2010, 2011, 2012 y 2013 que se compensa con rentas de la B.I.G. de 2014, y que aparece reflejado en la casilla **952** del anexo citado.

A la casilla **245** el saldo negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales de la base imponible general de 2014 que aparece reflejado en la casilla **797** del anexo citado.

Consignar en la casilla **181** el importe de las pérdidas de la B.I.G. de 2014 compensado en este ejercicio con rentas de la B.I.G. de 2014, y en la casilla **182** el importe de la pérdida de la B.I.G. de 2014 pendiente de compensación.

9.- BASE IMPONIBLE GENERAL

La base imponible general (casilla **251**) está formada por el total de rentas de la base imponible general, casilla **242**, menos los importes compensados de pérdidas patrimoniales de la base imponible general de 2010, 2011, 2012 y 2013 (casilla **244**) y de pérdidas patrimoniales de la base imponible general de 2014 (casilla **181**).

10.- REDUCCIONES**Pensiones compensatorias y anualidades por alimentos.**

Consigne el pagador de dichas pensiones "D"; "C" en las casillas **260** **262**; los datos del percceptor (NIF, nombre y apellidos) en las casillas **254** **256** **255** **257** y el importe de la pensión compensatoria satisfecha en las casillas **261** **263**.

Traslade a la casilla **266** (reducción por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos) la totalidad de dichos importes.

Sistemas de Previsión Social y Seguros de Dependencia (anexo E).

Antes de cumplimentar este apartado deberá tener en cuenta los datos consignados en el anexo E incorporando a las casillas **289** **290** **305** **295** **268** **270** los importes resultantes de las casillas de dicho anexo.

Reducción por tributación conjunta

Consigne en la casilla **314** la reducción que proceda (4.218 € con carácter general, 3.665 € en los casos de unidades familiares recogidas en el artículo 98.2 de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre).

TOTAL REDUCCIONES

Anote el sumatorio de las casillas **266** **289** **290** **305** **295** **268** **270** **314** en la casilla **315**.

11.- BASE LIQUIDABLE GENERAL

Indique en la casilla **341** el resultado de la diferencia entre las casillas **251** (base imponible general) y **315** (total reducciones).

12.- COMPENSACIÓN DE BASES LIQUIDABLES GENERALES NEGATIVAS. EJERCICIOS 2010 A 2013

Consigne en las casillas **368** **372** **378** y **387** las cantidades a compensar según el ejercicio a que correspondan y distribuya el importe de cada año entre las cantidades que se compensan en este ejercicio (casillas **369** **373** **379** **388**) y las que quedan pendientes de compensación (casillas **374** **380** **389**) de forma que en el TOTAL A COMPENSAR (casilla **375**) se acumule el sumatorio de las casillas **369** **373** **379** y **388**.

13.- INTEGRACIÓN DE GANANCIAS PATRIMONIALES NO JUSTIFICADAS

Consignar en la casilla **376** las ganancias de patrimonio no justificadas.

14.- BASE LIQUIDABLE GENERAL GRAVADA

El importe de la casilla **381** será el resultado de restar a la casilla **341** (base liquidable general), el importe de la casilla **375** (compensación por bases liquidables negativas) y de añadir el importe de la integración de las ganancias patrimoniales no justificadas (casilla **376**).

Si el resultado fuera negativo consígnelo en la casilla **382**, como base liquidable general negativa.

NIF		APELLIDOS Y NOMBRE				IRPF 2014 PÁGINA 4		
CÁLCULO DE LA BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO								
15	RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO							
ARRENDAMIENTO VIVIENDAS								
Importe del arrendamiento	(+)	183		187		191	195	
Intereses y gastos de financiación	(-)	184		188		192	196	
Bonificación art. 32	(-)	185		189		193	197	
Bonificación D.T. 2ª	(-)	186		190		194	198	
Rendimiento neto por inmueble		216		217		218	219	
Rendimiento neto total							199	
16	RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO							
Participación en fondos propios								
Importe íntegro		120		Importe exento		201	Total a integrar	
							204	
Intereses c/c, obligaciones,...							135	
Intereses de obligaciones bonificadas							136	
Operaciones de capitalización y contratos de seguro							137	
Op. de cap. y cont. de seguro DT 13ª				Rdto NF 35/1998		8216	Rdto. a integrar	
							8217	
Rendimientos no sujetos a retención							138	
Rendimiento neto		([204] + [135] + [136] + [137] + [217] + [8217] + [138])						205
17	TOTAL RENDIMIENTOS DE LA BASE IMPONIBLE DEL AHORRO							213
Total rendimientos negativos de la base imponible del ahorro								
							214	
18	COMPENSACIÓN DE RENDIMIENTOS NEGATIVOS DE LA BASE IMPONIBLE DEL AHORRO DE LOS EJERCICIOS 2010, 2011, 2012 y 2013							
Ejercicio al que corresponden		222	2010	227	2011	231	2012	
							235	
A compensar		223		228		232	236	
Compensación en este ejercicio		224		229		233	237	
Pendiente de compensación				230		234	238	
TOTAL A COMPENSAR		(Casillas [224]+[229] + [233] + [237])						226
19	GANANCIAS/PÉRDIDAS PATRIMONIALES DE LA BASE IMPONIBLE DEL AHORRO (ver anexo C-4)							
Saldo positivo de ganancias y pérdidas de la base imponible del ahorro Casilla 796 anexo C-4								
							206	
Compensación de pérdidas patrimoniales de la b. i. ahorro, ejercicios 2010 a 2013 Casilla 985 anexo C-4								
							208	
GANANCIA PATRIMONIAL DE LA BASE IMPONIBLE DEL AHORRO SUJETA A GRAVAMEN		([206] - [208])						209
20	TOTAL RENTAS DE LA BASE IMPONIBLE DEL AHORRO							210
Reducción por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos								
							211	
BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO GRAVADA		([210] - [211])						212
21	CÁLCULO DE LA CUOTA ÍNTEGRA GENERAL							
Base Liquidable general gravada								
							381	
TIPO MEDIO = $\frac{425}{381} \times 100 =$ 424 %								
Hasta 421 %								
Resto al % 422 %								
RESULTADO DE LA ESCALA ([421] + [422])								
							425	
MINORACIÓN DE LA CUOTA								
							426	
CUOTA ÍNTEGRA GENERAL ([425] - [426])								
							423	
AJUSTE GANANCIAS PATRIMONIALES ACTIVIDADES								
GANANCIA PATRIMONIAL 431								
([424] - Tipo IS/100) 432 % Reducción ([431] x [432] %)								
							433	
CUOTA ÍNTEGRA GENERAL EFECTIVA ([423] - [433])								
							434	
22	CÁLCULO DE LA CUOTA ÍNTEGRA DEL AHORRO							
Base liquidable del ahorro gravada								
							212	
CUOTA ÍNTEGRA DEL AHORRO (ver dorso)								435
23	CÁLCULO DEL GRAVAMEN ESPECIAL (DISPOSICIÓN ADICIONAL 20ª)							
Valor de transmisión onerosa de valores (inferior a 10.000 €) (ver dorso)								
							427	
GRAVAMEN ESPECIAL (3%)								428
24	TOTAL CUOTA ÍNTEGRA							441
([434] + [435] + [428])								

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

CÁLCULO DE LA BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO**15.- RENDIMIENTOS DE CAPITAL INMOBILIARIO****Arrendamiento de viviendas**

Se incluyen en este apartado los rendimientos derivados de arrendamiento de inmuebles considerados como vivienda conforme a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

Importe del arrendamiento

Consigne en las casillas 183 187 191 195 el importe que por todos los conceptos haya cobrado del arrendatario o subarrendatario, incluido, en su caso, el correspondiente a todos aquellos bienes cedidos con el inmueble y excluido el IVA.

Intereses y Gastos de financiación

Consigne los intereses de capitales ajenos invertidos en adquisición, rehabilitación o mejora y demás gastos de financiación en las casillas 184 188 192 196.

Bonificación art. 32 (NF 33/2013)

Consigne en las casillas 185 189 193 197 el 20% del rendimiento íntegro de cada inmueble.

Bonificación D.T. 2ª (NF 33/2013)

Consigne en las casillas 186 190 194 198 el 50% del rendimiento íntegro obtenido por cada inmueble, en el caso de inmuebles arrendados en virtud de contratos celebrados con anterioridad al 9 de mayo de 1985, que no disfruten de derecho de revisión de renta en virtud de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, Arrendamientos Urbanos.

Rendimiento neto por inmueble

Casillas 216 217 218 219

Consigne, para cada columna, la diferencia entre el importe del arrendamiento y los gastos deducibles, teniendo en cuenta que la suma de gastos deducibles no puede dar lugar, para cada inmueble a rendimiento neto negativo.

Rendimiento neto total

Traslade a la casilla 199 la suma de las casillas 216 217 218 219

16.- RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO**Participación en fondos propios****Importe íntegro**

Consigne en la casilla 220 el importe íntegro percibido.

Importe exento

Consigne el importe exento en la casilla 201.

Total a integrar

Consigne la diferencia entre importe íntegro e importe exento en la casilla 204.

Op. de cap. y cont. de seguro a las que sea de aplicación la DT13ª

Consigne en la casilla 8216 el resultado de integrar y compensar entre sí el total de rendimientos derivados de percepciones en forma de capital diferido a los que resulte de aplicación la Disposición Transitoria 13ª, y apliquen los porcentajes de integración previstos en la Norma Foral 35/98, del IRPF vigente en 2006.

Consigne en la casilla 8217 el rendimiento a integrar en la base imponible del ahorro conforme a la Norma Foral 33/2013.

Rendimiento Neto

El resultado de sumar las casillas 204 135 136 137 8217 138 se consignará en la casilla 205.

17.- TOTAL RENDIMIENTOS DE LA BASE IMPONIBLE DEL AHORRO

Consigne en la casilla 213 el saldo positivo de la suma de las casillas 199 205. Si el resultado es negativo, se consignará en la casilla 214.

18.- COMPENSACIÓN DE RENDIMIENTOS NEGATIVOS DE LA BASE IMPONIBLE DEL AHORRO DE LOS EJERCICIOS 2010, 2011, 2012 Y 2013

Consigne en las casillas 223 228 232 y 236 el rendimiento negativo de la base imponible del ahorro de 2010, 2011, 2012 y 2013, respectivamente, pendiente de compensar; el importe que se compensa en este ejercicio (casillas 224 229 233 y 237) y la cantidad que queda pendiente de compensación (casillas 225 230 234 y 238) de forma que en el TOTAL A COMPENSAR (casilla 226) se corresponda con la suma de las casillas 224 229 233 y 237.

19.- GANANCIAS/PÉRDIDAS PATRIMONIALES DE LA BASE IMPONIBLE DEL AHORRO

Antes de cumplimentar este apartado deberá tener en cuenta los datos consignados en el anexo C-4 incorporando a la casilla 206 el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales de la base imponible del ahorro que aparece reflejado en la casilla 796 del anexo citado.

Compensación de pérdidas patrimoniales de la base imponible del ahorro de ejercicios 2010 a 2013:

Antes de cumplimentar este apartado deberá tener en cuenta los datos consignados en el anexo C-4 incorporando a la casilla 208 el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales de la base imponible del ahorro que aparece reflejado en la casilla 985 del anexo citado.

La ganancia patrimonial de la base imponible del ahorro sujeta a gravamen (casilla 209)

Se obtendrá de restar al saldo positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales de la base imponible del ahorro (casilla 206) la compensación de pérdidas patrimoniales de la base imponible del ahorro de ejercicios 2010 a 2013 (casilla 208).

20.- TOTAL RENTAS DE LA BASE IMPONIBLE DEL AHORRO

El total de rentas de la base imponible del ahorro (casilla 210) está formado por el saldo de rendimientos de la base del ahorro 213, menos la compensación de rendimientos negativos de la base imponible del ahorro de los ejercicios 2010, 2011, 2012 y 2013 (casilla 226), más la ganancia patrimonial de la base imponible del ahorro sujeta a gravamen (casilla 209).

Base liquidable del ahorro gravada (casilla 212)

Será el resultado de disminuir la base imponible del ahorro (casilla 210) en el remanente, si lo hubiera, de la reducción por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos (casilla 211) prevista en el art. 69 de la Norma del IRPF.

21.- CÁLCULO DE LA CUOTA ÍNTEGRA GENERAL

Una vez determinada la base liquidable general gravada (casilla 381), la cuota íntegra general se obtendrá de la siguiente manera:

- por aplicación de la escala del Impuesto y rellenando al efecto las casillas 421 y 422 y sumándolas en la casilla 425.
- a dicha cantidad se le restará el importe de la casilla 426 (minoración de cuota), dando como resultado la Cuota Íntegra General (casilla 423).

ESCALA DEL IMPUESTO

Base Liquidable General hasta	Cuota íntegra	Resto Base Liquidable hasta	Tipo aplicable
€	€	€	%
0	0	15.550	23,00
15.550	3.576,50	15.550	28,00
31.100	7.930,50	15.550	35,00
46.650	13.373,00	19.990	40,00
66.640	21.369,00	25.670	45,00
92.310	32.920,50	30.760	46,00
123.070	47.070,10	56.390	47,00
179.460	73.573,40	en adelante	49,00

AJUSTE GANANCIAS DERIVADAS DE ELEMENTOS PATRIMONIALES AFECTOS A LA ACTIVIDAD.

Cuando el tipo medio de gravamen general del contribuyente (casilla 424) resulte superior al tipo general del Impuesto sobre Sociedades, la cuota íntegra se reducirá a la cuantía resultante de aplicar la diferencia entre el citado tipo medio y el tipo general del Impuesto sobre Sociedades (casilla 432) al importe de las ganancias patrimoniales (casilla 431) que formen parte del rendimiento neto positivo de las actividades económicas.

Dicho resultado se consignará en la casilla 433.

CUOTA ÍNTEGRA GENERAL EFECTIVA

La cuota íntegra general efectiva resultará de la diferencia entre los importes de la casilla 423 (cuota íntegra general) y la casilla 433 (ajuste ganancias patrimoniales de actividades) y se indicará en la casilla 434.

22.- CÁLCULO DE LA CUOTA ÍNTEGRA DEL AHORRO.

Una vez determinada la base liquidable del ahorro gravada (casilla 212), la cuota íntegra del ahorro se obtendrá por aplicación de la escala del Impuesto y trasladando su importe a la casilla 435.

ESCALA DEL IMPUESTO.

Parte de Base Liquidable del Ahorro	Tipo aplicable
€	%
Hasta 2.500,00	20
Desde 2.500,01 hasta 10.000,00	21
Desde 10.000,01 hasta 15.000,00	22
Desde 15.000,01 hasta 30.000,00	23
Desde 30.000,01 en adelante	25

23.- CÁLCULO DEL GRAVAMEN ESPECIAL DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 20ª DE LA NORMA FORAL 33/2013.

Los contribuyentes que transmitan a título oneroso los valores a los que se refiere el artículo 47.1.a) de la Norma Foral del IRPF, podrán optar entre aplicar lo dispuesto en dicho artículo para calcular la ganancia patrimonial derivada de la transmisión o aplicar un gravamen especial del 3% sobre el valor de transmisión, siempre que dicho valor sea inferior a 10.000 € en cada ejercicio para el conjunto de los valores transmitidos.

Una vez determinado el valor de transmisión (casilla 427), el gravamen especial se obtendrá por aplicación del 3% y trasladando su importe a la casilla 428.

24.- TOTAL CUOTA ÍNTEGRA

Consigne la suma de las casillas 434 y 435 y 428 en la casilla 441.

NIF		APELLIDOS Y NOMBRE		IRPF 2014 PÁGINA 5	
EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN	25 DEDUCCIONES				
	FAMILIARES Y PERSONALES				
	Por descendientes	451			
	Por abono de anualidades por alimentos a los hijos				
	Nº de perceptores de anualidades por alimentos				
	Importe de las anualidades pagadas por alimentos				
	Importe de la deducción	452			
	Por ascendientes	453			
	Por discapacidad o dependencia	454			
	Por edad	479			
	VIVIENDA HABITUAL				
	Por alquiler vivienda habitual (casilla 813) anexo D	458			
	Por aportaciones a cuenta vivienda (casilla 819) anexo D Fecha de apertura	459	/	/	460
	Por adquisición/rehabilitación de la vivienda habitual: inversión	Casilla 909 + 910			461
	Por adquisición/rehabilitación de la vivienda habitual: financiación	Casilla 911			462
	FOMENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS				
	Por inversiones y/o creación de empleo (...) en activ. económicas (casillas 5158) y/o 5159) anexo B-5)	463			
	Por adquisición de participaciones de la empresa por los trabajadores	464			
	Por adquisición de participaciones de la empresa por los trabajadores con fondos de las Administraciones Públicas	466			
	Por inversión en empresas de nueva o reciente creación	467			
	Por aportaciones a cuenta empresa (régimen transitorio) Fecha de apertura	487	/	/	480
	DONATIVOS Y ACTIVIDADES DE MECENAZGO				
	Por donativos	465			
	Por actividades prioritarias de mecenazgo contribuyentes en Estimación Directa	506			
	Por actividades prioritarias de mecenazgo	468			
OTRAS DEDUCCIONES					
Por doble imposición internacional	472				
Por cuotas sindicales	488				
Por aportaciones a partidos políticos	482				
Imputadas por AIE y UTE	489				
De sociedades en régimen de transparencia fiscal internacional	475				
Por retenciones atribuibles de capital mobiliario	476				
Por aportaciones al patrimonio protegido	455				
Compensación fiscal DT 13ª	492				
TOTAL DEDUCCIONES (Suma de 451 a 492 + 506)				481	
26 CUOTA LÍQUIDA ((441) - 481)				491	
Incremento por pérdida de beneficios de años anteriores	495				
Intereses de demora	507				
RESULTADO ((491)+ 495 + 507)				501	
27 PAGOS A CUENTA					
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo	511				
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos de actividades profesionales	512				
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos de actividades agrícolas, ganaderas y forestales	513				
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos de actividades empresariales	510				
Pagos fraccionados	514				
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos procedentes del arrendamiento de bienes inmuebles	515				
Retenciones efectivas e ingresos a cuenta de rendimientos del capital mobiliario	516				
Retenciones a cuenta de ganancias patrimoniales procedentes de Fondos de Inversión	517				
Retenciones e ingresos a cuenta sobre premios	518				
Retenciones, ingresos a cuenta y cuota del Impto. sobre Sociedades imputado de AIE y UTE	519				
TOTAL PAGOS A CUENTA (Suma de 510 a 519)				520	
28 OPCIÓN TRIBUTARIA POR RETENCIONES					
Ajuste opción tributaria por retenciones (Casilla 590) del anexo A)				525	
29 CUOTA DIFERENCIAL ((501)- 520)- 525)				531	
30 RESULTADO DE LA DECLARACIÓN					
Importe ingresado por el contribuyente	541				
Importe devuelto por DFA	542				
RESULTADO ((531) - 541)+ 542)				545	

25.- DEDUCCIONES**Por descendientes (art. 79.1 y 2 de la NF 33/2013)**

Por cada descendiente o persona vinculada al contribuyente por razón de tutela o acogimiento formalizado ante la Entidad pública competente, que conviva con él, se practicará la siguiente deducción:

- 585 € anuales por el primero.
- 724 € anuales por el segundo.
- 1.223 € anuales por el tercero.
- 1.445 € anuales por el cuarto.
- 1.888 € anuales por el quinto y por cada uno de los sucesivos.

Si el descendiente es menor de seis años, además se practicará una deducción complementaria de 335 € anuales.

Si el descendiente es mayor de seis años, incluyendo esta edad, y menor de dieciséis años, además se practicará una deducción complementaria de 52 € anuales.

Consigne en la casilla **451** el importe de la deducción correspondiente.

Si el descendiente convive con varios ascendientes del mismo grado, prorratearán y practicarán la deducción por partes iguales.

Por abono de alimentos a los hijos (art. 80 de la NF 33/2013)

El importe será el 15% de las cantidades abonadas por decisión judicial, con el límite, para cada hijo, del 30% del importe que corresponda de la deducción por descendientes para cada uno de ellos.

Indique el número de perceptores y el importe de las anualidades satisfechas en las casillas correspondientes. Consigne en la casilla **452** la deducción por dicho concepto.

Por ascendientes (art. 81 de la NF 33/2013)

Por cada ascendiente que conviva de forma continua y permanente durante todo el año natural con el contribuyente se deducirá 279 €.

Consigne en la casilla **453** la deducción correspondiente.

Si el ascendiente convive con varios descendientes del mismo grado, prorratearán y practicarán la deducción por partes iguales.

Si convive con descendientes de distinto grado, sólo tienen derecho a la deducción los de grado más próximo. Si ninguno de los descendientes obtiene rentas anuales superiores al salario mínimo interprofesional, sin incluir las exentas, en el período impositivo, la deducción pasará a los de grado más lejano (s.m.i. de 2014, 9.034,20 euros al año).

Si el ascendiente vive en un centro residencial no incluido en la red foral, la deducción se prorrateará y practicará por los descendientes de grado más próximo que acrediten con factura que sufragan los gastos de estancia en el centro.

Por discapacidad o dependencia (art. 82 de la NF 33/2013)

Por cada contribuyente con discapacidad o dependencia, se aplicará, la deducción que, en función del grado de dependencia o de discapacidad y de la necesidad de ayuda de tercera persona, se señala a continuación:

Grado de dependencia o discapacidad y ayuda de 3ª persona	Deducción
Igual o superior al 33% e inferior al 65%	779 €
Igual o superior al 65% de discapacidad o dependencia moderada (grado II)	1.113 €
Igual o superior al 75% de discapacidad y obtener entre 15 y 39 puntos ayuda 3ª persona o dependencia severa (grado III)	1.334 €
Igual o superior al 75% de discapacidad y obtener 40 o más puntos ayuda 3ª persona o gran dependencia (grado III)	1.666 €

La misma deducción se aplicará por el cónyuge o pareja de hecho que sea persona con discapacidad o dependiente y que cumpla los requisitos establecidos anteriormente citados. Igual deducción cabrá aplicar por cada descendiente, ascendiente, o por cada pariente colateral hasta el cuarto grado inclusive, cualquiera que sea su edad, que, conviviendo con el contribuyente, sea persona con discapacidad o dependencia, y no tenga rentas anuales, sin incluir las exentas, superiores al doble del salario mínimo interprofesional establecido en el período impositivo. Asimismo procederá la aplicación de esta deducción cuando la persona afectada por la discapacidad o dependencia esté vinculada al contribuyente por razón de tutela o acogimiento formalizado ante Entidad pública competente.

Por cada persona de edad igual o superior a 65 años no incluida en la relación de familiares del apartado anterior, que conviva con el contribuyente, se aplicará la deducción anterior, atendiendo a su grado de discapacidad y necesidad de ayuda de tercera persona, o de dependencia. Para practicar esta deducción las rentas del discapacitado o dependiente, sin incluir las exentas, deben ser inferiores al doble del salario mínimo interprofesional.

Consigne en la casilla **454** la deducción que proceda

Por edad (art. 83 de la NF 33/2013)

Por cada contribuyente de edad superior a 65 años cuya base imponible sea igual o inferior a 20.000 € se deducirá 334 €.

Si la base imponible es superior a 20.000 € e inferior a 30.000 € se aplicará una deducción de 334 € menos el resultado de multiplicar por 0,0334 la cuantía resultante de minorar la base imponible en 20.000 €.

Por cada contribuyente de edad superior a 75 años cuya base imponible sea igual o inferior a 20.000 € se deducirá 612 €.

Si la base imponible es superior a 20.000 € e inferior a 30.000 € se aplicará una deducción de 612 € menos el resultado de multiplicar por 0,0612 la cuantía resultante de minorar la base imponible en 20.000 €.

Para la aplicación de esta deducción, la base imponible en tributación conjunta deberá ser igual o inferior a 35.000 €.

Se considerará base imponible la suma de las casillas **251** + **270**. Si la casilla **251** tiene saldo negativo, a efectos del cálculo de esta deducción se computará cero.

Consigne en la casilla **479** el importe de la deducción.

Por vivienda habitual

Cumplimente el anexo D y traslade a las casillas **458** **459** **460** **461** **462** los importes consignados en el mismo.

Por inversiones y/o creación de empleo (...) en actividades económicas

Señale en la casilla **463** los importes que figuren reflejados en las casillas **5158** y/o **5159** del anexo B-5.

Por adquisición de participaciones de la empresa por los trabajadores (art. 89 de la NF 33/2013)

Consigne en la casilla **464** el 10% con un límite anual máximo de 1.200 €, de las cantidades satisfechas en metálico y destinadas a la adquisición o suscripción de acciones o participaciones en la entidad o en cualquiera del grupo de sociedades, en la que preste sus servicios como trabajador.

Consigne en la casilla **468** el 10%, con un límite anual máximo de 6.000 €, de las cantidades satisfechas en metálico, provenientes de préstamos de Fondos constituidos por

las Administraciones Públicas Vascas, y destinadas a la adquisición o suscripción de acciones o participaciones en la entidad o en cualquiera del grupo de sociedades, en la que preste sus servicios como trabajador.

Por inversión en empresas de nueva o reciente creación (art. 90 de la NF 33/2013)

El importe de la deducción será el 20% de las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación. La base máxima de deducción será de 50.000 € anuales. Asimismo, la cantidad máxima deducible no podrá superar el 10% de la base liquidable del contribuyente.

Consigne en la casilla **467** la deducción correspondiente.

Por aportaciones a cuenta empresa. Régimen Transitorio (Disposición Transitoria 21ª de la NF 33/2013)

Dicha deducción se aplicará a los contribuyentes que con anterioridad al 01/01/2014 hubieran depositado cantidades en entidades de crédito destinadas a la realización de gastos e inversiones necesarios para el inicio de una actividad económica.

El importe de la deducción será el 10% de las cantidades depositadas en el período impositivo en cuentas que se destinen, antes de transcurridos tres años desde su apertura, a la realización de gastos e inversiones necesarios para el inicio de una actividad. El límite máximo anual de la deducción es 2.000 €.

En caso de que el contribuyente sea mujer o menor de 30 años la deducción será del 15% con límite anual máximo de 3.000 €.

Consigne en la casilla **487** la fecha de apertura y en **480** la deducción correspondiente.

Por Donativos y actividades prioritarias de mecenazgo (art. 91 de la NF 33/2013)

Consigne en la casilla **465** el 20% de las cantidades donadas a entidades sin fines lucrativos a las que resulten de aplicación las Normas Forales vascas del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos.

Consigne en la casilla **468** el 30% de las cantidades destinadas a actividades o programas declarados prioritarios.

La base de las deducciones por actividades de mecenazgo no podrá exceder del 30% de la base liquidable de este impuesto.

Por Actividades Prioritarias de Mecenazgo de contribuyentes en Estimación Directa

Consigne en la casilla **506** el 18% de las cantidades destinadas a actividades o programas declarados prioritarios, e imputadas como gasto deducible de su actividad. La base de las deducciones por actividades de mecenazgo no podrá exceder del 30% de la base liquidable del impuesto.

Por doble imposición intencional (art. 92 NF 33/2013)

Se consignará el importe de esta deducción en la casilla **472**.

Por cuotas sindicales (art. 93 NF 33/2013)

Consigne en la casilla **488** el 20% de las cantidades satisfechas a sindicatos de trabajadores.

Por aportaciones a partidos políticos. (art. 93 NF 33/2013 del IRPF)

Consigne en la casilla **482** el 20% de las cuotas de afiliación y aportaciones voluntarias a partidos políticos.

Deducciones imputadas por AIE y UTE

Consigne en la casilla **489** las deducciones y bonificaciones imputadas por las sociedades transparentes (AIE y UTE).

Deducción de sociedades en régimen de transparencia fiscal internacional (art. 51 Norma Foral 33/2013 del IRPF).

Consigne el importe de esta deducción en la casilla **475**.

Deducción por retenciones atribuibles de capital mobiliario

Se deducible la diferencia entre la retención a la que se tiene derecho a deducción cuando existe bonificación en la retención a practicar (obligaciones bonificadas) y la retención efectivamente practicada. El importe se consigna en la casilla **476**.

Por aportaciones al patrimonio protegido de la persona con discapacidad (art. 85 de la NF 33/2013)

Consigne en la casilla **455** el 30%, con máximo de 3.000 euros anuales por declaración, de las aportaciones al patrimonio protegido de persona con discapacidad.

Para aplicar la deducción, el contribuyente debe tener relación de parentesco hasta el tercer grado inclusive, así como por el cónyuge o pareja de hecho de la persona con discapacidad o por quien lo tenga en régimen de tutela o acogimiento.

Deducción por compensación fiscal DT 13ª

Consigne en la casilla **492** la diferencia positiva entre el 18% de la casilla **8217** y el importe teórico de la cuota íntegra que hubiera resultado de haber integrado dichos rendimientos en la base liquidable general con aplicación de los porcentajes previstos en la NF 35/98.

TOTAL DEDUCCIONES

En la casilla **481** se consignará el importe la suma de las casillas **450** a **492** + **506**.

26.- CUOTA LÍQUIDA

Consigne en la casilla **491** la diferencia entre las casillas **441** Total cuota íntegra y **481** Total deducciones. En ningún caso, la cuota líquida podrá ser negativa.

El resultado (casilla **501**) será el importe de la suma de la cuota líquida (casilla **491**) y el incremento por pérdida de beneficios de deducción, inversión de años anteriores (casilla **495**) más los intereses de demora del artículo 26 de la Norma Foral General Tributaria correspondientes a la cuantía anterior (casilla **507**).

27.- PAGOS A CUENTA

Consigne en las casillas correspondientes las retenciones e ingresos a cuenta (casillas **510** a **519**) y traslade el importe resultante a la casilla **520**.

28.- AJUSTE OPCIÓN TRIBUTARIA POR RETENCIONES

Si el contribuyente elige la opción tributaria por retenciones, consigne el importe de la casilla **590** del Anexo A en la casilla **528**.

29.- CUOTA DIFERENCIAL

Consigne en la casilla **531** la diferencia de **501** menos las casillas **520** y **525**.

30.- RESULTADO DE LA DECLARACIÓN


Este apartado se debe cumplimentar cualquiera que sea el importe de la cuota diferencial (casilla **531**).

No obstante hay que tener en cuenta que:

- Si la declaración presentada es complementaria de otra anterior del mismo ejercicio 2014, se consignará el importe ingresado por el contribuyente (casilla **541**) o el importe devuelto por DFA (casilla **542**).

El resultado de la declaración será: **545** = **531** - **541** + **542**

- Si la declaración presentada no es complementaria, el resultado de la declaración (casilla **545**) coincidirá con el importe de la cuota diferencial (casilla **531**).

 Arabako Foru Aldundia Diputación Foral de Álava www.alava.net	<h2 style="margin: 0;">Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas</h2> <h3 style="margin: 0;">Autoliquidación 2014</h3> <p style="margin: 0;">Documento de ingreso o devolución</p>	<div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">PÁGINA 6</div> <h1 style="font-size: 2em; margin: 0;">100</h1>										
Ogasun, Finantza eta Aurrekontu Saila	Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos											
PRIMER DECLARANTE	PEGUE AQUÍ LA ETIQUETA DEL PRIMER DECLARANTE											
CÓNYUGE O PAREJA DE HECHO	PEGUE AQUÍ LA ETIQUETA DEL CÓNYUGE O PAREJA DE HECHO EN CASO DE TRIBUTACIÓN CONJUNTA											
<p style="font-size: 0.8em;">Si el «Resultado de la Declaración» obtenido en la página 5 es negativo, cumplimente el apartado 1 (devolución) de este documento; si el resultado es positivo, cumplimente el apartado 2 o el 3 según que la declaración se presente dentro del plazo reglamentario o fuera del mismo.</p>												
EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>1 DEVOLUCIÓN</p> <p>SI 545 ES NEGATIVA (viene de la pág. 5)</p> <p style="text-align: right;">RESULTADO A DEVOLVER 551 <input style="width: 50px;" type="text"/></p> <p style="text-align: right;">IBAN <input style="width: 100px;" type="text"/></p> <p style="text-align: center; font-size: 0.8em;">Cuenta de domiciliación (cumplimente todos los espacios)</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: 0.8em;"> <tr> <td style="border: 1px solid black; width: 15%; text-align: center;">IBAN</td> <td style="border: 1px solid black; width: 15%; text-align: center;">Entidad</td> <td style="border: 1px solid black; width: 15%; text-align: center;">Sucursal</td> <td style="border: 1px solid black; width: 15%; text-align: center;">DC</td> <td style="border: 1px solid black; width: 40%; text-align: center;">Número de cuenta</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">676</td> <td style="text-align: center;">678</td> <td style="text-align: center;">679</td> <td style="text-align: center;">680</td> <td style="text-align: center;">681</td> </tr> </table> </div>		IBAN	Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta	676	678	679	680	681
IBAN	Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta								
676	678	679	680	681								
	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>2 INGRESO y declaración dentro del plazo reglamentario</p> <p>SI 545 ES POSITIVA (viene de la pág. 5)</p> <p>TOTAL RESULTADO A INGRESAR 561 <input style="width: 50px;" type="text"/></p> <p style="text-align: center; font-size: 0.8em;">Calcule e indique el importe correspondiente al primer plazo (60% de 561) el cual deberá ser ingresado en el momento de presentación de la declaración</p> <p>FRACCIONADO TOTAL A INGRESAR 561 <input style="width: 50px;" type="text"/> x 0,60 = 562 <input style="width: 50px;" type="text"/></p> <p style="font-size: 0.8em;">Si desea domiciliar el ingreso del segundo plazo (40% restante), indique la cuenta de domiciliación (cumplimente todos los espacios)</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: 0.8em;"> <tr> <td style="border: 1px solid black; width: 15%; text-align: center;">IBAN</td> <td style="border: 1px solid black; width: 15%; text-align: center;">Entidad</td> <td style="border: 1px solid black; width: 15%; text-align: center;">Sucursal</td> <td style="border: 1px solid black; width: 15%; text-align: center;">DC</td> <td style="border: 1px solid black; width: 40%; text-align: center;">Número de cuenta</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">676</td> <td style="text-align: center;">678</td> <td style="text-align: center;">679</td> <td style="text-align: center;">680</td> <td style="text-align: center;">681</td> </tr> </table> </div>		IBAN	Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta	676	678	679	680	681
IBAN	Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta								
676	678	679	680	681								
	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>3 INGRESO y declaración fuera de plazo reglamentario o declaración complementaria</p> <p>SI 545 ES POSITIVA (viene de la pág. 5)</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: 0.8em;"> <tr> <td style="width: 50%;">Resultado de la declaración</td> <td style="width: 50%; text-align: right;">545 <input style="width: 50px;" type="text"/></td> </tr> <tr> <td>Recargos</td> <td style="text-align: right;">565 <input style="width: 50px;" type="text"/></td> </tr> <tr> <td>Intereses de demora</td> <td style="text-align: right;">566 <input style="width: 50px;" type="text"/></td> </tr> <tr> <td>Suma a ingresar (545 + 565 + 566)</td> <td style="text-align: right;">561 <input style="width: 50px;" type="text"/></td> </tr> </table> </div>		Resultado de la declaración	545 <input style="width: 50px;" type="text"/>	Recargos	565 <input style="width: 50px;" type="text"/>	Intereses de demora	566 <input style="width: 50px;" type="text"/>	Suma a ingresar (545 + 565 + 566)	561 <input style="width: 50px;" type="text"/>		
Resultado de la declaración	545 <input style="width: 50px;" type="text"/>											
Recargos	565 <input style="width: 50px;" type="text"/>											
Intereses de demora	566 <input style="width: 50px;" type="text"/>											
Suma a ingresar (545 + 565 + 566)	561 <input style="width: 50px;" type="text"/>											
<p style="text-align: center; font-size: 0.8em;">Fecha y firma del declarante (en caso de declaración conjunta, ambos cónyuges o miembros de la pareja de hecho deben firmar este documento)</p> <p style="text-align: center; font-size: 0.8em;">En , a de de 2015</p>												

ETIQUETAS

El contribuyente que no forme parte de una unidad familiar y el que, aún formando parte de ella, tribute individualmente, deberá adherir exclusivamente su etiqueta en el espacio reservado al primer declarante.

El contribuyente casado o miembro de una pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de marzo, que opte por la modalidad conjunta de tributación, deberá colocar su etiqueta y la de su cónyuge o pareja de hecho.

RESULTADO DE LA DECLARACIÓN

Si el resultado de la declaración obtenido en la página 5 es CERO, no procederá cumplimentar este documento.

Si el resultado fuera negativo, cumplimente el apartado 1 (devolución), si el resultado es positivo, cumplimente el apartado 2 o el 3 según que la declaración se presente dentro del plazo reglamentario o fuera del mismo.

1.- DEVOLUCIÓN

Si el resultado de la declaración es NEGATIVO, consigne el importe correspondiente en la casilla **551**, y debajo la cuenta de domiciliación en la que desee se efectúe la devolución.

Ponga una especial atención y rellene todos los espacios (24 dígitos) para consignar correctamente la cuenta bancaria en que se hará efectiva la devolución.

Evite, en la medida de lo posible, cancelar dicha cuenta mientras no se haya tramitado la devolución (IBAN).

2.- INGRESO Y DECLARACIÓN DENTRO DEL PLAZO REGLAMENTARIO

Si el resultado de la declaración es POSITIVO (viene de la casilla **549**) y se presenta dentro del plazo reglamentario, existen dos opciones:

- 1.- No fraccionar: en cuyo caso se consigna el importe total en la casilla **561**.
- 2.- Fraccionar en dos plazos: en cuyo caso se consigna en la casilla **562** el importe del 60% de la casilla **561**.

Este fraccionamiento no devengará recargo ni intereses de demora.

Si desea domiciliar el ingreso de este segundo plazo, indique la cuenta de domiciliación. Evite, en la medida de lo posible, cancelar esta cuenta antes de la fecha del segundo pago.

No podrá fraccionarse, según el procedimiento anterior, el ingreso de las declaraciones complementarias.

3.- INGRESO Y DECLARACIÓN FUERA DEL PLAZO REGLAMENTARIO O DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA

En este caso no es posible fraccionar ni domiciliar el ingreso.

A excepción de las declaraciones complementarias contempladas en el artículo 57.2.b) de la Norma Foral 33/2013 reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a las declaraciones presentadas fuera del plazo reglamentario se les aplicarán los recargos y/o intereses de demora recogidos en los artículos 26 y 27 de la Norma Foral General Tributaria de Álava.

FIRMA

Este documento deberá ser firmado por el declarante.

En caso de tributación conjunta de un matrimonio o pareja de hecho la declaración deberá firmarse por ambos cónyuges o miembros de la pareja de hecho.

LUGAR DE PRESENTACIÓN

Las declaraciones podrán presentarse, a elección del declarante, en cualquiera de los siguientes lugares:

a) Declaraciones con resultado negativo o nulo (cero):

- En las oficinas de la Diputación Foral de Álava.
- En Bancos o Cajas de Ahorro que tengan la condición de Entidad Colaboradora según lo dispuesto en el Decreto Foral 26/1996, de 27 de febrero.
- Por correo ordinario o certificado.

b) Declaraciones con resultado positivo:

- En Bancos o Cajas de Ahorro que tengan la condición de Entidad Colaboradora.
- Por correo ordinario o certificado, acompañándose fotocopia del resguardo de la correspondiente transferencia bancaria o giro postal a favor de la Diputación Foral de Álava.

PLAZO DE PRESENTACIÓN

Con carácter general, la declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2014 deberá presentarse en el plazo que media entre el 27 de abril y el 25 de junio de 2015, inclusive.

NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	IRPF 2014 ANEXO A
OPCIÓN TRIBUTARIA POR RETENCIONES		
REGLA GENERAL		
Contribuyente.....	571	<input style="width: 80%;" type="text"/>
SUMA rendimientos íntegros del trabajo: Integración al 100%.....	572	<input style="width: 80%;" type="text"/>
SUMA rendimientos íntegros del trabajo: Integración inferior al 100%.....	573	<input style="width: 80%;" type="text"/>
TOTAL RENDIMIENTOS ÍNTEGROS: 572 + 573	574	<input style="width: 80%;" type="text"/>
Reducción por pensión compensatoria	575	<input style="width: 80%;" type="text"/>
TOTAL A TABLA	576	<input style="width: 80%;" type="text"/>
Nº de descendientes <input style="width: 40px;" type="text" value="577"/>	% correspondiente	<input style="width: 40px;" type="text" value="578"/> %
Reducción por discapacidad <input style="width: 40px;" type="text" value="579"/>	% reducción	<input style="width: 40px;" type="text" value="580"/> %
RETENCIÓN RESULTANTE 576 x (578 - 580) %	581	<input style="width: 80%;" type="text"/>
REGLAS ESPECIALES		
Retribución por miembro del Consejo de Admón. <input style="width: 40px;" type="text" value="582"/>	x 35% =	<input style="width: 40px;" type="text" value="583"/>
Retribución relación laboral carácter especial <input style="width: 40px;" type="text" value="584"/>	x 15% =	<input style="width: 40px;" type="text" value="585"/>
Total retención resultante 581 + 583 + 585	586	<input style="width: 80%;" type="text"/>
Retención efectivamente ingresada	587	<input style="width: 80%;" type="text"/>
Resultado según opción tributaria por retenciones 586 - 587	588	<input style="width: 80%;" type="text"/>
Resultado según Norma Foral 33/2013	589	<input style="width: 80%;" type="text"/>
Casilla a integrar en la declaración 589 - 588	590	<input style="width: 80%;" type="text"/>

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

ANEXO A - IRPF 2014

INSTRUCCIONES

Este anexo deberán cumplimentarlo los contribuyentes que, aún teniendo rendimientos de trabajo inferiores a 20.000,00 euros están obligados a presentar declaración, y eligen la opción tributaria por retenciones.

REGLA GENERAL

Clave contribuyente

En la clave **571** se consignará una "D" si el que obtiene el rendimiento es el declarante, una "C" si lo es el cónyuge o pareja de hecho y una "H1", "H2"... por cada hijo menor que obtenga rendimientos de este tipo.

Rendimientos del trabajo integración al 100%

Consigne en la clave **572** las retribuciones en metálico y en especie, excepto las contribuciones satisfechas por los socios protectores de las EPSV, por los promotores de PP o las cantidades satisfechas por los empleadores a MPS.

Rendimientos del trabajo integración inferior al 100%

Consigne en la clave **573** las retribuciones en metálico y las abonadas en especie que se integren en un porcentaje inferior al 100% (supuestos a los que se refiere art. 19 de la NF 33/2013).

TOTAL RENDIMIENTOS ÍNTEGROS

Anote en la casilla **574** la suma de los rendimientos del trabajo, integración al 100%, y rendimientos del trabajo, integración inferior al 100%.

Reducción por pensión compensatoria.

Consigne en la casilla **575** el importe de la pensión compensatoria que esté obligado a satisfacer a su cónyuge o pareja de hecho, sólo cuando preste su servicio bajo la vigencia de un contrato de duración indefinida y a partir del año siguiente a aquél en que se hubiese fijado judicialmente la pensión.

TOTAL A TABLA

Consigne en la casilla **576** el importe resultante de restar a la casilla **574** la **575**, de forma que sobre este total pueda calcular la cuota resultante aplicando la tabla general A que figura a pie de página.

Nº de descendientes

El número de descendientes para la aplicación de la tabla será el de aquéllos por los que se tenga derecho a la deducción. A estos efectos la situación familiar será la existente el día primero del año natural o el día de inicio de la relación cuando ésta hubiera comenzado con posterioridad a aquella fecha. No se computarán los descendientes que hayan cumplido 30 años en el periodo impositivo en el que sea de aplicación la retención, salvo que dichos descendientes originen el derecho a practicar la deducción. Consigne el número de descendientes en la casilla **577**.

Porcentaje correspondiente

Anote en **578** el % que resulta por aplicación de la Tabla A.

Reducción por trabajador activo discapacitado

El porcentaje de retención que resulte de la aplicación de la tabla general se minorará en los puntos que señala la escala B que figura al pie de página, según que el referido trabajador se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- Trabajadores activos discapacitados con un grado de discapacidad igual o superior al 33 % e inferior al 65 %.
- Trabajadores activos discapacitados con un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65 % que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en las letras A), B) o C) del Baremo previsto en el Anexo 3 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, o que se encuentren con 7 puntos o más, en alguno de los supuestos previstos en las letras D), E), F), G) o H) del citado Baremo.
- Trabajadores activos discapacitados con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Consigne el % de reducción en **579**.

Porcentaje de reducción

Anote en **580** el % que resulta de aplicar la Tabla B.

Retención resultante

Consigne en **581** el resultado de aplicar al "total a tabla" casilla **576**, el porcentaje resultante de la diferencia **578** - **580**.

REGLAS ESPECIALES

Retribución por miembro del Consejo de Administración

Consigne las retribuciones por este concepto en **582**. El porcentaje será el 35%.

Retribución relación de carácter especial

Consigne las retribuciones por este concepto en **584**.

El porcentaje de retención resultante no podrá ser inferior al 15%. No será de aplicación el mínimo del 15% a los rendimientos obtenidos por los penados en las instituciones penitenciarias ni a los rendimientos derivados de relaciones laborales de carácter especial que afecten a personas con discapacidad.

Total retención resultante

Anote en **586** la suma de las casillas **581** + **583** + **585**.

Retención efectivamente ingresada:

Consigne en **587** el importe de las retenciones del trabajo practicadas.

Resultado según opción tributaria por retenciones

Consigne en **588** la retención que correspondía aplicar **586** menos la retención practicada **587**, siempre Positiva o Nula.

Resultado según NF 33/2013.

Anote en **589** el resultado de la declaración aplicando la NF 33/2013.

Casilla a integrar en la declaración

Anote en **590** la resta de las casillas **589** menos la casilla **588**. El resultado de la casilla **590** deberá llevarlo a la casilla **525** de la página 5 de la liquidación.

A.- TABLA GENERAL DE PORCENTAJES DE RETENCIÓN A APLICAR SOBRE EL TOTAL DE RENDIMIENTOS ÍNTEGROS

(Decreto Foral 40/2013, de 19 de noviembre, que modifica los porcentajes de retención aplicables a los rendimientos de trabajo con efectos de 1 de enero de 2014)

IMPORTE RENDIMIENTO ANUAL €		NÚMERO DE DESCENDIENTES						
desde	hasta	0	1	2	3	4	5	más
11.690,01	12.160,00	1	0	0	0	0	0	0
12.160,01	12.670,00	2	0	0	0	0	0	0
12.670,01	13.220,00	3	1	0	0	0	0	0
13.220,01	13.820,00	4	2	0	0	0	0	0
13.820,01	14.480,00	5	3	0	0	0	0	0
14.480,01	15.210,00	6	4	2	0	0	0	0
15.210,01	16.010,00	7	5	3	0	0	0	0
16.010,01	17.210,00	8	6	4	0	0	0	0
17.210,01	18.620,00	9	7	5	2	0	0	0
18.620,01	19.960,00	10	9	7	4	0	0	0
19.960,01	21.470,00	11	10	8	5	1	0	0

Tratándose de pensiones y haberes pasivos serán de aplicación los porcentajes de retención de la columna de la tabla correspondiente a contribuyentes con un descendiente.

B.- ESCALA PARA LA MINORACIÓN DE PUNTOS EN LA REDUCCIÓN POR DISCAPACIDAD

IMPORTE DE RENDIMIENTO ANUAL €		Grado de discapacidad DF 76/2007 artículo 107		
desde	hasta	Apartado 4. a)	Apartado 4. b)	Apartado 4. c)
0,01	22.960,00	9	12	

NIF		APELLIDOS Y NOMBRE				IRPF 2014 ANEXO B-1			
ESTIMACIÓN DIRECTA NORMAL, ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA									
DATOS DE LA ACTIVIDAD									
1499 1 2 3 4 5 6									
Clave contribuyente	1461	Tipo de actividad	1462	1 EMP.	2 PRO.	3 ART.	4 AGR.	4 FOR.	6 TRA.
Epigrafe IAE	1463	Texto IAE	1464					PAGOS FRACCIÓNADOS	
Domicilio de la actividad	1465					1475			
CP	1466	Municipio	1467	Población	1468				
Nº miembros de la unidad familiar (trabajan)	1469	Nº resto plantilla	1470					RETENCIONES	
Arrendador: NIF	1471					1476			
Arrendador: Nombre y apellidos	1472								
Importe arrendamiento	1473								
Identificación del inmueble	1474								
CÁLCULO DEL RENDIMIENTO NETO									
Modalidad		Normal		Simplificada (excepto forestal)		Simplificada / Forestal			
A - Existencias finales.....		1101		1201					
B - Existencias iniciales.....		1102		1202					
C - Variación existencias ([01] - [02])		1103		1203					
INGRESOS	Ventas e ingresos.....	1104		1204		1334			
	Variación existencias [03] (+)	1105		1205					
	Subvenciones	1106		1206		1336			
	Otros ingresos	1107		1207		1337			
	TOTAL INGRESOS ([04] + [05] + [06] + [07])	1110		1210		1338			
	GASTOS	Compras	1111		1211				
Variación existencias [03] (-)		1112		1212					
Arrendamientos de locales		1113		1213					
Reparaciones y conservación		1114		1214					
Primas de seguros		1115		1215					
Resto de servicios exteriores		1116		1216					
Tributos no estatales		1117		1217					
Sueldos y salarios		1118		1218					
Indemnizaciones.....		1119		1219					
Cotizaciones a la SS de trabajadores.....		1120		1220					
Cotizaciones a la SS de autónomos		1121		1221					
Aportaciones a Mutualidades de Previsión Social (MPS).....		1122		1222					
Otros gastos de personal.....		1123		1223					
Otros gastos de gestión		1124		1224					
Gastos financieros.....		1125		1225					
Dotaciones para amortizaciones		1126							
Dotaciones a las provisiones		1127							
Cuotas a colegios profesionales, Cámaras.....		1128		1228					
Cantidades destinadas a activ. prioritarias de mecenazgo.....		1129		1229					
TOTAL GASTOS ([11] + [12] + + [29])		1132		1232					
DIFERENCIA - 1 ([10] - [32])	1133		1233						
Otros gastos 10% , 35% o 60% (si [33] es positiva), 10% , 35% o 60% x [33]						1339			
Gastos deducibles 58,50 % o 70% 58,50% o 70% x [38]						1340			
DIFERENCIA - 2 ([33] - [34] ó [39])	1140		1240			1340			
Ganancias / pérdidas elementos patrimoniales afectos (anexo B-4).....	1141		1241			1341			
Prestación por incapacidad temporal (IT).....	1142		1242			1342			
RENDIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ([40] ± [41] + [42])	1145		1245			1345			
Porcentaje de participación (si ≠ de 100%, cumplimentar anexo B-4).....	1146		1246			1346			
RENDIMIENTO IMPUTADO ([45] X [46])	1150		1250			1350			
Ajuste por rendimiento del socio capitalista no imputado.....	1151		1251			1351			
REDUCCIÓN Art. 25.5 NF 33/2013 ([50] + [51] x 10%) ...	1152		1252			1352			
RENDIMIENTO NETO DEL CONTRIBUYENTE ([50] + [51] - [52]) ...	1155		1255			1355			
LIBROS REGISTROS									
Llevanza de la Contabilidad de acuerdo a lo previsto en el Código de Comercio (márquese con una "X")		1161							
Ventas - Ingresos / Ingresos	Nº volúmenes / Nº folios	1477		1478					
	Nº asientos / Fecha último asiento	1479		1480					
Compras - Gastos / Gastos	Nº volúmenes / Nº folios	1481		1482					
	Nº asientos / Fecha último asiento	1483		1484					
Bienes de Inversión	Nº volúmenes / Nº folios	1485		1486					
	Nº asientos / Fecha último asiento	1487		1488					
Fondos y Suplidos	Nº volúmenes / Nº folios	1489		1490					
	Nº asientos / Fecha último asiento	1491		1492					
Rendimientos netos obtenidos en >2 años y/o >5 años o de forma irregular									
Período de generación	Rendimiento neto obtenido	%	Rendimiento neto computable						
> 2 años	1493	60	1494						
> 5 años	1495	50	1496						

ANEXO B1 - IRPF 2014

INSTRUCCIONES

Este anexo deberá cumplimentarse por aquellos contribuyentes que determinen el rendimiento neto de su actividad económica mediante la modalidad normal del método de estimación directa y la modalidad simplificada del método de estimación directa. El anexo está preparado para recoger el rendimiento de una actividad según el método y modalidad. Si el contribuyente ejerciese más actividades, deberá presentar tantos anexos adicionales como sean necesarios. Por cada actividad acogida a este régimen de determinación de la base imponible general, se cumplimentarán los datos que a continuación se explican.

Márquese con una X por cada actividad desarrollada por un mismo contribuyente, consignando diferente casilla en cada anexo si se cumplimentan varios, por ejercer diversas actividades.

1	2	3	4	5	6

DATOS DE LA ACTIVIDAD

Clave contribuyente: Se consignará una "D" si el que obtiene el rendimiento es el declarante, una "C" si lo es el cónyuge o pareja de hecho y una "H1"/"H2"... por cada hijo menor que obtenga rendimientos de este tipo.

Tipo de actividad: Se marcará el tipo que corresponda. EMP = empresarial; PRO = profesional; ART = artística; AGR = agrícola, ganadera o pesquera; FOR = forestal; TRA = Transporte de mercancías por carretera.

Epígrafe y texto IAE: Se anotará el epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas que corresponda a la actividad, así como su texto.

Domicilio y municipio de la actividad: Se indicará el domicilio y municipio de la actividad.

Nº miembros de la unidad familiar (que trabajan) y resto de plantilla: Se hará constar, en su caso, las personas que trabajan en la actividad.

Arrendador: Se anotará el NIF, nombre y dos apellidos del arrendador del local en el que se ejerza la actividad si se trata de persona física y razón social si es una persona jurídica, así como el importe del arrendamiento y situación del mismo.

PAGOS A CUENTA

Pagos fraccionados: Cuando se hayan efectuado pagos fraccionados a cuenta del IRPF, se anotarán dichos pagos.

El importe consignado en la casilla [475] se trasladará a la casilla [514] de la página 5 de la liquidación.

Retenciones: Cuando se hayan reportado retenciones a cuenta del IRPF, se anotarán dichos pagos.

El importe consignado en la casilla [476] se trasladará a la casilla [510], [512] y/o [513] de la página 5 de la liquidación.

CÁLCULO DEL RENDIMIENTO NETO

Los ingresos y gastos de la actividad se consignarán en la columna que corresponda a la modalidad normal, simplificada o simplificada para la actividad forestal.

I.- MODALIDAD NORMAL:

Se aplicarán las normas del Impuesto sobre Sociedades, las reglas generales del artículo 25 y las normas para la determinación del rendimiento neto en la modalidad normal del método de estimación directa establecidas en el artículo 27 de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre.

Para la determinación del rendimiento neto para esta modalidad, se sumarán o restarán las ganancias y pérdidas derivadas de elementos patrimoniales afectos a la actividad, cuantificadas conforme a lo previsto en la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades. Además, se aplicará lo dispuesto en la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades en caso de reinversión de beneficios extraordinarios.

II.- MODALIDAD SIMPLIFICADA:

a) Regla general: Se calificarán y cuantificarán los ingresos y gastos, excepto provisiones, amortizaciones, cantidades en concepto de gasto de arrendamiento, cesión o depreciación a que se refieren la letra a) del apartado 2 y la letra a) del apartado 3 de la regla 5ª del artículo 27 de la Norma Foral 33/2013 y ganancias y pérdidas derivadas de elementos patrimoniales afectos a la actividad, de acuerdo a la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades y reglas previstas para la modalidad normal.

Después se calculará la diferencia entre dichos ingresos y gastos. La cantidad resultante se minorará en el 10%, en concepto de amortizaciones, provisiones y gastos de difícil justificación.

A la cantidad así obtenida se sumarán o restarán las ganancias y pérdidas derivadas de elementos patrimoniales afectos a la actividad, cuantificadas según lo dispuesto en la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.

b.1) Regla especial que se puede aplicar a la actividad de elaboradores de vino y a las actividades agrícolas, ganaderas o pesqueras.

El porcentaje anterior será del 35%.

b.2) Regla especial que se puede aplicar a la actividad de transporte de mercancías por carretera.

El porcentaje anterior será del 60%.

c) Procedimiento aplicable a la actividad forestal

Se calificarán y cuantificarán los ingresos, a excepción de las ganancias y pérdidas derivadas de los elementos patrimoniales afectos a la actividad, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades y en las reglas del artículo 27 de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los gastos deducibles, en atención a su difícil justificación y valoración, se computarán mediante la aplicación del porcentaje del 58,50 por 100 a los ingresos mencionados en el apartado anterior.

Cuando el contribuyente proceda a la repoblación de las superficies explotadas, el porcentaje de gastos deducibles previsto en el párrafo anterior será del 70% de los ingresos mencionados en el apartado anterior.

La repoblación deberá efectuarse en las condiciones y plazos previstos en el Decreto Foral 40/2014, de 1 de agosto.

Se calculará la diferencia entre los ingresos y los gastos anteriores.

La diferencia recibirá, cuando proceda, el tratamiento previsto en la Norma Foral del Impuesto para los rendimientos netos de la actividad económica cuyo período de generación sea superior a dos o a cinco años, y no se obtengan de forma periódica o recurrente.

A la cantidad resultante de lo anterior, se sumarán o restarán, según proceda, las ganancias y pérdidas derivadas de los elementos patrimoniales afectos a la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 25 de la Norma Foral del Impuesto.

En los dos procedimientos anteriores se aplicará lo dispuesto en la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades en caso de reinversión de beneficios extraordinarios.

ATRIBUCIÓN DE RENTAS

Si la actividad se desarrolla por sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.3 de la Norma Foral General Tributaria, el rendimiento neto se atribuirá a los socios, comuneros, etc. según las normas aplicables en cada caso.

Además de consignar el porcentaje de participación en el anexo B-1, deberá cumplimentarse el anexo B-4.

El rendimiento imputado, casilla [50], se obtendrá multiplicando su porcentaje de atribución por el rendimiento de la actividad ([45] x [46]).

AJUSTE POR RENDIMIENTO DEL SOCIO CAPITALISTA NO IMPUTADO

En caso de que la actividad sea desarrollada por una entidad en régimen de atribución de rentas y exista uno o varios socios capitalistas, el rendimiento atribuido a estos socios no podrá superar el 15% del capital aportado por cada uno (salvo prueba en contrario). Si el rendimiento imputado en función del % de participación supera este límite, los socios que ejercen habitualmente la actividad deberán realizar el siguiente ajuste:

$$\frac{b_i}{b_1 + b_2 + \dots + b_n} \times (c - c_i) \quad \text{siendo:}$$

b_i : % participación contribuyente (trabaja en la actividad).

$b_1 + b_2 + \dots + b_n = \Sigma$ % todos los socios que trabajan (incluido el contribuyente).

c : % participación del socio capitalista x rendimiento de la actividad.

c_i : 15% capital aportado socio/s capitalista/s.

El recálculo del ajuste se trasladará a la casilla [51].

REDUCCIÓN ART. 25.5 NF 33/2013

En el caso de que resulte de aplicación la reducción del 10% establecida en el art. 25.5 de la Norma del IRPF, se trasladará a la casilla [52] el citado porcentaje.

RENDIMIENTO NETO DEL CONTRIBUYENTE

Se trasladarán los rendimientos netos de las casillas [55] a las casillas [62], [64], [66], [68] de la página 2 de la declaración, especificando en las casillas [61], [63], [65], [67] el contribuyente (D, C, H1, H2, ...) a quien corresponden estos rendimientos.

RENDIMIENTO ATRIBUIDO AL SOCIO CAPITALISTA (capital mobiliario)

"Las rentas atribuidas tendrán la naturaleza derivada de la actividad o fuente de donde procedan para cada uno de los socios, herederos, comuneros o participes.

Cuando una entidad en régimen de atribución de rentas desarrolle una actividad económica, los rendimientos correspondientes a tal ejercicio tendrán esta misma naturaleza para los integrantes de la entidad que intervengan de forma habitual, personal y directa en la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y recursos humanos afectos a la actividad.

No obstante, los rendimientos atribuidos tendrán la calificación de provenientes del capital para los socios, herederos, comuneros o participes que no realicen la mencionada intervención y su participación en la entidad se limite a la mera aportación de un capital. En este supuesto se considerará que el rendimiento imputable es, como máximo, del 15% del capital aportado" (artículo 54 de la NF 33/2013).

Si el contribuyente es socio capitalista se tendrá en cuenta lo siguiente:

- si el importe de la casilla [55] es \leq que el 15% del capital aportado, dicho importe se trasladará a la [44] de la página dos.

- si el importe de la casilla [55] es $>$ 15% del capital aportado, dicho importe se limitará al 15% del capital aportado y se trasladará a la [44].

LIBROS REGISTROS

Si se lleva contabilidad ajustada al Código de Comercio, no se estará obligado a llevar los libros registros.

En caso contrario, se rellenará este apartado haciendo constar por cada tipo de libro: el número de volúmenes que lo integran, el número de folios utilizados durante el período impositivo, el número de apuntes realizado durante dicho período y la fecha del último de éstos.

RENDIMIENTOS NETOS OBTENIDOS EN >2 AÑOS, > 5 AÑOS O DE CARÁCTER IRREGULAR (art.25.4 de la NF 33/2013 y art. 24 del DF 40/2014)

El importe anotado en la casilla [493] o [495] se multiplicará por 60% o 50%, respectivamente, y en el caso de ser entidad, además por el porcentaje de participación y se llevará a la casilla rendimiento neto computable [494] o [496]. Este rendimiento neto se trasladará a las casillas [62], [64], [66] o [68] de la página 2 de la declaración, especificando en las casillas [61], [63], [65] o [67] el contribuyente (D, C, H1, H2, ...) a quien corresponden estos rendimientos.

NIF		APELLIDOS Y NOMBRE				IRPF 2014 ANEXO B-4						
ENTIDAD: SOCIEDAD CIVIL / COMUNIDAD DE BIENES						4199	1	2	3	4	5	6
Clave contribuyente	4101	Epígrafe IAE	4102	Texto IAE	4103							
Modalidad	4104											
NIF de la Entidad	4105	Porcentaje participación en la Entidad		4106	%							
		Total Retenciones de la Entidad		4107								
OTROS SOCIOS QUE TRABAJAN EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA												
NIF		Nombre y apellidos				Porcentaje participación						
4111		4112		4113								
4114		4115		4116								
4117		4118		4119								
4120		4121		4122								
4123		4124		4125								
OTROS SOCIOS CAPITALISTAS (no trabajan en la actividad económica)												
NIF		Nombre y apellidos				Porcentaje participación		Capital aportado				
4126		4127		4128		4129		4130		4131		4132
4130		4131		4132		4133		4134		4135		4136
4134		4135		4136		4137		4138		4139		4140
4138		4139		4140		4141		4142		4143		4144
4142		4143		4144		4145						
GANANCIAS/PÉRDIDAS DERIVADAS DE LA TRANSMISIÓN DE ELEMENTOS PATRIMONIALES AFECTOS												
DATOS DE LA ACTIVIDAD						4299	1	2	3	4	5	6
Modalidad	4146	Epígrafe IAE	4147	Texto IAE	4148							
Clave contribuyente	4149	Tipo actividad	1462	1 EMP	2 PRO	3 ART	4 AGRI	4 FOR	6 TRA			
Identificación del elemento.....						4151						
Fecha de adquisición.....						4152						
Fecha de transmisión.....						4153						
Precio de adquisición, coste de producción (A).....						4154						
Amortizaciones acumuladas (B).....						4155						
Valor neto contable (A) - (B) [54] - [55].....						4156						
Valor de transmisión.....						4157						
PÉRDIDA PATRIMONIAL ([57] - [56]) < 0.....						4158						
GANANCIA PATRIMONIAL ([57] - [56]) > 0.....						4159						
Importe depreciación monetaria.....						4160						
Ganancia corregida [59] - [60].....						4161						
Ganancia exenta por reinversión.....						4162						
GANANCIA GRAVABLE [61] - [62].....						4164						

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

ANEXO B4 - IRPF 2014

INSTRUCCIONES

Este anexo deberá cumplimentarse en el apartado correspondiente por aquellos contribuyentes que desarrollen la actividad económica en sociedad civil, comunidad de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.3 de la Norma Foral General Tributaria de Álava.

También se cumplimentará en su apartado por aquellos contribuyentes o entidades que hayan obtenido ganancias o pérdidas derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales afectos a la actividad económica. Si el contribuyente hubiera transmitido más de un elemento afecto, deberá presentar tantos anexos adicionales como sean necesarios.

ENTIDAD: SOCIEDAD CIVIL / COMUNIDAD DE BIENES

4101 Clave contribuyente:

Se consignará una "D" si los datos corresponden al declarante, "C" al cónyuge o pareja de hecho y "H1", "H2"... a cada hijo menor.

4102 **4103** Epígrafe y texto IAE:

Se anotará el epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas que corresponda a la actividad, así como su texto.

4104 Modalidad:

MN= modalidad normal, MS= modalidad simplificada.

4105/**4106** NIF de la entidad y Porcentaje de participación:

Se anotará el NIF y el porcentaje de atribución que corresponde al contribuyente.

4107 Total retenciones de la entidad:

Se anotará el total de retenciones de la entidad.

4111 a **4125** Otros socios que trabajan en la actividad económica:

Se anotará el NIF, nombre y apellidos, y porcentaje de participación en las casillas correspondientes.

4126 a **4145** Otros socios capitalistas:

En el caso de que existan, se anotará el NIF, nombre y apellidos, porcentaje de participación y capital aportado en las casillas correspondientes.

GANANCIAS/PÉRDIDAS DERIVADAS DE LA TRANSMISIÓN DE ELEMENTOS PATRIMONIALES AFECTOS

Márquese con una X por cada ganancia o pérdida por un mismo contribuyente, consignando diferente casilla en cada anexo si se cumplimentan varios, por haber transmitido varios elementos afectos a la actividad económica.

1	2	3	4	5	6

4148 Modalidad:

MN= modalidad normal, MS= modalidad simplificada.

4147 **4148** Epígrafe y texto IAE:

Se anotará el epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas que corresponda a la actividad, así como su texto.

4149 Clave contribuyente:

Se consignará una "D" si el que obtiene la ganancia/pérdida es el declarante, una "C" si lo es el cónyuge o pareja de hecho y una "H1", "H2" ... por cada hijo menor que obtenga rentas de este tipo.

4162 Tipo de actividad:

Se marcará el tipo que corresponda. EMP = empresarial; PRO = profesional; ART = artística; AGR = agrícola, ganadera o pesquera; FOR = forestal; TRA = Transporte de mercancías por carretera.

4151 Identificación del elemento:

Indique el tipo de bien que se ha enajenado (inmueble, maquinaria, elemento de transporte, etc.).

4158 Pérdida patrimonial:

Si $(4157 - 4156) < 0$, anote el resultado en esta casilla, y además trasládalo a la casilla **41** de los anexos B-1, B-3 con signo negativo, según el método y modalidad elegido para el cálculo del rendimiento neto de la actividad económica.

4159 Ganancia patrimonial:

Si $(57 - 56) > 0$, anote el resultado en esta casilla.

4160 Importe depreciación monetaria:

Es el valor neto contable actualizado menos el valor neto contable. Será como máximo el valor de la ganancia patrimonial.

El valor neto contable actualizado será el que se determine por la diferencia entre el producto resultante de multiplicar el valor de adquisición o coste de producción por el coeficiente de corrección monetaria que, atendiendo al año

de adquisición o producción del elemento le corresponda (a las mejoras, si las hubiera, en función del año en que se realizaron) y el resultado de multiplicar la amortizaciones acumuladas relativas a los mismos por los coeficientes de corrección monetaria en función del año en que se realizaron.

Los coeficientes de corrección monetaria para 2014 son los siguientes:

Con anterioridad a 1 de enero de 1984	2,411
En el año 1984	2,190
En el año 1985	2,022
En el año 1986	1,903
En el año 1987	1,813
En el año 1988	1,732
En el año 1989	1,649
En el año 1990	1,585
En el año 1991	1,532
En el año 1992	1,486
En el año 1993	1,473
En el año 1994	1,444
En el año 1995	1,378
En el año 1996	1,329
En el año 1997	1,307
En el año 1998	1,360
En el año 1999	1,311
En el año 2000	1,224
En el año 2001	1,206
En el año 2002	1,185
En el año 2003	1,168
En el año 2004	1,154
En el año 2005	1,133
En el año 2006	1,112
En el año 2007	1,087
En el año 2008	1,053
En el año 2009	1,036
En el año 2010	1,034
En el año 2011	1,021
En el año 2012	1,012
En el año 2013	1,005
En el año 2014	1,000

Los coeficientes se aplicarán de la siguiente manera:

- Sobre el precio de adquisición o coste de producción, atendiendo al año de adquisición o producción del elemento patrimonial. El coeficiente aplicable a las mejoras será el correspondiente al año en que se hubieran realizado.
- Sobre las amortizaciones contabilizadas atendiendo al año en que se realizaron.

4161 Ganancia corregida:

Anote la diferencia entre **4159** - **4160**.

4162 Ganancia exenta por reinversión:

Podrán no integrarse en la base imponible las ganancias, una vez corregidas, derivadas de la transmisión onerosa de elementos patrimoniales del inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias afectos a la actividad, siempre que el importe de la transmisión se reinvierta en cualquiera de los elementos antes mencionados, dentro del plazo comprendido entre el año anterior a la fecha de entrega o puesta a disposición del elemento patrimonial y los tres años posteriores.

Cuando el importe reinvertido sea inferior al total de lo percibido en la transmisión, únicamente se permitirá la no integración de la renta en la parte proporcional de la cantidad reinvertida.

4164 Ganancia gravable:

Anote el resultado de la operación indicada. El importe se trasladará a la casilla **41** del anexo B-1.

NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	IRPF 2014 ANEXO B-5
-----	--------------------	-------------------------------

**INVERSIONES EN ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y/O
CREACIÓN DE EMPLEO (...) EFECTUADAS EN 2014**

DATOS DE LA ACTIVIDAD				5199	1	2	3	4	5	6
Modalidad	<input type="text"/>	Epígrafe IAE y texto	5102 <input type="text"/>	5103 <input type="text"/>						
Clave contribuyente	5104 <input type="text"/>	Tipo actividad	1462	<input type="checkbox"/> EMP.	<input type="checkbox"/> PRO.	<input type="checkbox"/> ART.	<input type="checkbox"/> AGRI.	<input type="checkbox"/> FOR.	<input type="checkbox"/> TRA.	
		I + D / Innovación tecnológica	Creación de empleo		Otros					
Descripción de la inversión o creación de empleo	5106	5107	5112	5113	5117					
Base de la deducción	5108			5118						
Tipo aplicable	5109			5119						
Importe de la deducción	5110			5120						
Porcentaje de participación	5111			5121						
Deducción por inversiones en actividades económicas y/o creación empleo efectuadas en 2014	5111			5116						

CÁLCULO DE LA DEDUCCIÓN EN ACTIVIDADES ECONÓMICAS A APLICAR EN 2014

	Clave contribuyente	5123 <input type="text"/>								
	Año de generación	Limite	Deduc. no aplicadas en ejerc. anteriores y/o deducción año 2014		Deducción aplicada en 2014		Deducción pendiente de aplicar			
DEDUCCIONES CON LÍMITE 45% SOBRE CUOTA	2009	45%	5124		5130					
	2010	45%	5125		5131		5136			
	2011	45%	5126		5132		5137			
	2012	45%	5127		5133		5138			
	2013	45%	5128		5134		5139			
	2014	45%	5129		5135		5140			
	Año de generación		Deduc. no aplicadas en ejerc. anteriores y/o deducción año 2014		Deducción aplicada en 2014		Deducción pendiente de aplicar			
DEDUCCIONES SIN LÍMITE 45% SOBRE CUOTA	2009		5141		5147					
	2010		5142		5148		5153			
	2011		5143		5149		5154			
	2012		5144		5150		5155			
	2013		5145		5151		5156			
	2014		5146		5152		5157			
DEDUCCIÓN A APLICAR EN EL AÑO 2014			}		CON LÍMITE 45% SOBRE CUOTA.....		5158 <input type="text"/>			
					SIN LÍMITE 45% SOBRE CUOTA		5159 <input type="text"/>			

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

ANEXO B5 - IRPF 2014

INSTRUCCIONES

Este anexo deberá cumplimentarse por aquellos contribuyentes que se apliquen deducciones por inversiones en actividades económicas realizadas en el ejercicio 2014 (se podrán aplicar las deducciones previstas en la Norma Foral 37/2013 del Impuesto sobre Sociedades, artículos 61 al 67). Asimismo, se cumplimentará, en su caso, por aquellos contribuyentes que por insuficiencia de cuota tengan pendientes deducciones por inversiones de ejercicios anteriores no prescritos. El anexo está preparado para recoger la deducción por inversiones de una actividad. Si el contribuyente ejerciese más actividades y tuviera derecho a la deducción por inversiones en las mismas, deberá presentar tantos anexos adicionales como sean necesarios.

DEDUCCIONES POR INVERSIONES Y POR OTRAS ACTIVIDADES

Los contribuyentes que realicen actividades económicas podrán aplicar las deducciones para incentivar las inversiones y la realización de determinadas actividades previstas en el capítulo III del Título V de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, con igualdad de porcentajes y límites de deducción.

Los límites establecidos en la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades para la aplicación de estas deducciones se aplicarán sobre la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se corresponda con la parte de base imponible general integrada por los rendimientos de las actividades económicas.

Las deducciones no aplicadas por insuficiencia de cuota íntegra podrán aplicarse respetando igual límite en las autodeclaraciones de los períodos impositivos que concluyan en los quince años inmediatos y sucesivos.

ESQUEMA PARA LA APLICACIÓN DE ESTAS DEDUCCIONES

Con límite 45%, exceso: 15 años siguientes. Deducción por inversiones:

a) Deducción por inversiones en activos no corrientes nuevos (art. 61 NF 37/2013): 10% de la inversión. En el caso de inversiones que tengan el tratamiento contable de mejoras y las que realice el arrendatario en los supuestos de arrendamientos operativos, el 5%.

Requisitos:

- Concepto nuevo: No usado.
- Pabellones rehabilitados.
- No terrenos.
- Que se contabilicen.
- Activos con amortización 5 años, excepto equipos informáticos.
- Que no tributen en el Imp. Esp. sobre determinados medios de transporte, salvo renting.
- Inversión > 10% del Activo no corriente menos amortizaciones y pérdidas por deterioro de valor contabilizadas.

Reglas:

- Como base, se admite la contraprestación con exclusión de intereses, impuestos indirectos, recargos y el valor del suelo. Se reducirá el importe derivado de aplicar a las subvenciones el porcentaje de la diferencia entre 100 y el tipo de gravamen.
- Realizada: desde la puesta en funcionamiento.
- No transmisión, ni arrendamiento, ni cesión a terceros durante 5 años o 3 si se trata de bienes muebles o la vida útil.
- b) Deducción por inversiones vinculadas a proyectos que procuren el desarrollo sostenible, la conservación del medio ambiente y el aprovechamiento más eficiente de fuentes de energía (Artículo 65 NF 37/2013): 15% o 30% de la inversión (determinadas actividades).

c) Deducción por creación de empleo (art. 66 NF 37/2013)

4.900 euros por cada persona contratada, durante el período impositivo, con contrato laboral de carácter indefinido. Esta cantidad se incrementará en 4.900 euros cuando la persona contratada se encuentre incluida en alguno de los colectivos de especial dificultad de inserción en el mercado de trabajo.

Para la aplicación de la deducción es necesario que no se reduzca el número de trabajadores con contrato laboral indefinido existente a la finalización del período impositivo en que se realiza la contratación durante los períodos impositivos concluidos en los dos años inmediatos siguientes, y que ese número de trabajadores sea superior al existente al principio del período impositivo en que se genera la deducción, al menos, en las mismas unidades que el número de contratos que dan derecho a la misma.

Además el número de trabajadores con contrato laboral indefinido del último ejercicio a que se refiere el apartado anterior deberá ser superior al existente en el período impositivo anterior a aquél en que se realizaron dichas contrataciones, al menos, en el mismo número de contratos que generaron la deducción.

El límite que existe para la deducción es el 45% sobre la cuota íntegra que se corresponda con la parte de base imponible general integrada por los rendimientos de las actividades económicas:

$$CUOTA \text{ ÍNTEGRA}_n = \frac{\text{Rendimientos de actividades económicas}}{\text{Base Imponible General}} \times \text{cuota íntegra general}$$

Siendo: Rendimientos de actividades económicas: el Σ casillas 62 y/o 64 y/o 68.

Base Imponible General: casilla 251 de la página 3 de la liquidación.
Cuota íntegra general: 434 de la página 4 de la liquidación.

Sin límite en la deducción en cuota, exceso: 15 años siguientes.

a) Deducción por actividades de I + D (art. 62 NF 37/2013)

- 30% de los gastos en actividades de I+D.
- Incentivo extra: 50% sobre el exceso del gasto de la media de los dos ejercicios anteriores.

Deducción adicional: 20% de los siguientes gastos de personal (investigadores), gastos correspondientes a proyectos de I+D.

- 10% de las inversiones en elementos del inmovilizado material e intangible, excluidos los inmuebles y terrenos.

Se minorará en la diferencia entre 100 y el tipo de gravamen de las subvenciones percibidas.

b) Deducción por innovación tecnológica (art. 63 NF 37/2013):

- 20% de los siguientes conceptos:

gastos por proyectos cuya realización se encargue a Universidades, Organismos Públicos de investigación o Centros de Innovación y Tecnología, obtención de certificado de calidad ISO 9000, ISO 14000, GMP o similares.

- 15% de los siguientes conceptos:

gastos de diseño industrial e ingeniería de procesos de producción, adquisición de tecnología (patentes, licencias,...) hasta 1 millón de euros anuales.

Se minorará en la diferencia entre 100 y el tipo de gravamen de las subvenciones percibidas.

INVERSIONES EN ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y/O CREACIÓN DE EMPLEO / (...) EFECTUADOS EN 2014

Márquese con una X por cada actividad con derecho a deducción por inversiones por un mismo contribuyente, consignando diferente casilla en cada anexo si se cumplimentan varios, por tener deducciones por inversiones en diferentes actividades.

1	2	3	4	5	6

Modalidad: Anótese, la modalidad normal o simplificada, en la casilla 5101.
Epígrafe y texto IAE: Se anotará el epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas que corresponda a la actividad, así como su texto, en las casillas 5102 y 5103, respectivamente.

Clave contribuyente: Se consignará una "D" si el que se aplica la deducción es el declarante, una "C" si lo es el cónyuge o pareja de hecho y una "H1", "H2" ... si lo es un hijo menor, casilla 5104.

Tipo de actividad: Se hará constar la actividad económica: EMP = empresarial; PRO = profesional; ART = artística; AGR = agrícola, ganadera o pesquera; FOR. = forestal, TRA = transporte de mercancías por carretera en la casilla 1462.

Descripción:

- I+D/Innovación Tecnológica: I+D, personal, inmovilizado, ISO,..., casilla 5106.
- Creación empleo: N° de personas, casilla 5112.
- Otros: Inversiones en activos no corrientes nuevos, ..., casilla 5117.
- Base de la deducción: Se consignará el importe de la inversión correspondiente a las casillas 5107 y/o 5113 y/o 5118.
- Tipo aplicable: Se anotará el porcentaje de deducción que corresponda, según el tipo de inversión deducible realizada, casilla 5108 y/o casilla 5119.
- Importe de la deducción: Base deducción x % participación (casilla 5109 y/o 5114 y/o casilla 5120).
- Deducción por: inversiones en actividades económicas efectuadas en 2014, diferenciadas en: I+D/Innovación tecnológica, Creación de empleo, otros 2014. Importe deducción x % participación (casillas 5111 y/o 5116 y/o 5122).

CÁLCULO DE LA DEDUCCIÓN EN ACTIVIDADES ECONÓMICAS A APLICAR EN 2014

Se consignarán por separado, por un lado, las deducciones que correspondan a I+D/Innovación tecnológica, y por otro, las deducciones con límite.

Se trasladarán a las casillas correspondientes de 5111 y/o 5116 y/o 5122 a 5129 y/o 5146 del ejercicio 2014.

Respecto a las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota de ejercicios anteriores, se anotarán en las casillas correspondientes.

En la casilla 5158 se consignará la totalidad de la deducción que se aplica en el ejercicio 2014 correspondiente a la deducción a la que es de aplicación el límite del 45%.

En la casilla 5159 se consignará la deducción que se aplica en el ejercicio 2014 correspondiente a la deducción sin límite.

La suma de dichas casillas se llevará a la casilla 463 de la página 5 de la liquidación. El cálculo de la deducción en actividades económicas que se imputará a la declaración de renta del ejercicio 2014 se efectuará en el siguiente orden:

- 1° Se aplicarán en primer lugar las deducciones de ejercicios anteriores a 2014 a las que les fue de aplicación el límite del 45%.
- 2° Se aplicarán las deducciones correspondientes al ejercicio 2014 a las que sea de aplicación el límite del 45%.
- 3° Se aplicarán las deducciones procedentes de ejercicios anteriores a 2014 que se aplican sin límite.
- 4° Se aplicarán las deducciones correspondientes al ejercicio 2014 que se aplican sin límite.

NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	IRPF 2014 ANEXO C-1
-----	--------------------	--------------------------------

GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES POR TRANSMISIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL				
--	--	--	--	--

	7101		7119		TOTAL
Descripción de la vivienda					
Referencia catastral	7137		7138		
Fecha de adquisición	7102	/ /	7120	/ /	
Fecha transmisión	7103	/ / 2014	7121	/ / 2014	
Valor de adquisición	7104		7122		
Coefficiente de actualización	7105		7123		
VALOR ADQUISICIÓN ACTUALIZADO (1)	7106		7124		
VALOR DE TRANSMISIÓN (2)	7107		7125		

DIFERENCIA (2) - (1)		7108		7126		701	
	PÉRDIDA PATRIMONIAL						
	GANANCIA PATRIMONIAL	7110		7128		721	

En caso de ganancia patrimonial del inmueble adquirido con anterioridad a 31-12-1994 (DT 1º)

Ganancia generada hasta 31 - 12 - 2006..... (3)	7139		7140		
Nº de años de permanencia hasta el 31-12-1996.....	7112		7130		
Nº de años que exceden de dos..... (4)	7113		7131		
Coefficiente reductor (11,11% x (4))..... (5)	7114	%	7132	%	
Reducción de la ganancia hasta 31-12-96 [(3) x (5)] %	7141		7142		
Ganancia Patrimonial reducida [(2) - (1)] - (6)	7115		7133		
Ganancia Patrimonial exenta (casillas 712 y/o 720)	7116		7134		

GANANCIA PATRIMONIAL SUJETA (7) - (8)	7117		7135		703	
---------------------------------------	------	--	------	--	-----	--

EXENCIÓN POR REINVERSIÓN DE LA GANANCIA DE PATRIMONIO GENERADA EN 2014 POR TRANSMISIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL				
--	--	--	--	--

Ganancia patrimonial reducida	705		713		
Valor de transmisión de la vivienda habitual	706		714		
Importe del préstamo cancelado en la fecha de la transmisión	707		715		
Importe máximo que se puede reinvertir	708		716		
Importe reinvertido hasta el 31-12-2014	709		717		
Importe a reinvertir en el plazo de dos* años desde la fecha de transmisión	710		718		
Total importe reinversión	711		719		
Ganancia patrimonial exenta	712		720		

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

ANEXO C1 - IRPF 2014

INSTRUCCIONES

Este anexo deberá cumplimentarse en caso de transmisión de la vivienda que haya constituido la vivienda habitual del contribuyente, según lo señalado en el artículo 61 del Decreto Foral 40/2014, de 1 de agosto que aprueba el reglamento del IRPF.

7101 7119 Descripción de la vivienda: calle, número, piso y municipio de la vivienda o descripción de las mejoras efectuadas.

7137 7138 Referencia catastral: dígitos correspondientes a la referencia señalada en el recibo de IBI de la vivienda que se ha descrito en el apartado anterior.

7102 7120 Fecha de adquisición: en caso de mejoras, consignar la fecha en que estas se realizaron.

7104 7122 Valor de adquisición, se suman los siguientes importes:

- Importe real de adquisición. Si la adquisición se ha realizado a título lucrativo, el importe real será el que resulte de las normas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- Coste de las inversiones y mejoras efectuadas en los bienes adquiridos.
- Gastos y tributos inherentes a la adquisición, excluidos los intereses, que hubiera pagado el adquirente.

7105 7123 Coeficiente de actualización: aplicable al valor de adquisición anterior en función del año de adquisición, inversión o mejora, y a las amortizaciones, en su caso:

Año de adquisición	Coefficiente
1994 y anteriores	1,572
1995	1,669
1996	1,608
1997	1,572
1998	1,537
1999	1,495
2000	1,445
2001	1,391
2002	1,342
2003	1,305
2004	1,266
2005	1,226
2006	1,186
2007	1,153
2008	1,107
2009	1,104
2010	1,086
2011	1,053
2012	1,030
2013	1,010
2014	1,000

No obstante, cuando el elemento patrimonial se hubiese adquirido el 31-12-1994, se aplicará el coeficiente 1,669.

7106 7124 Valor de adquisición actualizado (1): resultado de multiplicar el valor de adquisición por el coeficiente de actualización que corresponda al año de adquisición de la vivienda.

7107 7125 Valor de transmisión (2), formado por la diferencia entre los siguientes importes:

- Importe real de enajenación. Su importe será el que verdaderamente se ha pagado por la transmisión. Sin embargo, si el importe es inferior al normal del mercado, prevalecerá el precio de mercado.
- Si la transmisión se ha realizado a título lucrativo, el importe real de enajenación se obtendrá según las normas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- Gastos y tributos inherentes a la transmisión, excluidos los intereses, pagados por el transmitente.

Si se han efectuado mejoras en los elementos patrimoniales transmitidos, se detallará el valor de transmisión que corresponde a la mejora.

GANANCIA O PÉRDIDA PATRIMONIAL

Diferencia entre el Valor de transmisión **7107, 7125 (2)** y el Valor de adquisición actualizado **7106, 7124 (1)**.

PÉRDIDA PATRIMONIAL: la suma de las pérdidas, **7108 + 7126**, se consignará en la casilla **701**.

No se computarán como pérdidas patrimoniales las debidas a transmisiones onerosas de bienes inmuebles que procedan de una adquisición previa a título lucrativo, salvo cuando el contribuyente pruebe la disminución del valor del bien inmueble por circunstancias excepcionales o cuando la pérdida proceda, exclusivamente, de los gastos inherentes a la enajenación o adquisición.

GANANCIA PATRIMONIAL: la suma de las ganancias, **7110 + 7128**, se consignará en la casilla **721**.

En caso de obtener ganancia patrimonial y que se trate de inmueble adquirido con anterioridad al 31-12-1994 (Disposición Transitoria 1ª), se continuará el cálculo como se indica a continuación:

7139 7140 Ganancia generada hasta el 31-12-2006 (3): Refleje en este apartado la ganancia obtenida en los apartados **7110, 7128** por el número de días transcurridos desde la fecha de adquisición hasta el 31-12-2006 y entre el número de días que ha permanecido en su patrimonio.

7112 7130 N° de años de permanencia hasta el 31-12-96: Refleje en este apartado el número de años transcurridos desde la fecha de adquisición de la vivienda transmitida hasta el 31-12-96, redondeado por exceso.

7113 7131 N° de años que exceden de dos (4): diferencia n° de años de permanencia hasta 31/12/96 menos dos.

7114 7132 Coeficiente reductor: resultado de 11,11% x (4).

7141 7142 Reducción de la ganancia patrimonial hasta 31-12-96 (6): resultado de aplicar a la ganancia patrimonial generada hasta 2006 el coeficiente reductor, mediante la fórmula [(3) x (5)]%.

7115 7133 Ganancia patrimonial reducida (7): resultado de aplicar a la ganancia patrimonial total, la reducción que corresponda de la ganancia generada hasta 31-12-2006, mediante la fórmula [(2) - (1)] - 6]

7116 7134 Ganancia patrimonial exenta (8): en el caso de que opte por la exención por reinversión, traslade el importe de las casillas **712** y **720** de este mismo anexo.

GANANCIA PATRIMONIAL SUJETA: diferencia (7) - (8).

La suma de las ganancias patrimoniales sujetas, **7117 + 7135**, se consignará en la casilla **703**.

EXENCIÓN POR REINVERSIÓN DE LA GANANCIA PATRIMONIAL GENERADA EN 2014 POR TRANSMISIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL

Importe máximo que se puede reinvertir 708 716: se calculará por la diferencia entre las casillas **706 714** y **707 715**.

Ganancia patrimonial exenta 712 720: se calculará dividiendo las casillas **711 719** entre las casillas **708 716**, respectivamente, y multiplicando la cantidad resultante por el importe de la ganancia patrimonial reducida **705 713**.

*Disposición Adicional Duodécima de la Norma Foral 14/2009, de 17 de diciembre, de Ejecución Presupuestaria para el 2010, que amplía el plazo de reinversión en caso de transmisión entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2010 o de adquisición de una nueva vivienda habitual entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2010 y posterior transmisión de la vivienda habitual.

Traslade a la casilla **781** del anexo C-4 el resultado de la casilla **701**, o la casilla **721**, o la casilla **703** de este anexo C-1, según corresponda.

NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	IRPF 2014 ANEXO C-2
------------	---------------------------	--------------------------------

GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES POR TRANSMISIÓN DE VALORES ADMITIDOS A NEGOCIACIÓN (ver dorso)											
Fecha de transmisión	8102/...../ 2014	Importe de la transmisión por título =	$\frac{\text{Importe de la transmisión}}{\text{N}^\circ \text{ de títulos transmitidos}}$							
Fecha de adquisición	8103/...../.....	8118/...../.....	8133/...../.....	8148/...../.....	8163/...../.....	TOTAL
Valor de adquisición	8104		8119		8134		8149		8164		
Coeficiente de actualización	8105		8120		8135		8150		8165		
Valor de adquisición actualizado (1)	8106		8121		8136		8151		8166		
Nº de títulos	8107		8122		8137		8152		8167		
Nº de títulos x importe de transmisión por título (2)	8108		8123		8138		8153		8168		
DIFERENCIA (2) - (1)											
PÉRDIDA PATRIMONIAL	8109		8124		8139		8154		8169		731
GANANCIA PATRIMONIAL	8111		8126		8141		8156		8171		733

Continuar rellenando en caso de ganancia patrimonial y valores adquiridos con anterioridad a 31-12-1994:

Valor a efectos Impuesto Patrimonio 2006	8201		8204		8207		8210		8213		
Ganancia generada hasta 31-12-2006	8202		8205		8208		8211		8214		
Nº de años de permanencia hasta el 31-12-1996	8113		8128		8143		8158		8173		
Nº de años que exceden de dos	8114		8129		8144		8159		8174		
Coeficiente reductor 25% x (4)	8115	%	8130	%	8145	%	8160	%	8175	%	
Reducción de la ganancia hasta 31-12-96 [(3) x (5)]% (6)	8203		8206		8209		8212		8215		
GANANCIA PATRIMONIAL SUJETA [(2) - (1)] - (6)	8117		8132		8147		8162		8177		734

GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES POR TRANSMISIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN Y DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN			
DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN			
Pérdida patrimonial	737		738
Ganancia patrimonial	739		740
FONDOS DE INVERSIÓN			
Pérdida patrimonial	741		742
Ganancia patrimonial	743		744
Retención (Llevar a la casilla 517 de pág 5)	745		

GANANCIAS PATRIMONIALES POR PREMIOS	
Identificación del premio	8178
Retención	8189
PREMIO EN METÁLICO	
Importe del premio	8179
Retención	8180
PREMIO EN ESPECIE	
Valoración del premio	8182
Ingreso a cuenta por otorgante	8183
Importe del premio a gravar	8184
Ingreso a cuenta por contribuyente	8185
RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA SOBRE PREMIOS (Llevar a la casilla 518 de la pág. 5 de la liquidación)	746
GANANCIAS PATRIMONIALES POR PREMIOS (Llevar a la casilla 784 del anexo C-4)	747

GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES QUE NO PROVENGAN DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	
Descripción de la ganancia/pérdida	8230
Ganancia patrimonial	748
Pérdida patrimonial	749

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

ANEXO C2 - IRPF 2014

INSTRUCCIONES

El anexo está preparado para recoger un número concreto de transmisiones. En el caso de que necesite más columnas, acumule en la última la totalidad de las ganancias/pérdidas pendientes.

GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES POR TRANSMISIÓN DE VALORES ADMITIDOS A NEGOCIACIÓN

NOTA: La Disposición Adicional 20ª de la Norma Foral 33/2013, del IRPF, establece, en el supuesto de transmisión de valores negociados, la posibilidad de optar entre la aplicación del régimen general del artículo 47.1.a o la aplicación de un gravamen especial del 3% del valor de transmisión de los valores. Para poder aplicar el gravamen especial deben cumplirse los siguientes requisitos:

- La transmisión se realice a título oneroso.
 - El valor de transmisión total sea inferior a 10.000 euros en cada ejercicio para el conjunto de valores transmitidos.
 - La opción se haga constar expresamente al presentar la declaración. Esta opción podrá ser modificada con posterioridad, hasta la fecha de finalización del periodo voluntario, o hasta que se practique liquidación provisional por parte de la Administración Pública.
- El importe resultante de este gravamen se sumará a la cuota íntegra, sin integrarse en la base imponible del ahorro.

8104 8119 8134 8149 8164 Valor de adquisición, se suman los siguientes importes:

- Importe real de adquisición. Si la adquisición se ha realizado a título lucrativo, el importe real será el que resulte de las normas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- Gastos y tributos inherentes a la adquisición, excluidos los intereses, que hubiera pagado el adquirente.

8105 8120 8135 8150 8165 Coeficiente de actualización:

Año de adquisición	Coeficiente
1994 y anteriores	1,572
1995	1,669
1996	1,608
1997	1,572
1998	1,537
1999	1,495
2000	1,445
2001	1,391
2002	1,342
2003	1,305
2004	1,266
2005	1,226
2006	1,186
2007	1,153
2008	1,107
2009	1,104
2010	1,086
2011	1,053
2012	1,030
2013	1,010
2014	1,000

No obstante, cuando el elemento patrimonial se hubiese adquirido el 31-12-1994, se aplicará el coeficiente 1,669.

8106 8121 8136 8151 8166 Valor de adquisición actualizado (1): resultado de multiplicar el valor de adquisición por el coeficiente de actualización que corresponda al año de adquisición de los valores.

GANANCIA O PÉRDIDA PATRIMONIAL

Diferencia entre el valor obtenido al multiplicar el número de títulos por el importe de transmisión por título (2) y el valor de adquisición actualizado (1).

PÉRDIDA PATRIMONIAL: la suma de las pérdidas, **8109 + 8124 + 8139 + 8154 + 8169**, se consignará en la casilla **731**.

GANANCIA PATRIMONIAL: la suma de las ganancias patrimoniales, **8111 + 8126 + 8141 + 8156 + 8171**, se consignará en la casilla **733**.

Con respecto a las ganancias patrimoniales, siempre que los valores se hayan adquirido con anterioridad al 31-12-1994, se continuará el cálculo como se indica a continuación para reflejar la ganancia patrimonial sujeta.

8201 8204 8207 8210 8213 Valor a efectos Impuesto Patrimonio 2006.

8202 8205 8208 8211 8214 Ganancia generada a 31-12-2006 (3): refleje en este apartado el importe de la ganancia por el número de días transcurridos desde la fecha de adquisición hasta el 31-12-2006 y entre el número de días que ha permanecido en su patrimonio.

8113 8128 8143 8158 8173 N° de años de permanencia hasta el 31-12-96: refleje en este apartado el número de años transcurridos desde la fecha de adquisición de los valores mobiliarios transmitidos hasta el 31-12-96, redondeado por exceso.

8114 8129 8144 8159 8174 N° de años que exceden de dos (4): diferencia n° de años de permanencia hasta 31/12/96 menos dos.

8115 8130 8145 8160 8175 Coeficiente reductor 25% x (4) = (5): resultado de multiplicar las casillas anteriores por el coeficiente del 25% dado que se tratan de acciones admitidas a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores previstos en la Ley 24/1988 de 28 de julio del Mercado de Valores, (excepto aquellas acciones representativas del Capital Social de Sociedades de Inversión Mobiliaria e Inmobiliaria).

8203 8206 8209 8212 8215 Reducción de la ganancia patrimonial hasta 31-12-06 (6): resultado de aplicar a la ganancia patrimonial generada hasta 2006 el coeficiente reductor, mediante la fórmula [(3) x (5)]%.

8117 8132 8147 8162 8177 Ganancia patrimonial sujeta: es el resultado de aplicar a la ganancia patrimonial el coeficiente reductor, mediante la fórmula [(2) - (1)] - (6). La suma se consignará en la casilla **734**.

GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES POR TRANSMISIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN Y DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN

FONDOS DE INVERSIÓN

PÉRDIDA PATRIMONIAL: las pérdidas se consignarán en las casillas **741, 742**.

GANANCIA PATRIMONIAL: las ganancias se consignarán en las casillas **743, 744**.

RETENCIÓN: esta casilla **745** de retenciones correspondientes a transmisión de fondos de Inversión se trasladará a la casilla **517** de la página 5 de la liquidación.

DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN

PÉRDIDA PATRIMONIAL: las pérdidas se consignarán en las casillas **737, 738**

GANANCIA PATRIMONIAL: las ganancias se consignarán en las casillas **739, 740**

GANANCIAS PATRIMONIALES POR PREMIOS

8179 Importe del premio en metálico: rellene esta casilla únicamente en el caso de premio en metálico.

8180 Retención: rellene esta casilla únicamente en el caso de premio en metálico.

8182 Valoración del premio en especie: rellene esta casilla únicamente en el caso de premio en especie.

8183 Ingreso a cuenta efectuado por el otorgante del premio: rellene esta casilla cuando el ingreso a cuenta lo haya efectuado la persona otorgante del premio.

8184 Importe del premio a gravar: en el caso de que el ingreso a cuenta se haya efectuado por el otorgante del premio, esta casilla se calculará sumando las dos casillas anteriores (**8182 + 8183**). (valoración del premio + ingreso a cuenta por otorgante.)

8185 Ingreso a cuenta efectuado por el contribuyente: rellene esta casilla cuando el ingreso a cuenta lo haya efectuado el contribuyente.

746 Retenciones e ingresos a cuenta sobre premios: en esta casilla se consignará la suma de los importes correspondientes por retención de premios en metálico **8180** e ingresos a cuenta de premios en especie efectuados tanto por el otorgante del premio **8183** como por el contribuyente **8185**. Traslade esta casilla a la casilla **518** de la página 5 de la liquidación.

747 Ganancias patrimoniales por premios: es el resultado de considerar el importe del premio en metálico y/o el importe del premio en especie a gravar.

GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES QUE NO PROVENGAN DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES

8230 Descripción de la ganancia/pérdida: identificación del concepto que ha ocasionado la ganancia o pérdida.

748 Ganancia patrimonial: rellene esta casilla únicamente en el caso de que haya obtenido ganancia que no provenga de transmisión de elementos patrimoniales.

749 Pérdida patrimonial: rellene esta casilla únicamente en el caso de que haya obtenido pérdida que no provenga de transmisión de elementos patrimoniales.

Traslade a la casilla **782** del anexo C-4 el resultado de las casillas **733** o **734** menos casilla **731** de este anexo C-2.

Traslade a la casilla **783** del anexo C-4 el resultado de las diferencias entre las casillas **743, 744** menos las casillas **741, 742** de este anexo C-2.

Traslade a la casilla **784** del anexo C-4 el importe de la casilla **747** de este anexo C-2.

Traslade a la casilla **780** del anexo C-4 el resultado de la casilla **748** menos casilla **749** de este anexo C-2.

ANEXO C3 - IRPF 2014

INSTRUCCIONES

El anexo está preparado para recoger un número concreto de transmisiones. En el caso de que necesite más columnas, acumule en la última la totalidad de las ganancias/pérdidas pendientes.

GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES
POR TRANSMISIÓN DE OTROS BIENES Y DERECHOS

9237 9240 9243 Referencia catastral: dígitos correspondientes a la referencia señalada en el recibo de IBI en caso de inmuebles.

9104 9120 9136 Valor de adquisición, se suman los siguientes importes:

- Importe real de adquisición. Si la adquisición se ha realizado a título lucrativo, el importe real será el que resulte de las normas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- Coste de las inversiones y mejoras efectuadas en los bienes adquiridos.
- Gastos y tributos inherentes a la adquisición, excluidos los intereses, que hubiera pagado el adquirente.

De este valor se restarán, cuando proceda, las amortizaciones reglamentariamente practicadas, computándose en todo caso, la amortización mínima.

9105 9121 9137 Coeficiente de actualización:

Año de adquisición	Coefficiente
1994 y anteriores	1,572
1995	1,669
1996	1,608
1997	1,572
1998	1,537
1999	1,495
2000	1,445
2001	1,391
2002	1,342
2003	1,305
2004	1,266
2005	1,226
2006	1,186
2007	1,153
2008	1,107
2009	1,104
2010	1,086
2011	1,053
2012	1,030
2013	1,010
2014	1,000

No obstante, cuando el elemento patrimonial se hubiese adquirido el 31-12-1994, se aplicará el coeficiente 1,669.

9106 9122 9138 Valor de adquisición actualizado (1): resultado de multiplicar el valor de adquisición por el coeficiente de actualización que corresponda al año de adquisición de los bienes o derechos transmitidos.

9107 9123 9139 Valor de transmisión (2), formado por la diferencia entre los siguientes importes:

- Importe real de enajenación. Su importe será el que verdaderamente se ha pagado por la transmisión. Sin embargo, si el importe es inferior al normal del mercado, prevalecerá el precio de mercado.
- Si la transmisión se ha realizado a título lucrativo, el importe real de enajenación se obtendrá según las normas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- Gastos y tributos inherentes a la transmisión, excluidos los intereses, pagados por el transmitente.

Si se han efectuado mejoras en los elementos patrimoniales transmitidos, se detallará el valor de transmisión que corresponde a la mejora.

GANANCIA O PÉRDIDA PATRIMONIAL

Diferencia entre el valor de transmisión (2) y el valor de adquisición actualizado (1).

PÉRDIDA PATRIMONIAL: la suma de las pérdidas, **9108 + 9124 + 9140**, se consignará en la casilla **751**.

No se computarán como pérdidas patrimoniales las debidas a transmisiones onerosas de bienes inmuebles que procedan de una adquisición previa a título lucrativo, salvo cuando el contribuyente pruebe la disminución del valor del bien inmueble por circunstancias excepcionales o cuando la pérdida proceda, exclusivamente, de los gastos inherentes a la enajenación o adquisición.

GANANCIA PATRIMONIAL: la suma de las ganancias patrimoniales, **9111 + 9127 + 9143**, se consignará en la casilla **753**.

Con respecto a las ganancias patrimoniales que correspondan a bienes o derechos adquiridos con anterioridad a 31-12-1994 (Disposición Transitoria 1ª), se continuará el cálculo como se indica a continuación para reflejar la ganancia patrimonial sujeta.

9238 9241 9244 Ganancia generada hasta el 31-12-2006 (3): Refleje en este apartado la ganancia obtenida en los apartados **9111, 9127 9143** por el número de días transcurridos desde la fecha de adquisición hasta el 31-12-2006 y entre el número de días que ha permanecido en su patrimonio.

9112 9128 9144 N° de años de permanencia hasta el 31-12-96: refleje en este apartado el número de años transcurridos desde la fecha de adquisición de los bienes y derechos transmitidos hasta el 31-12-96, redondeado por exceso.

9113 9129 9145 N° de años que exceden de dos (4): diferencia n° de años de permanencia hasta 31/12/96 menos dos.

9114 9130 9146 Coeficiente reductor x (4) = (5): resultado de multiplicar las casillas (4) por los siguientes coeficientes:

- 11,11% tratándose de bienes inmuebles.
- 14,28% por los demás casos.

9115 9131 9147 Reducción de la ganancia patrimonial hasta 31-12-06 (6): resultado de aplicar a la ganancia patrimonial generada hasta 2006 el coeficiente reductor, mediante la fórmula [(3) x (5)]%.

9116 9132 9148 Ganancia patrimonial sujeta: es el resultado de aplicar a la ganancia patrimonial el coeficiente reductor, fórmula [(2) - (1)] - (6). La suma de estas casillas se consignará en la **754**.

VENTAS CON PRECIO APLAZADO

En el caso de operaciones con precio aplazado se puede optar por imputar proporcionalmente las rentas obtenidas en tales operaciones a medida que sean exigibles los cobros correspondientes.

Se consideran operaciones con precio aplazado aquéllas cuyo precio se perciba total o parcialmente mediante pagos sucesivos siempre que el periodo entre la entrega o la puesta a disposición del bien y el vencimiento del último plazo sea más de un año.

GANANCIA O PÉRDIDA PATRIMONIAL

La ganancia o pérdida patrimonial final a imputar será el resultado de la siguiente operación:

$$\text{Pérdida o ganancia patrimonial } x \frac{\text{Importe cobrado en el 2014}}{\text{Valor de transmisión}}$$

VENTAS DE BIENES DESAFECTADOS
DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

9183 9202 9220 Tipo del bien transmitido: bienes inmuebles y otros bienes y derechos.

9187 9206 9224 Valor de desafectación, será :

- Si el rendimiento neto se determina por la modalidad normal del método de estimación directa el valor neto contable que tuvieron en el momento de la desafectación.
- En los demás casos, la diferencia entre el precio de adquisición y las amortizaciones practicadas o que hubieran debido practicarse.

Para el cálculo de los importes correspondientes a este punto se considerará lo dispuesto en el apartado "Ganancias y pérdidas patrimoniales por transmisión de otros bienes y derechos".

Atención:

Para determinar el coeficiente de actualización y, posteriormente el valor de desafectación actualizado, no considere el año de adquisición del bien desafecto. Deberá tener en cuenta la **fecha de desafectación**. Para determinar los años de permanencia hasta el 31-12-1996, deberá considerar el número de años transcurridos desde la **fecha de adquisición** de los bienes desafectados transmitidos hasta el 31-12-96, redondeado por exceso.

Traslade a la casilla **785** del anexo C-4 el resultado de la siguiente diferencia: casilla **753** o **754** menos casilla **751** de este anexo C-3.

Traslade a la casilla **786** del anexo C-4 el resultado de la siguiente diferencia: casilla **763** menos casilla **761** de este anexo C-3.

Traslade a la casilla **787** del anexo C-4 el resultado de la siguiente diferencia: casilla **773** o **774** menos casilla **771** de este anexo C-3.

NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	IRPF 2014 ANEXO C-4						
RESUMEN DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES								
SALDO GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES								
DE LA BASE IMPONIBLE GENERAL								
Ganancias patrimoniales por premios.....	784							
Saldo de ganancias y pérdidas que no provengan de transmisiones patrimoniales.....	780							
SALDO POSITIVO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS DE LA BASE IMPONIBLE GENERAL								
		795						
SALDO NEGATIVO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS DE LA BASE IMPONIBLE GENERAL								
		797						
DE LA BASE IMPONIBLE DEL AHORRO								
Saldo de transmisión de vivienda habitual	781							
Saldo de transmisión de valores mobiliarios admitidos a negociación	782							
Saldo de transmisión de fondos de inversión.....	783							
Saldo de transmisión de derechos de suscripción	788							
Saldo de transmisión de otros bienes y derechos	785							
Saldo de ventas con precio aplazado.....	786							
Saldo de ventas de bienes desafectados de actividades económicas.....	787							
SALDO POSITIVO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS DE LA BASE IMPONIBLE DEL AHORRO								
		796						
SALDO NEGATIVO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS DE LA BASE IMPONIBLE DEL AHORRO								
		798						
COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS PATRIMONIALES DE EJERCICIOS ANTERIORES								
COMPENSACIÓN PÉRDIDAS PATRIMONIALES DE LA BASE IMPONIBLE GENERAL DE EJERCICIOS 2010 A 2013								
Ejercicio al que corresponden.....	930	2010	934	2011	939	2012	944	2013
A compensar.....	931	935	940	945				
Compensación con rentas de la base imponible general.....	954	953	986	951				
Compensación con ganancias de base imponible general	932	936	941	946				
Pendiente de compensación	938		943	948				
TOTAL COMPENSACIÓN CON RENTAS DE LA BASE IMPONIBLE GENERAL					952			
TOTAL COMPENSACIÓN CON GANANCIAS DE LA BASE IMPONIBLE GENERAL					949			
COMPENSACIÓN PÉRDIDAS PATRIMONIALES DE LA BASE IMPONIBLE DEL AHORRO DE EJERCICIOS 2010 A 2013								
Ejercicio al que corresponden	970	2010	973	2011	977	2012	981	2013
A compensar.....	971		974		978		982	
Compensación con ganancias de base imponible del ahorro.....	972		975		979		983	
Pendiente de compensación.....			976		980		984	
TOTAL COMPENSACIÓN CON GANANCIAS DE LA BASE IMPONIBLE DEL AHORRO					985			

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

ANEXO C4 - IRPF 2014

INSTRUCCIONES

RESUMEN DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES**SALDO GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES****DE LA BASE IMPONIBLE GENERAL****Ganancias patrimoniales por premios**

Traslade a la casilla **784** el resultado de la casilla **747** del anexo C-2.

Saldo de ganancias y pérdidas que no provengan de transmisiones patrimoniales

Traslade a la casilla **780** el resultado de la siguiente diferencia: casilla **748** menos casilla **749** del anexo C-2.

SALDO POSITIVO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS DE LA BASE IMPONIBLE GENERAL

Traslade a la casilla **795** si el resultado de la siguiente suma es positivo: casilla **784** más casilla **780** de este anexo.

SALDO NEGATIVO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS DE LA BASE IMPONIBLE GENERAL

Traslade a la casilla **797** si el resultado de la siguiente suma es negativo: casilla **784** más casilla **780** de este anexo.

DE LA BASE IMPONIBLE DEL AHORRO**Saldo de transmisión de vivienda habitual**

Traslade a la casilla **781** el resultado de la casilla **701**, de la casilla **721**, o de la casilla **703** del anexo C-1, según corresponda.

Saldo de transmisión de valores mobiliarios admitidos a negociación

Traslade a la casilla **782** el resultado de la siguiente diferencia: casilla **733** o **734** menos casilla **731** del anexo C-2.

Saldo de transmisión de fondos de inversión

Traslade a la casilla **783** el resultado de las diferencias entre las casillas **743**, **744** menos las casillas **741**, **742** del anexo C-2.

Saldo de transmisión de derechos de suscripción

Traslade a la casilla **788** el resultado de las diferencias entre las casillas **739**, **740** menos las casillas **737**, **738** del anexo C-2.

Saldo de transmisión de otros bienes y derechos

Traslade a la casilla **785** el resultado de la casilla **754**, o de la casilla **753**, menos la casilla **751** del anexo C-3, según corresponda.

Saldo de ventas con precio aplazado

Traslade a la casilla **786** el resultado de la siguiente diferencia: casilla **763** menos casilla **761** del anexo C-3.

Saldo de transmisión de bienes desafectados de actividades económicas

Traslade a la casilla **787** el resultado de la casilla **774**, o de la casilla **773**, menos la casilla **771** del anexo C-3, según corresponda.

SALDO POSITIVO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS DE LA BASE IMPONIBLE DEL AHORRO

Traslade a la casilla **796** si el resultado de la siguiente suma es positivo: casillas **781**, **782**, **783**, **788**, **785**, **786**, **787** de este anexo.

SALDO NEGATIVO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS DE LA BASE IMPONIBLE DEL AHORRO

Traslade a la casilla **798** si el resultado de la siguiente suma es negativo: **781**, **782**, **783**, **788**, **785**, **786**, **787** de este anexo.

COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS PATRIMONIALES DE EJERCICIOS ANTERIORES**COMPENSACIÓN PÉRDIDAS PATRIMONIALES DE LA BASE IMPONIBLE GENERAL DE EJERCICIOS 2010 A 2013**

Las casillas **930**, **934**, **939** y **944** indican el ejercicio al que corresponden.

En las casillas **931**, **935**, **940** y **945** indique las cantidades a compensar.

En las casillas **954**, **953**, **966** y **951** indique la compensación que se realiza con rentas de la base imponible general.

En las casillas **932**, **936**, **941** y **946** indique la compensación que se realiza con ganancias de la base imponible general.

Las casillas **938**, **943** y **948** reflejarán las cantidades pendientes de compensación.

El total de la compensación que se realiza con rentas de la base imponible general se consignará en la casilla **952**.

El total de la compensación que se realiza con ganancias de la base imponible general se consignará en la casilla **949**.

COMPENSACIÓN PÉRDIDAS PATRIMONIALES DE LA BASE IMPONIBLE DEL AHORRO EJERCICIOS 2010 A 2013

Las casillas **970**, **973**, **977** y **981** indican el ejercicio al que corresponden.

En las casillas **971**, **974**, **978** y **982** indique las cantidades a compensar.

En las casillas **972**, **975**, **979** y **983** indique la compensación que se realiza con ganancias de la base imponible del ahorro.

Las casillas **976**, **980** y **984** reflejarán las cantidades pendientes de compensación.

El total de la compensación que se realiza con ganancias de la base imponible del ahorro se consignará en la casilla **985**.

NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	IRPF 2014 ANEXO D		
DEDUCCIÓN EN VIVIENDA HABITUAL				
Alquiler de vivienda habitual Con carácter general (20%) Edad inferior a 30 años o familia numerosa (25%).		TOTAL		
Contribuyente	801	807		
NIF arrendador	802	808		
Nombre y apellidos arrendador	803	809		
Importe del alquiler	804	810		
Importe deducción	806	812		
		813		
Cuenta vivienda		TOTAL		
Contribuyente	815			
Porcentaje de titularidad	814			
Fecha de apertura	816	/ /		
Saldo a 31 de diciembre de 2014	817			
Imposición del ejercicio	818			
Importe deducción (18%)		819		
Adquisición / Rehabilitación de vivienda habitual		TOTAL		
Contribuyente	831	851	871	889
Identificación de la vivienda				
Referencia catastral	811	822	825	828
Fecha adquisición o rehabilitación	832	852	872	890
% titularidad de la vivienda	820	823	826	829
PRÉSTAMOS				
Principal préstamo	834	854	874	892
Fecha de concesión del préstamo	835	855	875	893
Identificación del préstamo	821	824	827	830
% titularidad del préstamo	836	856	876	894
% admisible intereses prést.	837	857	877	895
IMPORTES PAGADOS				
Amortización	838	858	878	896
Intereses	839	859	879	897
% deducción (18% o 23%)	840	860	880	898
IMPORTES DEDUCIBLES				
Amortización deducible	842	862	882	900
Intereses deducibles	843	863	883	901
OTROS PAGOS				
Importe pagado	846	866	884	902
% titularidad	847	867	885	903
Deducible otros pagos	848	868	886	904
% deducción (18% o 23%)	849	869	887	905
DEDUCIBLE OTROS PAGOS	850	870	888	906
				909

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

ANEXO D - IRPF 2014

INSTRUCCIONES

DEDUCCIÓN EN VIVIENDA HABITUAL

ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL

En este apartado, se consignará por cada contribuyente que en el período impositivo satisfaga cantidades por alquiler de la vivienda habitual, los datos identificativos del arrendador (NIF, nombre y apellidos) y el importe total de alquiler satisfecho.

El importe de la deducción (casillas 806, 812) se determinará multiplicando las siguientes casillas 804, 810 por el porcentaje que corresponda, considerando los límites máximos que puedan tener lugar según la Norma Foral.

La suma de las cantidades resultantes se consignará en la casilla 813.

Traslade el importe de la casilla 813 a la casilla 458 de la página 5 de la liquidación.

CUENTA VIVIENDA

Indique la fecha de apertura (día/mes/año), el saldo a 31/12/2013 y la imposición realizada en el ejercicio en dicha cuenta vivienda.

Traslade el dato de la casilla 816 a la casilla 459 de la página 5 de la liquidación.

El importe de la deducción (casilla 819) será el resultado de considerar el 18% de la imposición del ejercicio. Traslade el importe de esta casilla a la casilla 460 de la página 5 de la liquidación.

ADQUISICIÓN / REHABILITACIÓN DE VIVIENDA HABITUAL

Contribuyente: según quien adquiera la vivienda habitual consigne "D", "C", "H1"...

Identificación de la vivienda: anote su dirección.

Referencia catastral: indique los dígitos correspondientes a la referencia señalada en el recibo de IBI de la vivienda descrita en el apartado anterior.

Fecha de adquisición o rehabilitación: en todo caso, consigne esta fecha (día/mes/año).

Porcentaje de titularidad de la vivienda: consigne el porcentaje de titularidad que corresponda al contribuyente.

Identificación del préstamo: señale el código asignado por la entidad o el NIF del prestamista en relación al préstamo consignado en la casilla anterior.

Porcentaje de titularidad del préstamo: consigne el porcentaje de titularidad que, sobre el total del préstamo, corresponda al contribuyente.

Porcentaje admisible de intereses del préstamo: éste se determinará teniendo en cuenta lo dispuesto en la Norma Foral 33/2013.

Amortización:

Amortización deducible: consigne el resultado de multiplicar las casillas 838, 858, 878, 896, por las casillas 840, 860, 880, 898.

Porcentaje de deducción (18% o 23%): consigne el porcentaje de deducción que corresponda teniendo en cuenta lo dispuesto en la NF.

La suma de las cantidades resultantes (casillas 842 + 862 + 882 + 900) se consignará en la casilla 910.

Intereses:

Intereses deducibles: multiplique las casillas 839, 859, 879, 897, por el porcentaje de deducción de las casillas 840, 860, 880, 898 y por el porcentaje admisible de las casillas 837, 857, 877, 895.

Porcentaje de deducción (18% o 23%): consigne el porcentaje de deducción que corresponda teniendo en cuenta lo dispuesto en la NF.

La suma de las cantidades resultantes (casillas 843 + 863 + 883 + 901) se consignará en la casilla 911.

Traslade el importe de esta casilla 911 a la casilla 462 de la página 5 de la liquidación.

Otros pagos:

Importe pagado: consigne las cantidades destinadas a la adquisición / rehabilitación de la vivienda habitual, y aquéllas satisfechas por gastos originados en dicha adquisición / rehabilitación que hayan corrido a cargo del contribuyente, y no financiadas a través de préstamo.

Porcentaje de titularidad: consigne el porcentaje de titularidad que, sobre el importe pagado, corresponda al contribuyente.

Deducible otros pagos: multiplique las casillas 846, 866, 884, 902, por las casillas 847, 867, 885, 903, respectivamente.

Porcentaje de deducción (18% o 23%): consigne el porcentaje de deducción que corresponda teniendo en cuenta lo dispuesto en la NF.

Deducible otros pagos: se calculará multiplicando los pagos deducibles (casillas 848, 868, 886, 904) por sus porcentajes de deducción (casillas 849, 869, 887, 905).

La suma de las cantidades resultantes (casillas 850 + 870 + 888 + 906) se consignará en la casilla 909.

Traslade la suma de las casillas 910 + 909 a la casilla 461, y la casilla 911 a la casilla 462 de la página 5 de la liquidación.

NIF		APELLIDOS Y NOMBRE				IRPF 2014 ANEXO E			
APORTACIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL REALIZADAS POR CONTRIBUYENTES CON DISCAPACIDAD									
Contribuyente		4601		Contribuyente		4604			
Aportación del ejercicio		4602		Aportación del ejercicio		4605			
Aplicado en el ejercicio		4603		Aplicado en el ejercicio		4606			
CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL									
Contribuyente		4607		Contribuyente		4627			
Ejercicio	Aport.	Exceso	Aplicado	Pendiente	Ejercicio	Aport.	Exceso	Aplicado	Pendiente
2014	4608		4609	4610	2014	4628		4629	4630
2013	4611		4612	4613	2013	4631		4632	4633
2012	4614		4615	4616	2012	4634		4635	4636
2011	4617		4618	4619	2011	4637		4638	4639
2010	4620		4621	4622	2010	4640		4641	4642
2009	4623		4624		2009	4643		4644	
TOTAL			4626		TOTAL			4646	
APORTACIONES PERSONALES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL A FAVOR DEL PROPIO CONTRIBUYENTE									
Contribuyente		4647		Contribuyente		4667			
Ejercicio	Aport.	Exceso	Aplicado	Pendiente	Ejercicio	Aport.	Exceso	Aplicado	Pendiente
2014	4648		4649	4650	2014	4668		4669	4670
2013	4651		4652	4653	2013	4671		4672	4673
2012	4654		4655	4656	2012	4674		4675	4676
2011	4657		4658	4659	2011	4677		4678	4679
2010	4660		4661	4662	2010	4680		4681	4682
2009	4663		4664		2009	4683		4684	
TOTAL			4666		TOTAL			4686	
APORTACIONES PERSONALES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL A FAVOR DEL CÓNYUGE									
Contribuyente		4687		Contribuyente		4707			
Ejercicio	Aport.	Exceso	Aplicado	Pendiente	Ejercicio	Aport.	Exceso	Aplicado	Pendiente
2014	4688		4689	4690	2014	4708		4709	4710
2013	4691		4692	4693	2013	4711		4712	4713
2012	4694		4695	4696	2012	4714		4715	4716
2011	4697		4698	4699	2011	4717		4718	4719
2010	4700		4701	4702	2010	4720		4721	4722
2009	4703		4704		2009	4723		4724	
TOTAL			4706		TOTAL			4726	
APORTACIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL A FAVOR DE OTRAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD									
Contribuyente		4727		Contribuyente		4734			
NIF beneficiario		% Minusvalía		NIF beneficiario		% Minusvalía			
4728		4729		4735		4736			
Ejercicio	Aport./Exceso	Aplicado	Pendiente	Ejercicio	Aport./Exceso	Aplicado	Pendiente		
2014	4807	4808	4809	2014	4810	4811	4812		
2013	4801	4802	4803	2013	4804	4805	4806		
2012	4795	4796	4797	2012	4798	4799	4800		
2011	4789	4790	4791	2011	4792	4793	4794		
2010	4783	4784	4785	2010	4786	4787	4788		
2009	4730	4731		2009	4737	4738			
TOTAL		4733		TOTAL		4740			
APORTACIONES A SEGUROS DE DEPENDENCIA A FAVOR DE OTRAS PERSONAS									
Contribuyente		4741		Contribuyente		4762			
NIF beneficiario				NIF beneficiario					
4742				4763					
Ejercicio	Aport./Exceso	Aplicado	Pendiente	Ejercicio	Aport./Exceso	Aplicado	Pendiente		
2014	4758	4759	4760	2014	4779	4780	4781		
2013	4755	4756	4757	2013	4776	4777	4778		
2012	4752	4753	4754	2012	4773	4774	4775		
2011	4749	4750	4751	2011	4770	4771	4772		
2010	4746	4747	4748	2010	4767	4768	4769		
2009	4743	4744		2009	4764	4765			
TOTAL		4761		TOTAL		4782			

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

ANEXO E - IRPF 2014

INSTRUCCIONES

APORTACIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA**APORTACIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL REALIZADAS POR CONTRIBUYENTES CON DISCAPACIDAD**

Consigne el titular de dichas aportaciones "D", "C", en las casillas 4601 4604. Deberá reflejar la aportación personal realizada durante el ejercicio en las casillas 4602 4605.

La reducción aplicada en el ejercicio por dicho concepto figurará en las casillas 4603 4606.

Traslade la suma de ambas casillas a la casilla 295 de la página 3 de la auto-declaración.

CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL Y SEGUROS COLECTIVOS DE DEPENDENCIA

Consiguar en las casillas 4607 4627 los titulares de las aportaciones o excesos no aplicados "D" "C" "H1", ...

Deberá reflejar en las casillas 4608 4628 las aportaciones del ejercicio y en las casillas 4611 4614 4617 4620 4623 4631 4634 4637 4640 4643 los importes pendientes de aplicar de ejercicios anteriores, en función de su titularidad.

Indique las cantidades que se aplican en este ejercicio en las casillas 4609 4612 4615 4618 4621 4624 o 4629 4632 4635 4638 4641 4644.

En las casillas 4610 4613 4616 4619 4622 o 4630 4633 4636 4639 4642 se imputarán las cuantías pendientes de aplicar para ejercicios posteriores, en función de su titularidad.

En las casillas 4626 4646 deberán figurar las reducciones aplicadas por este concepto.

Traslade la suma de ambas casillas, a la casilla 289 de la página 3 de la auto-declaración.

APORTACIONES PERSONALES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA A FAVOR DEL PROPIO CONTRIBUYENTE

Consiguar en las casillas 4647 4667 los titulares de las aportaciones o excesos no aplicados "D" "C" "H1", ...

Deberá reflejar en las casillas 4648 4668 las aportaciones del ejercicio y en las casillas 4651 4654 4657 4660 4663 4671 4674 4677 4680 4683 los importes pendientes de aplicar de ejercicios anteriores, en función de su titularidad.

Indique las cantidades que se aplican en este ejercicio en las casillas 4649 4652 4655 4658 4661 4664 o 4669 4672 4675 4678 4681 4684.

En las casillas 4650 4653 4656 4659 4662 o 4670 4673 4676 4679 4682 se imputarán las cuantías pendientes de aplicar para ejercicios posteriores, en función de su titularidad.

En las casillas 4656 4686 deberán figurar las reducciones aplicadas por este concepto.

Traslade la suma de ambas casillas, a la casilla 290 de la página 3 de la auto-declaración.

APORTACIONES PERSONALES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL A FAVOR DEL CÓNYUGE

Consiguar en las casillas 4687 4707 los titulares de las aportaciones o excesos no aplicados "D" "C" "H1", ...

Deberá reflejar en las casillas 4688 4708 las aportaciones del ejercicio y en las casillas 4691 4694 4697 4700 4703 4711 4714 4717 4720 4723 los importes pendientes de aplicar de ejercicios anteriores, en función de su titularidad.

Indique las cantidades que se aplican en este ejercicio en las casillas 4689 4692 4695 4698 4701 4704 o 4709 4712 4715 4718 4721 4724.

En las casillas 4690 4693 4696 4699 4702 o 4710 4713 4716 4719 4722 se imputarán las cuantías pendientes de aplicar para ejercicios posteriores, en función de su titularidad.

En las casillas 4706 4726 deberán figurar las reducciones aplicadas por este concepto.

Traslade la suma de ambas casillas, a la casilla 305 de la página 3 de la auto-declaración.

APORTACIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL A FAVOR DE OTRAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Consiguar en las casillas 4727 4734 los titulares de las aportaciones o excesos no aplicados "D" "C" "H1", ...

Indicar en las casillas 4728 4735 el NIF del beneficiario y en las casillas 4729 4736 su porcentaje de discapacidad.

Deberá reflejar en las casillas 4807 4810 las aportaciones del ejercicio, y en las casillas 4801 4795 4789 4783 4730 4804 4798 4792 4786 4737 los importes pendientes de aplicar de ejercicios anteriores, en función de su titularidad.

Indique las cantidades que se aplican en este ejercicio en las casillas 4808 4802 4796 4790 4784 4731, o 4811 4805 4799 4793 4787 4738.

En las casillas 4809 4803 4797 4791 4785 o 4812 4806 4800 4794 4788 se imputarán las cuantías pendientes de aplicar para ejercicios posteriores, en función de su titularidad.

En las casillas 4733 4740 deberán figurar las reducciones aplicadas por este concepto.

Traslade la suma de ambas casillas, a la casilla 268 de la página 3 de la auto-declaración.

APORTACIONES A SEGUROS DE DEPENDENCIA A FAVOR DE OTRAS PERSONAS

Consiguar en las casillas 4741 4762 los titulares de las aportaciones o excesos no aplicados "D" "C" "H1", ...

Indicar en las casillas 4742 4763 el NIF del beneficiario.


Deberá reflejar en las casillas 4758 4779 las aportaciones del ejercicio, y en las casillas 4759 4752 4749 4746 4743 4776 4773 4770 4767 4764 los importes pendientes de aplicar de ejercicios anteriores, en función de su titularidad.

Indique las cantidades que se aplican en este ejercicio en las casillas 4759 4756 4753 4750 4747 4744 o 4780 4777 4774 4771 4768 4765.

En las casillas 4760 4757 4754 4751 4748, o 4781 4778 4775 4772 4769 se imputarán las cuantías pendientes de aplicar para ejercicios posteriores, en función de su titularidad.

En las casillas 4761 4782 deberán figurar las reducciones aplicadas por este concepto.

Traslade la suma de ambas casillas, a la casilla 270 de la página 3 de la auto-declaración.

 <p>Arabako Foru Aldundia Diputación Foral de Álava www.alava.net</p>	<h2 style="margin: 0;">Impuesto sobre el Patrimonio</h2> <p style="margin: 0;">Ejercicio 2014</p>	<div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">PÁGINA 1</div> <h1 style="margin: 0;">714</h1> <p>Fecha de presentación <input style="width: 40px;" type="text" value="420"/> (Sello de recepción en la Hacienda Foral)</p>
Ogasun, Finantza eta Aurrekontu Saila		Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos
DECLARANTE	<p>ESPACIO RESERVADO PARA ETIQUETA IDENTIFICATIVA. LA ETIQUETA IDENTIFICATIVA ES IMPRESCINDIBLE PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN.</p> <p>Si no dispone de etiqueta identificativa, o la misma contuviera datos erróneos, solicítela en las oficinas de la Hacienda Foral (c/ Samaniego, 14. Vitoria-Gasteiz – Herriko Plaza, s/n. Llodio – Plaza de San Juan, 1. Laguardia)</p>	
	TRIBUTACIÓN POR OBLIGACIÓN REAL <input style="width: 20px;" type="text" value="419"/>	SEXO (V o M) <input style="width: 20px;" type="text" value="417"/>
REPRESENTANTE	NIF	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
	DOMICILIO (CALLE, NÚMERO,...)	POBLACIÓN
		TELÉFONO
<p>DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA</p> <p>Si esta declaración es complementaria de otra declaración anterior del mismo ejercicio 2014, indíquelo marcando una «X» <input style="width: 40px;" type="text" value="418"/></p>		
CONTROL	Resultado económico de la liquidación: (Marque con una X) – A ingresar <input type="checkbox"/> – Nulo <input type="checkbox"/>	
	Lugar de presentación de la declaración: (Marque con una X) – Oficina de la Hacienda Foral de Álava <input type="checkbox"/> – Entidad colaboradora <input type="checkbox"/> Nombre de la Entidad	
FECHA Y FIRMAS	Fecha y firma de declarante o del representante: En , a de de 2015	
	DNI	
	APELLIDOS Y NOMBRE	
RE 15/XXX	DOCUMENTACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN	

NORMA FORAL 9/2013, DE 11 DE MARZO, DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**¿QUIÉNES ESTÁN OBLIGADOS A DECLARAR?****Por obligación personal:**

Las personas físicas que estén sujetas por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ante la Diputación Foral de Álava, exigiéndose el Impuesto por la totalidad de su patrimonio neto, con independencia del territorio donde radiquen los elementos patrimoniales objeto de tributación y cuando su autoliquidación, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto, resulte a ingresar o cuando no dándose esta circunstancia el valor de los bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto, resulte superior a 2.000.000 euros.

Cuando un no residente hubiera tenido su última residencia en Álava, podrá optar por tributar en Álava conforme a la obligación personal mediante la presentación de la declaración por obligación personal en el primer ejercicio en que hubiera dejado de ser residente en Álava, aplicándose, en este caso, la Norma Foral del Impuesto.

Por obligación real:

Cualquier persona física no residente en territorio español por los bienes y derechos de que sea titular y que radiquen en territorio español, cuando radicando en territorio vasco el mayor valor de dichos bienes y derechos, el valor de los que radiquen en el Territorio Histórico de Álava sea superior al valor de los que radiquen en cada uno de los otros Territorios Históricos.

Radican en un determinado territorio, los bienes y derechos que estuvieran situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en dicho territorio.

NOTA: Téngase en cuenta que la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio tiene carácter individualizado, de modo que, en los supuestos de unidad familiar, cada uno de los miembros deberá presentar su propia declaración cuando la autoliquidación determinada de acuerdo con las normas reguladoras de este impuesto resulte a ingresar o cuando no dándose esta circunstancia el valor de los bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto, resulte superior a 2.000.000 euros.

¿QUÉ TIENE QUE DECLARARSE?

Los bienes y derechos con contenido económico de que sea titular el sujeto pasivo a 31 de diciembre de 2014.

¿QUÉ NOTIENE QUE DECLARARSE?

UNO.- Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural Vasco.

DOS.- Los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español.

TRES.- Los bienes integrantes del Patrimonio Histórico de las Comunidades Autónomas.

CUATRO.- Los objetos de arte y antigüedades cuyo valor sea inferior a las cantidades que, en su caso, se establezcan a efectos de lo previsto en el apartado 3 del artículo 37 de la Ley 7/1990, de 3 julio, de Patrimonio Cultural Vasco y en el apartado 4 del artículo 26 de la Ley 19/1985, de 25 junio, del Patrimonio Histórico Español.

CINCO.- Los objetos de arte y antigüedades, cuando hayan sido cedidos por sus propietarios en depósito permanente por un periodo no inferior a tres años a Museos o Instituciones Culturales sin fin de lucro para su exhibición pública, mientras se encuentren depositados, así como la obra propia de los artistas mientras permanezca en el patrimonio del autor.

SEIS.- El ajuar doméstico, entendiéndose por tal los efectos personales y del hogar, utensilios domésticos y demás bienes muebles de uso particular del contribuyente.

SIETE.- Los derechos de contenido económico en los siguientes instrumentos:

- Los derechos consolidados de los socios de número u ordinarios y los derechos económicos de los beneficiarios en una entidad de previsión social voluntaria.
- Los derechos consolidados de los partícipes y los derechos económicos de los beneficiarios en un plan de pensiones.
- Los derechos de contenido económico que correspondan a primas satisfechas a los planes de previsión asegurados.
- Los derechos de contenido económico que correspondan a aportaciones realizadas por el sujeto pasivo a los planes de previsión social empresarial.
- Los derechos de contenido económico derivados de las primas satisfechas por el sujeto pasivo a los contratos de seguro colectivo, distintos de los planes de previsión social empresarial, que instrumenten los compromisos por pensiones asumidos por las empresas.
- Los derechos de contenido económico que correspondan a primas satisfechas a los seguros privados que cubran la dependencia.

OCHO.- Los derechos derivados de la propiedad intelectual o industrial mientras permanezcan en el patrimonio del autor, y en el caso de la propiedad industrial no estén afectos a actividades económicas.

NUEVE.- Los valores cuyos rendimientos estén exentos en virtud de lo dispuesto en la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

DIEZ.- 1. Los bienes y derechos de las personas físicas necesarios para el desarrollo de su actividad económica, siempre que ésta se ejerza de forma habitual, personal y directa por el contribuyente y constituya su principal fuente de renta. Se considerará como principal fuente de renta del contribuyente aquélla en la que al menos el 50% del importe de la base imponible del IRPF provenga de

rendimientos netos de las actividades económicas de que se trate, teniendo presente que no se computarán ni las remuneraciones de las funciones de dirección que se ejerzan en las entidades mencionadas en el punto 2 siguiente, ni cualesquiera otras remuneraciones derivadas de la participación en dichas entidades.

2. La plena propiedad, la nuda propiedad y el derecho de usufructo vitalicio sobre las participaciones en entidades con o sin cotización en mercados organizados, siempre que concurren las condiciones siguientes:

- Que la entidad no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- Que, cuando la entidad revista forma societaria, no concurren los supuestos establecidos en la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.
- Que la participación del sujeto pasivo en el capital de la entidad sea al menos del 5%, computado de forma individual, o del 20% conjuntamente con su cónyuge, pareja de hecho, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado, ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, en la afinidad, en la que resulte de la constitución de la pareja de hecho por aplicación de la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo, o en la adopción.
- Que el contribuyente ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad, percibiendo por ello una remuneración que represente más del 50% de la totalidad de sus rendimientos de actividad económica y del trabajo personal.

La exención no alcanzará a la parte del valor de las participaciones que se corresponda con el valor de los activos no necesarios para el ejercicio de la actividad económica, minorado en el importe de las deudas no derivadas de la misma.

Se entenderá que un activo es necesario para el desarrollo de una actividad económica cuando se trate de un elemento afecto a la misma, según se establece en la Norma Foral del IRPF.

En ningún caso será de aplicación esta exención a:

- Los bienes inmuebles que resultaran exentos por aplicación del apartado 1 anterior, que hayan sido objeto de cesión o de constitución de derechos reales que recaigan sobre los mismos, comprendiendo su arrendamiento, subarrendamiento o la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre los mismos, salvo que se encuentren afectos a una actividad económica de arrendamiento de inmuebles para la que el contribuyente cuente con, al menos, una plantilla media anual de diez trabajadores empleados por cuenta ajena a jornada completa y con dedicación exclusiva a esa actividad.
- La parte del valor de las participaciones que se corresponda con bienes inmuebles no afectos a explotaciones económicas.
- La parte del valor de las participaciones a que se refiere el apartado 2 anterior que se correspondan con valores cotizados en mercados secundarios, participaciones en instituciones de inversión colectiva y vehículos, embarcaciones y aeronaves. No será de aplicación la exclusión prevista en esta letra c) respecto de la parte del valor de las participaciones que se corresponda con valores cotizados en mercados secundarios respecto de los que disponga, al menos, del 5% de los derechos de voto dirigiendo y gestionando las participaciones mediante la correspondiente organización de medios personales y materiales.
- Las participaciones en instituciones de inversión colectiva.

ONCE.- La vivienda habitual del contribuyente, según se define en el apartado 8 del artículo 87 de la Norma Foral de IRPF, hasta un importe máximo de 400.000 euros.

TITULARIDAD DE LOS ELEMENTOS PATRIMONIALES

Los bienes y derechos se atribuirán a los contribuyentes según las normas sobre titularidad jurídica aplicables en cada caso y en función de las pruebas aportadas por aquéllos o de las descubiertas por la Administración.

En su caso, serán de aplicación las normas sobre titularidad jurídica de los bienes y derechos contenidas en las disposiciones reguladoras del régimen económico del matrimonio, así como en los preceptos de la legislación civil aplicables en cada caso a las relaciones patrimoniales entre los miembros de la familia, o pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo.

La titularidad de los bienes y derechos que, conforme a las disposiciones o pactos reguladores del correspondiente régimen económico matrimonial o patrimonial, sean comunes a ambos cónyuges o miembros de la pareja de hecho, respectivamente, se atribuirá por mitad a cada uno de ellos, salvo que se justifique otra cuota de participación.

Cuando no resulte debidamente acreditada la titularidad de los bienes o derechos, la Administración tributaria tendrá derecho a considerar como titular a quien figure como tal en un registro fiscal u otros de carácter público.

Las cargas, gravámenes, deudas y obligaciones, se atribuirán a los sujetos pasivos según las reglas y criterios de los párrafos anteriores.

Cuando se trate de la adquisición de bienes o derechos con contraprestación aplazada, en todo o en parte, el valor del elemento patrimonial que resulte de las normas del Impuesto, se imputará íntegramente al adquirente del mismo, quien incluirá entre sus deudas la parte de la contraprestación aplazada.

Por su parte el transmitente incluirá entre los derechos de su patrimonio el crédito correspondiente a la parte de la contraprestación aplazada.

En caso de venta de bienes con reserva de dominio, mientras la propiedad no se transmita al adquirente, el derecho de éste se computará por la totalidad de las cantidades que hubiera entregado hasta la fecha del devengo del Impuesto, constituyendo dichas cantidades deudas del vendedor, que será a quien se impute el valor del elemento patrimonial que resulte de las normas del Impuesto.

DECLARACIÓN DE PATRIMONIO 2014	NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	PÁGINA 2
---------------------------------------	-----	--------------------	--------------------

BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA	REFERENCIA CATASTRAL	PORCENTAJE DE TITULARIDAD	VALORACIÓN DE SU PARTICIPACIÓN
a) INMUEBLES URBANOS NO ARRENDADOS:			
Parcial			1
b) INMUEBLES URBANOS ARRENDADOS:			
Parcial			2
c) INMUEBLES URBANOS EN CONSTRUCCIÓN:	Fecha inicio const.		
Parcial			3
TOTAL INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA (1 + 2 + 3)			4

DOCUMENTACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN

A) B) C) BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Tanto los no arrendados como los arrendados se computarán por el valor catastral.

Si los bienes inmuebles no dispusieran de valor catastral a la fecha de devengo del Impuesto o estuvieran situados en el extranjero, se computarán por su valor de adquisición, actualizado de conformidad con los coeficientes a que se refiere el artículo 45.2 de la Norma Foral del IRPF.

En los inmuebles urbanos en construcción se hará constar la fecha de inicio de la construcción y la valoración a computar en 2014 será la que se estime por las cantidades que efectivamente se hubieran invertido en dicha construcción hasta la fecha del devengo del Impuesto, además del correspondiente valor patrimonial del solar. En caso de propiedad horizontal, la parte proporcional en el valor del solar se determinará según el porcentaje fijado en el título.

Los derechos sobre bienes inmuebles adquiridos en virtud de contratos de multipropiedad, propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares, se valorarán según las siguientes reglas:

- Si suponen la titularidad parcial del Inmueble, según el párrafo primero.
- Si no comportan la titularidad parcial del inmueble, por el precio de adquisición de los certificados u otros títulos, representativos de los mismos.

Los derechos contemplados en la Ley 4/2012, de 6 de julio, de contratos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa y de intercambio y normas tributarias, cualquiera que sea su naturaleza, se valorarán, de acuerdo con su precio de adquisición.

DECLARACIÓN DE PATRIMONIO 2014	NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	PÁGINA 3
---------------------------------------	-----	--------------------	--------------------

BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA	REFERENCIA CATASTRAL	PORCENTAJE DE TITULARIDAD	VALORACIÓN DE SU PARTICIPACIÓN
d) INMUEBLES RÚSTICOS NO ARRENDADOS:			
Parcial			5
e) INMUEBLES RÚSTICOS ARRENDADOS:			
Parcial			6
TOTAL INMUEBLES DE NATURALEZA RÚTICA (5 + 6)			7

BIENES Y DERECHOS AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y NO EXENTOS	PORCENTAJE DE TITULARIDAD	VALORACIÓN DE SU PARTICIPACIÓN
f) BIENES Y DERECHOS AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS (Excepto inmuebles, vehículos, embarcaciones y aeronaves afectos)		
Parcial		8
g) BIENES INMUEBLES, VEHÍCULOS, EMBARCACIONES Y AERONAVES AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS	REF. CATASTRAL	
Parcial		9
TOTAL BIENES AFECTOS (8 + 9)		10

DOCUMENTACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN

D) E) BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA

Tanto los no arrendados como los arrendados la valoración a computar será idéntica a la especificada para los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

BIENES Y DERECHOS AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS

En el caso de matrimonio o pareja de hecho constituido conforme lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo, los bienes y derechos afectos a actividades económicas, se atribuirán a cada cónyuge o a cada miembro de la pareja de hecho, siguiendo los criterios de titularidad expuestos anteriormente, dentro del apartado "Titularidad de los elementos patrimoniales".

Si para el desarrollo de la actividad se dispusiere de bienes o derechos (locales, maquinaria, etc.) pertenecientes de forma privada al cónyuge o miembro de la pareja de hecho que no ejerce la actividad, este último los computará en su declaración valorándolos de acuerdo con las reglas contenidas en este Impuesto para los bienes y derechos no afectos y que se recogen en los restantes apartados.

En el caso de que los bienes o derechos afectos a actividades económicas, conforme a las disposiciones o pactos reguladores del correspondiente régimen económico matrimonial o de la pareja de hecho constituida conforme la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo, sean comunes a ambos cónyuges o miembros de la pareja de hecho, la valoración de los mismos se efectuará conforme las reglas de este apartado y este valor se atribuirá por mitad a cada uno de ellos, salvo que se justifique otra cuota de participación.

F) BIENES Y DERECHOS AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS (EXCEPTO INMUEBLES, VEHÍCULOS, EMBARCACIONES Y AERONAVES AFECTOS)

Detalle de la actividad a la que están afectos los bienes y derechos, así como el Domicilio, Municipio y Provincia donde radique.

Los bienes (excepto los inmuebles, vehículos, embarcaciones y aeronaves) y derechos pertenecientes a personas físicas, afectos a actividades económicas, se computarán por el valor que resulte de su contabilidad, por diferencia entre el Activo real y el Pasivo exigible, siempre que aquella se ajuste a lo dispuesto en el Código de Comercio.

En defecto de contabilidad ajustada al Código de Comercio, la valoración de cada bien o derecho afecto a la actividad será la que resulte de las demás normas de valoración de este Impuesto y que se recogen en los restantes apartados.

G) BIENES INMUEBLES, VEHÍCULOS, EMBARCACIONES Y AERONAVES AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Los bienes inmuebles, vehículos, embarcaciones y aeronaves afectos a actividades económicas se incluirán en este apartado.

Deberá describir cada uno de los bienes inmuebles, así como indicar la situación, Municipio y Provincia donde éste radique, y su referencia catastral.

La valoración de estos bienes se efectuará aplicando a cada uno de los declarados en este apartado las normas de valoración establecidas en los apartados a), b) y c) (para los bienes inmuebles) y en el apartado n) (para los vehículos, embarcaciones y aeronaves).

DECLARACIÓN DE PATRIMONIO 2014	NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	PÁGINA 4
---------------------------------------	-----	--------------------	--------------------

DESCRIPCIÓN DEL BIEN O DERECHO	PORCENTAJE DE TITULARIDAD	VALORACIÓN DE SU PARTICIPACIÓN
h) DEPÓSITO EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO, A LA VISTA O A PLAZO Entidad depositaria _____ N° de cuenta _____		
TOTAL		11
i) VALORES REPRESENTATIVOS DE LA CESIÓN A TERCEROS DE CAPITALES PROPIOS, NEGOCIADOS EN MERCADOS ORGANIZADOS (Deuda Pública, Obligaciones, Bonos y demás valores negociados en mercados organizados) N° Títulos _____ Valor unitario _____		
TOTAL		12
j) DEMÁS VALORES REPRESENTATIVOS DE LA CESIÓN A TERCEROS DE CAPITALES PROPIOS (Certificados de Depósito, Pagarés, Obligaciones, Bonos y demás valores equivalentes no negociados en mercados organizados) N° Títulos _____ Valor unitario _____		
TOTAL		13

DOCUMENTACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN

H) DEPÓSITOS EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO, A LA VISTA O A PLAZO

Se relacionarán en este apartado los depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, que no sean por cuenta de terceros, así como las cuentas de gestión de tesorería y cuentas financieras o similares. Respecto de cada una de las cuentas, depósitos o imposiciones se hará constar la Entidad de depósito en la que se encuentran, así como el número de cuenta o depósito, según proceda. La valoración se efectuará por el saldo que arrojen en la fecha del devengo del Impuesto, es decir, el 31 de diciembre, salvo que aquél resultase inferior al saldo medio correspondiente al último trimestre del año, en cuyo caso se aplicará este último.

Para el cálculo de dicho saldo medio no se computarán los fondos retirados para la adquisición de bienes y derechos que figuren en el patrimonio o para la cancelación o reducción de deudas.

Cuando el importe de una deuda originada por un préstamo o crédito haya sido objeto de ingreso en el último trimestre del año en alguna de estas cuentas, no se computará para determinar el saldo medio y tampoco se deducirá como tal deuda.

I) VALORES REPRESENTATIVOS DE LA CESIÓN A TERCEROS DE CAPITALES PROPIOS, NEGOCIADOS EN MERCADOS ORGANIZADOS (Deuda Pública, Obligaciones, Bonos y demás valores negociados en mercados organizados)

Todos los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, negociados en mercados organizados, de los que sea titular, debe describirlos en este apartado y computarlos según su valor de negociación en el momento del devengo del Impuesto (31 de diciembre), cualquiera que sea su denominación, representación y la naturaleza de los rendimientos obtenidos.

J) DEMÁS VALORES REPRESENTATIVOS DE LA CESIÓN A TERCEROS DE CAPITALES PROPIOS (Certificados de Depósito, Pagarés, Obligaciones, Bonos y demás valores equivalentes no negociados en mercados organizados)

Debe incluir en este apartado, realizando una descripción de los mismos, los Certificados de Depósito, Pagarés, Obligaciones, Bonos y demás valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios de los que sea titular, que no se negocien en mercados organizados.

El valor que debe consignarse será el nominal, incluidas, en su caso, las primas de amortización o reembolso, cualquiera que sea su denominación, representación y la naturaleza de los rendimientos obtenidos.

DECLARACIÓN DE PATRIMONIO 2014	NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	PÁGINA 5
---------------------------------------	-----	--------------------	--------------------

DESCRIPCIÓN DEL BIEN O DERECHO	PORCENTAJE DE TITULARIDAD	VALORACIÓN DE SU PARTICIPACIÓN		
k) VALORES REPRESENTATIVOS DE LA PARTICIPACIÓN EN FONDOS PROPIOS DE CUALQUIER TIPO DE ENTIDAD, NEGOCIADOS EN MERCADO ORGANIZADOS (Acciones, participaciones y Fondos de Inversión, negociados en mercados organizados)				
<table style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="border-bottom: 1px solid black;">Nº Títulos</td> <td style="border-bottom: 1px solid black;">Valor unitario</td> </tr> </table>	Nº Títulos	Valor unitario		
Nº Títulos	Valor unitario			
TOTAL	14			
l) DEMÁS VALORES REPRESENTATIVOS DE LA PARTICIPACIÓN EN FONDOS PROPIOS DE CUALQUIER TIPO DE ENTIDAD (Acciones, participaciones y Fondos de Inversión, no negociados en mercados organizados y participaciones en el capital social de Cooperativas)				
<table style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="border-bottom: 1px solid black;">Nº Títulos</td> <td style="border-bottom: 1px solid black;">Valor unitario</td> </tr> </table>	Nº Títulos	Valor unitario		
Nº Títulos	Valor unitario			
TOTAL	15			
m) SEGUROS DE VIDA Y RENTAS TEMPORALES O VITALICIAS				
Entidad aseguradora / Persona o entidad pagadora				
TOTAL	16			

DOCUMENTACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN

K) VALORES REPRESENTATIVOS DE LA PARTICIPACIÓN EN FONDOS PROPIOS DE CUALQUIER TIPO DE ENTIDAD, NEGOCIADOS EN MERCADOS ORGANIZADOS (Acciones, participaciones y Fondos de Inversión, negociados en mercados organizados)

Las acciones y participaciones en el capital social o fondos propios de cualesquiera entidades jurídicas negociadas en mercados organizados, salvo las correspondientes a instituciones de Inversión Colectiva, se computarán según su valor de negociación en el momento del devengo del Impuesto (31 de diciembre).

Cuando se trate de suscripción de nuevas acciones, no admitidas todavía a cotización oficial, emitidas por entidades jurídicas que coticen en mercados organizados, se tomará como valor de estas acciones el de la última negociación de los títulos antiguos dentro del período de suscripción.

En los supuestos de ampliaciones de capital pendientes de desembolso, la valoración de las acciones se hará de acuerdo con las normas anteriores, como si estuviesen totalmente desembolsadas, incluyendo la parte pendiente de desembolso como deuda del sujeto pasivo.

También deben incluirse en este apartado las acciones y participaciones en capital social o fondos propios de sociedades y Fondos de Inversión (Mobiliaria e Inmobiliaria) negociadas en mercados organizados, computándose de acuerdo a las reglas de valoración establecidas en el apartado I) siguiente.

I) DEMÁS VALORES REPRESENTATIVOS DE LA PARTICIPACIÓN EN FONDOS PROPIOS DE CUALQUIER TIPO DE ENTIDAD (Acciones, participaciones y Fondos de Inversión, no negociados en mercados organizados y participaciones en el capital social de Cooperativas)

Tratándose de acciones y participaciones distintas de aquellas a que se refiere el apartado anterior, la valoración de las mismas se realizará por el valor teórico resultante del último balance aprobado.

No obstante, a efectos de la determinación de la base imponible, el valor neto contable de los bienes inmuebles, de los valores cotizados en mercados secundarios, de las participaciones en instituciones de inversión colectiva y de los vehículos, embarcaciones y aeronaves a que se refiere el artículo 20 de la Norma Foral del Impuesto, se sustituirá por su valor conforme a lo previsto, respectivamente, en los artículos 12, 15, 17, 18.2 y 20 de la Norma Foral del Impuesto. Asimismo, deberá tenerse en cuenta el valor de los bienes citados anteriormente que se posean indirectamente a través de la tenencia de participaciones en otras entidades, respecto de las que resultará de aplicación igualmente esta regla, siempre que el porcentaje de participación sea igual o superior al 5 % del capital de esas otras entidades, computándose a estos efectos tanto la participación que se tenga por el contribuyente como las que

tengan su cónyuge, pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo, ascendientes, descendientes o colaterales hasta segundo grado, ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, en la afinidad, en la que resulte de la constitución de la pareja de hecho o en la adopción, y una persona o entidad vinculada en los términos de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.

Las acciones y participaciones en el capital social o en el fondo patrimonial de las Instituciones de Inversión Colectiva se computarán por el valor líquido en la fecha del devengo del impuesto, valorando los activos incluidos en balance de acuerdo con las normas que se recogen en su legislación específica y siendo deducibles las obligaciones con terceros.

La valoración de las participaciones de los socios o asociados, en el capital social de las Cooperativas se determinará en función del importe total de las aportaciones sociales desembolsadas, obligatorias o voluntarias, resultante del último balance aprobado, con deducción, en su caso, de las pérdidas sociales imputadas y pendientes de compensación.

M) SEGUROS DE VIDA Y RENTAS TEMPORALES O VITALICIAS

Los seguros de vida se declaran en este apartado consignando la Entidad aseguradora con la que se han contratado y se computarán por su valor de rescate en el momento del devengo del impuesto, es decir, el 31 de diciembre.

Dicho valor le será facilitado por la Entidad aseguradora.

No obstante, en los supuestos en los que se haya designado como beneficiario irrevocable del seguro de vida a otra persona en aplicación de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, el seguro se computará en la base imponible del tomador por el valor del capital que correspondería obtener al beneficiario en el momento del devengo del Impuesto.

Las rentas temporales o vitalicias constituidas como consecuencia de la entrega de un capital en dinero, bienes muebles o inmuebles, deben incluirse en este apartado, indicando la persona o entidad pagadora en la que se han constituido, el importe de la anualidad percibida en 2014, especificando si son temporales o vitalicias.

La valoración de las mismas deberá realizarse por el resultado de capitalizar la anualidad al interés básico del Banco de España vigente en la fecha del devengo de este impuesto y tomando del capital resultante aquella parte que, según las reglas establecidas para valorar los usufructos, corresponde a la edad del rentista, si la renta es vitalicia, o a la duración de la renta, si es temporal.

Las reglas de valoración de los usufructos serán las que se establecen para la constitución de pensiones en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

DECLARACIÓN DE PATRIMONIO 2014		NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	PÁGINA 6
DESCRIPCIÓN DEL BIEN O DERECHO		PORCENTAJE DE TITULARIDAD		VALORACIÓN DE SU PARTICIPACIÓN
n) JOYAS, PIELES DE CARÁCTER Suntuario y Vehículos, Embarcaciones y Aeronaves				
TOTAL		17		
o) OBJETOS DE ARTE Y ANTIGÜEDADES				
TOTAL		18		
p) DERECHOS REALES				
TOTAL		19		
q) CONCESIONES ADMINISTRATIVAS				
TOTAL		20		
r) DERECHOS DERIVADOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL				
TOTAL		21		
s) OPCIONES CONTRACTUALES				
TOTAL		22		

DOCUMENTACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN

N) JOYAS, PIELES DE CARÁCTER SuntuARIO Y VEHÍCULOS, EMBARCACIONES Y AERONAVES

Deben incluirse en este apartado, haciendo una descripción de cada uno de los bienes, las joyas, pieles de carácter suntuario, automóviles, vehículos de dos o tres ruedas, cuya cilindrada sea igual o superior a 125 centímetros cúbicos, embarcaciones de recreo o de deportes náuticos, aviones, avionetas, veleros y demás aeronaves.

El valor a computar de cada uno de los bienes descritos será el valor de mercado de los mismos en la fecha de devengo del Impuesto (31 de diciembre).

A estos efectos, los sujetos pasivos podrán utilizar, para determinar el valor del mercado, las tablas de valoración de vehículos usados aprobados por la Diputación Foral de Álava, a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, que estuviesen vigentes a la fecha de devengo del Impuesto sobre el Patrimonio.

O) OBJETOS DE ARTE Y ANTIGÜEDADES

Los objetos de arte y las antigüedades no exentos deben incluirse en este apartado, efectuando una descripción de los mismos y computándolos por el valor de mercado en la fecha del devengo del impuesto (31 de diciembre).

Se entenderá por:

- Objetos de arte: las pinturas, esculturas, dibujos, grabados, litografías u otros análogos, siempre que, en todos los casos se trate de obras originales.
- Antigüedades: los bienes muebles, útiles u ornamentales, excluidos los objetos de arte, que tengan más de cien años de antigüedad y cuyas características fundamentales no hubieran sido alteradas por modificaciones o reparaciones efectuadas durante los cien últimos años.

P) DERECHOS REALES

Los derechos reales de disfrute y la nuda propiedad se valorarán con arreglo a los criterios señalados en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentales.

Tratándose de derechos reales de uso y disfrute, se computará el importe resultante de la aplicación de las siguientes reglas:

- El valor del usufructo temporal se estimará proporcionalmente al valor del bien, en razón de un 2 por 100 por cada período de un año que quede de vigencia del usufructo y hasta un máximo del 70 por 100. Es decir: $(2 \times n.º$

de años que queden de vigencia) % x valor total del bien, con un máximo del 70 por 100.

- El valor del usufructo vitalicio se estimará, partiendo del 70 por 100 del valor total del bien cuando el usufructuario tenga menos de 20 años de edad, minorando dicho porcentaje en un 1 por 100 por cada año en que se supere dicha edad, hasta un mínimo del 10 por 100 del valor total del bien.

Por consiguiente, el valor de los usufructos vitalicios será la cantidad que se obtenga de aplicar sobre el valor total del bien el porcentaje que resulte de la siguiente operación: $(89 - \text{edad del usufructuario a 31 de diciembre}) \%$, con un mínimo del 10% y un máximo del 70%.

- El valor de los derechos de uso y habitación, se computará por el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor de los bienes sobre los que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

Q) CONCESIONES ADMINISTRATIVAS

Las concesiones administrativas, para la explotación de servicios o bienes de dominio o titularidad pública, cualquiera que sea su duración, se valorarán con arreglo a los criterios señalados en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

R) DERECHOS DERIVADOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Los derechos derivados de la Propiedad Intelectual o Industrial adquiridos a terceros, deberán incluirse en el patrimonio del adquirente por su valor de adquisición, sin perjuicio de que si están afectos a una actividad empresarial o profesional, se declaren en el apartado de «Bienes y derechos afectos a actividades económicas».

S) OPCIONES CONTRACTUALES

En este apartado deben declararse las opciones contractuales cuya titularidad corresponda al declarante, derivadas de contratos que faculten a una persona para que, a su arbitrio y dentro de un tiempo máximo pactado, pueda decidir acerca del perfeccionamiento de un contrato frente a otra persona que, de momento, queda vinculada a soportar los resultados de dicha libre decisión del titular del derecho de opción.

Las opciones contractuales se valoran por el precio especial convenido y, a falta de éste, o si fuese menor, por el 5 por 100 de la base sobre la que se liquidarían, a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los contratos sobre los que dichas opciones recaigan.

DECLARACIÓN DE PATRIMONIO 2014	NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	PÁGINA 7
DESCRIPCIÓN DEL BIEN O DERECHO		PORCENTAJE DE TITULARIDAD	VALORACIÓN DE SU PARTICIPACIÓN
t) DEMÁS BIENES Y DERECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO			
TOTAL			23
TOTAL DE BIENES Y DERECHOS ([4] + [7] + [10] + [11] + [12] + [13] + [14] + [15] + [16] + [17] + [18] + [19] + [20] + [21] + [22] + [23])			24
u) DEUDAS			
TOTAL			25
v) BIENES Y DERECHOS EXENTOS			
TOTAL			90
y) CARGAS Y GRAVÁMENES SOBRE BIENES O DERECHOS EXENTOS			
TOTAL			91

DOCUMENTACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN

T) DEMÁS BIENES Y DERECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO

Los demás bienes y derechos de contenido económico atribuibles al declarante, no incluidos en los apartados anteriores, se consignarán en éste, detallando su descripción, y efectuando su valoración por su precio de mercado en la fecha de devengo del Impuesto.

U) DEUDAS

En este apartado deben consignarse las deudas u obligaciones personales de las que deba responder el sujeto pasivo, incluidas, aquéllas que estén relacionadas con elementos afectos a actividades económicas, cuando el sujeto pasivo no lleve contabilidad ajustada al Código de Comercio.

Las deudas se valorarán por su nominal en la fecha del devengo del Impuesto (31 de diciembre) y sólo serán deducibles siempre que estén debidamente justificadas.

No serán objeto de deducción:

- a) Las cantidades avaladas, hasta que el avalista esté obligado a pagar la deuda, por haberse ejercitado el derecho contra el deudor principal y resultar éste fallido. En el caso de obligación solidaria, las cantidades avaladas no podrán deducirse hasta que se ejercite el derecho contra el avalista.
- b) La hipoteca que garantice el precio aplazado en la adquisición de un bien, sin perjuicio de que sí lo sea el precio aplazado o deuda garantizada.
- c) Las deudas contraídas para la adquisición de bienes o derechos exentos.

Cuando la exención sea parcial, será deducible, en su caso, la parte proporcional de las deudas.

- d) En ningún caso serán objeto de deducción las deudas contraídas para la adquisición de bienes o derechos en un importe superior a la valoración que corresponda de acuerdo con las normas de este Impuesto.

En los supuestos de OBLIGACION REAL de contribuir, sólo serán deducibles las cargas y gravámenes que afecten a los bienes y derechos que radiquen en territorio español o puedan ejercitarse o hubieran de cumplirse en el mismo, así como las deudas por capitales invertidos en los indicados bienes.

V) BIENES Y DERECHOS EXENTOS

Bienes y derechos de contenido económico atribuibles al sujeto pasivo que estén exentos del Impuesto en virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Norma Foral.

Se detallará su descripción, y su valoración se efectuará aplicando a cada bien o derecho, según su naturaleza (mueble o inmueble), las normas de valoración utilizadas en los apartados anteriores.

Y) CARGAS Y GRAVÁMENES SOBRE BIENES O DERECHOS EXENTOS

En este apartado se consignarán las cargas y gravámenes que recaigan sobre los bienes y derechos relacionados en el apartado anterior de los que deba responder el sujeto pasivo.

DECLARACIÓN DE PATRIMONIO 2014	NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	PÁGINA 8
---------------------------------------	-----	--------------------	--------------------

LIQUIDACIÓN			
a) Inmuebles urbanos no arrendados	1		
b) Inmuebles urbanos arrendados	2		
c) Inmuebles urbanos en construcción	3		
Total inmuebles de naturaleza urbana (1 + 2 + 3)	4		
d) Inmuebles rústicos no arrendados	5		
e) Inmuebles rústicos arrendados	6		
Total inmuebles de naturaleza rústica (5 + 6)	7		
f) Bienes afectos a actividades económicas excepto inmuebles vehículos, embarcaciones y aeronaves afectos	8		
g) Bienes inmuebles, vehículos, embarcaciones y aeronaves afectos a actividades económicas	9		
Total bienes afectos (8 + 9)	10		
h) Depósitos en cuenta corriente o de ahorro a la vista o a plazo	11		
i) Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, negociados en mercados organizados	12		
j) Demás valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios	13		
k) Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier entidad, negociados en mercados organizados	14		
l) Demás valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad	15		
m) Seguros de vida y rentas temporales o vitalicias	16		
n) Joyas, pieles de carácter suntuario y vehículos, embarcaciones y aeronaves	17		
o) Objetos de arte y antigüedades	18		
p) Derechos reales	19		
q) Concesiones administrativas	20		
r) Derechos derivados de la propiedad intelectual e industrial	21		
s) Opciones contractuales	22		
t) Demás bienes y derechos de contenido económico	23		
SUMA de la valoración de los bienes y derechos	24		
u) Valoración de las deudas	25		
v) Bienes y derechos exentos	90		
y) Cargas y gravámenes sobre bienes o derechos exentos	91		
BASE IMPONIBLE (24 - 25)	26		
REDUCCIÓN en concepto de MÍNIMO EXENTO	27	800.000,00	
BASE LIQUIDABLE (26 - 27) (Si es negativo, consignar «cero»)	28		
CÁLCULO CUOTA ÍNTEGRA Hasta	29		
(Ver escala más abajo) Resto	30		
CUOTA ÍNTEGRA (29 + 30)	31		
MINORACIÓN de la cuota por límite del 65% Base Imponible del IRPF (Ver anexo pág. 9)	50		
TOTAL CUOTA ÍNTEGRA (31 - 50)	51		
Deducción por impuestos satisfechos en el extranjero (Ver anexo pág. 9)	57		
DIFERENCIA (51 - 57)	61		
En caso de DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA importe ingresado por el contribuyente	62		
RESULTADO (61 + 62)	63		

ESCALA DEL IMPUESTO

BASE LIQUIDABLE HASTA EUROS	CUOTA ÍNTEGRA (EUROS)	RESTO BASE LIQUIDABLE HASTA EUROS	TIPO APLICABLE (Porcentaje)
0	0	200.000	0,20
200.000	400	200.000	0,30
400.000	1.000	400.000	0,50
800.000	3.000	800.000	0,90
1.600.000	10.200	1.600.000	1,30
3.200.000	31.000	3.200.000	1,70
6.400.000	85.400	6.400.000	2,10
12.800.000	219.800	En adelante	2,50

DOCUMENTACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN

Casilla **26** Base Imponible del Impuesto constituida por el valor del patrimonio neto del sujeto pasivo (**24** - **25**)

Casilla **27** Reducción en concepto de mínimo exento por importe de 800.000 euros.

Casilla **31** Será el resultado de aplicar sobre la base liquidable la escala del Impuesto.

Casilla **50** La cuota íntegra de este Impuesto conjuntamente con la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no podrá exceder, para los contribuyentes sometidos al Impuesto por obligación personal, del 65 por 100 de la base imponible general y del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A estos efectos:

a) No se tendrá en cuenta la parte de cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio que corresponda a elementos patrimoniales que, por su naturaleza o destino, no sean susceptibles de producir los rendimientos gravados por la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) Se sumará a la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas el importe de los dividendos y participaciones en beneficios a los que se refiere el apartado 1 de la disposición adicional quinta de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.

c) En el supuesto de que la suma de ambas cuotas supere el límite anterior, se reducirá la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio hasta alcanzar el límite indicado, sin que la reducción pueda exceder del 75 por 100.

Cuando los componentes de una unidad familiar hayan optado por la tributación conjunta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el límite de la cuota íntegra conjunta de dicho Impuesto y de la del Impuesto sobre el Patrimonio, se calculará acumulando las cuotas íntegras devengadas por aquéllos en este último tributo. En su caso, la reducción que proceda practicar se prorrateará entre los sujetos pasivos en proporción a sus respectivas cuotas íntegras en el Impuesto sobre el Patrimonio, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior.

Para el cálculo de dicho límite habrá de cumplimentar el ANEXO de la página 9 correspondiente a la minoración de cuota por límite del 65% de base imponible del IRPF.

A los efectos del cálculo previsto en este artículo, deberá adicionarse a la base del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al contribuyente el importe de los rendimientos correspondientes a los bienes cuya nuda propiedad corresponda al contribuyente, y el usufructo:

a) Haya sido atribuido por el contribuyente al cónyuge, pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado, ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, en la afinidad, en la que resulte de la constitución de la pareja de hecho o en la adopción, o a una persona o entidad vinculada en los términos de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.

b) Haya sido transmitido por el contribuyente a un tercero en los 5 años anteriores al devengo de este Impuesto.

En ambos casos, se presumirá, salvo prueba en contrario, que los rendimientos anuales correspondientes al usufructo de los citados bienes ascienden al 5% del valor por el que deba computarse la plena propiedad de los mismos, según lo dispuesto en los artículos 12 a 26 de la Norma Foral del Impuesto.

Asimismo, se computarán en el patrimonio del contribuyente los bienes que éste haya transmitido lucrativamente en los 5 años anteriores al devengo de este Impuesto, salvo que se acredite que el donatario tributa efectivamente, por un importe equivalente al valor de los mismos en el Impuesto sobre el Patrimonio. Esta regla no se aplicará a los bienes de los que se haya dispuesto lucrativamente en favor de entidades a las que se refiere el artículo 18 de la Norma Foral de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo.

(Ver anexo pág. 9).

Casilla **57** En el caso de OBLIGACION PERSONAL de contribuir y sin perjuicio de lo que se disponga en los Tratados o Convenios Internacionales, de la cuota de este Impuesto se deducirá, por razón de bienes que radiquen y derechos que pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse fuera de España, la cantidad menor de las dos siguientes:

a) El importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero por razón de gravamen de carácter personal que afecte a los elementos patrimoniales computados en el Impuesto.

b) El resultado de aplicar el tipo medio efectivo del Impuesto a la parte de base liquidable gravada en el extranjero.

Se entenderá por tipo medio efectivo de gravamen el resultado de multiplicar por 100 el cociente obtenido de dividir la cuota íntegra resultante de la aplicación de la escala por la base liquidable. El tipo medio efectivo de gravamen se expresará con dos decimales.

(Ver anexo pág. 9).

DECLARACIÓN DE PATRIMONIO 2014	NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	PÁGINA 9
---------------------------------------	-----	--------------------	--------------------

ANEXO MINORACIÓN DE CUOTA POR LÍMITE DEL 65% DE BASE IMPONIBLE DEL IRPF

Tipo de gravamen = $\frac{\text{CUOTA ÍNTEGRA} \times 100}{\text{BASE LIQUIDABLE}} = \frac{[31] \times 100}{[28]}$	[39]		
Parte de Base imponible correspondiente a elementos patrimoniales no susceptibles de producir rendimientos gravados por la Norma Foral del IRFF	[40]		
Importe anterior ([40]) x Tipo medio de gravamen ([39])	[41]		
Cuota del Impuesto sobre el Patrimonio a efectos del límite del 65% ([31] - [41])	[42]		
Si presenta Declaración INDIVIDUAL en el IRFF:			
Cuota íntegra del IRFF	[43]		
Cuota del Impuesto sobre el Patrimonio susceptible de limitación (Importe casilla [42])	[44]		
SUMA de cuotas ([43] + [44])	[46]		
Base imponible del IRFF	[47]		
LÍMITE: 65% del importe de la casilla anterior [47]	[48]		
MINORACIÓN CUOTA IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO ([46] - [48]) (límite: 75% de [31])	[50]		
Si presenta Declaración CONJUNTA en el IRFF:			
Cuota íntegra del IRFF	[43]		
Cuota del Impuesto sobre el Patrimonio susceptible de limitación	[44]		
{ Del Declarante (importe [42])	[45]		
{ Del resto de la unidad familiar	[45]		
SUMA de cuotas ([43] + [44] + [45])	[46]		
Base imponible del IRFF	[47]		
LÍMITE 65% del importe de la casilla anterior [47]	[48]		
MINORACIÓN CUOTA IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO ([46] - [48])	[49]		
Parte de la minoración IMPUTABLE AL DECLARANTE $\left(\frac{[44] \times [49]}{[44] + [45]} \right)$ (límite 75% de [31])	[50]		

ANEXO DEDUCCIÓN IMPUESTOS SATISFECHOS EN EL EXTRANJERO

Tipo medio efectivo de gravamen = $\frac{\text{TOTAL CUOTA ÍNTEGRA} \times 100}{\text{BASE LIQUIDABLE}} = \frac{[51] \times 100}{[28]}$	[52]		
Valoración de bienes y derechos gravados en el extranjero	[53]		
Parte de la base liquidable gravada en el extranjero $\left(\frac{[53] \times \text{base liquidable } [28]}{\text{base imponible } [26]} \right)$	[54]		
a) Importe efectivo del Impuesto satisfecho en el extranjero	[55]		
b) Parte base liquidable gravada en el extranjero x tipo medio efectivo ([54] x [52])	[56]		
A DEDUCIR la cantidad menor entre [55] y [56]	[57]		

DOCUMENTACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN

 Arabako Foru Aldundia Diputación Foral de Alava www.alava.net	Impuesto sobre el Patrimonio Ejercicio 2014 Documento de ingreso	714
--	--	-----

Ogasun, Finantza
eta Aurrekontu Saila

Departamento de Hacienda,
Finanzas y Presupuestos

DECLARANTE	ESPACIO RESERVADO PARA ETIQUETA IDENTIFICATIVA
------------	--

1	INGRESO Y DECLARACIÓN DENTRO DEL PLAZO REGLAMENTARIO	
TOTAL A INGRESAR [clave (63) de la página 8] 66		
Cuenta de domiciliación (cumplimente todos los espacios)		
IBAN Entidad	Sucursal DC	Número de cuenta
70	71	72 73 74

2	INGRESO Y DECLARACIÓN FUERA DEL PLAZO REGLAMENTARIO O DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
Resultado a ingresar [clave (63) de la página 8] 63	
Recargo 64	
Interés de demora 65	
TOTAL A INGRESAR (63) + (64) + (65) 66	

CARTA DE PAGO			
Sello y firma	Clave de entidad	Fecha	Importe

RE 15/XXX

DOCUMENTO DE INGRESO- PATRIMONIO 2014

INSTRUCCIONES

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo sobre superficie dura y con mayúsculas.

DECLARANTE

Se deberá adherir la etiqueta identificativa, que facilite el Servicio de Relación con los Contribuyentes de la Dirección de Hacienda de la Diputación Foral de Álava, en el espacio reservado al efecto.

INGRESO Y DECLARACIÓN DENTRO DEL PLAZO REGLAMENTARIO

Casilla **66** Se trasladará a esta casilla el importe resultante de la liquidación del Impuesto, casilla **63** de la página 8 de la declaración, que será el importe a ingresar cuando la presentación de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio y el ingreso de la cuota correspondiente se efectúe en el plazo establecido reglamentariamente.

INGRESO Y DECLARACIÓN FUERA DEL PLAZO REGLAMENTARIO O DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA

Casilla **63** Se trasladará a esta casilla el importe resultante de la liquidación de la declaración del Impuesto, casilla **63** de la página 8 de la declaración.

Casilla **64** Importe del recargo por la presentación de la declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio fuera del plazo establecido reglamentariamente o por la presentación de la declaración complementaria, en virtud del artículo 27 de la Norma Foral General Tributaria de Álava.

Casilla **65** Importe de los intereses de demora en el supuesto de ingreso de la deuda tributaria del Impuesto fuera del vencimiento del plazo establecido para el pago, con independencia de la presentación de la declaración del Impuesto en el plazo reglamentariamente establecido o por la presentación de la declaración complementaria, en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Norma Foral General Tributaria de Álava.

Casilla **66** Total a ingresar. Resultado de sumar, en su caso, las casillas **63**, **64** y **65**.

PLAZO DE PRESENTACIÓN

La declaración del Impuesto sobre el Patrimonio deberá presentarse, en su caso, conjuntamente con la del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en la misma forma y plazo de esta última. Si no está obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el plazo será el comprendido entre el 27 de abril y el 25 de junio de 2015, inclusive.